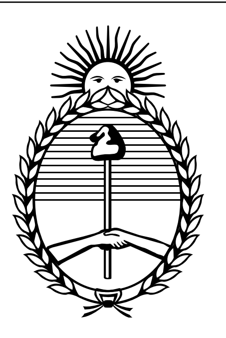
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 16
de agosto de 2012

Año CXX
Número 32.461

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

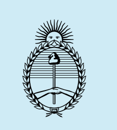
Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 1438/2012

Modifícase Decreto 357/2002. Apruébase el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría. Incorpóranse Objetivos de las Unidades Organizativas determinadas en dicho Organigrama. Apruébase la Estructura Organizativa de primer nivel operativo de las Subsecretarías de Gestión Administrativa del Transporte y de Regulación Normativa del Transporte ambas de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 14/8/2012

VISTO el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, y el Decreto Nº 874 del 6 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 357/02, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la norma citada en último término se sustituyeron los artículos 17 y 21 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y modificatorias, transfiriendo al entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE las competencias que en materia de transporte tenía asignadas el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que, en función de las nuevas competencias asignadas al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE por el decreto mencionado en el párrafo anterior, resulta necesario reordenar las responsabilidades de las áreas afectadas por dicha medida.

Que una de las premisas del presente gobierno es lograr el perfeccionamiento de la utilización de los recursos públicos tendientes a una mejora sustancial en la calidad de vida de los ciudadanos, focalizando su accionar en la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados.

Que, para ello, corresponde efectuar un reordenamiento estratégico que permita concretar las metas políticas diagramadas.

Que las reformas que surgen se encuentran fundadas en el análisis y evaluación de las funciones indelegables del ESTADO NACIONAL.

Que ese reordenamiento requiere establecer una nueva conformación organizativa de los niveles políticos, basado en criterios de racionalidad y eficiencia que posibiliten una rápida respuesta a las demandas de la sociedad, dando lugar a estructuras dinámicas y adaptables a los cambios permanentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tornado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese del Anexo I al artículo 1° del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios —Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría— el apartado XII - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, de conformidad con el detalle que se aprueba como planilla anexa al presente artículo.

Art. 2° — Incorpóranse al Anexo II al artículo 2° —Objetivos— del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios, en el Apartado XII, correspondiente al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, los objetivos de las SUBSECRETARIAS DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE y DE REGULACION NORMATIVA DEL TRANSPORTE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, los que quedarán redactados de conformidad con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 3° — Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE y de la SUBSECRETARIA DE REGULACION NORMATIVA DEL TRANSPORTE, ambas dependientes de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, de conformidad con el Organigrama y Responsabilidad Primaría y Acciones, que como Anexos Ia, Ib y II, forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 4° — Facúltase al titular del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a aprobar OCHO (8) cargos de conducción, previa intervención de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5° — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas afectadas por la presente medida serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de origen de las mismas.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

XII. MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

SECRETARIA DE INTERIOR

SUBSECRETARIA DE INTERIOR

SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES

SECRETARIA DE PROVINCIAS

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO Y FOMENTO PROVINCIAL

SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES

SUBSECRETARIA DE GESTION MUNICIPAL

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

SUBSECRETARIA DE REGULACION NORMATIVA DEL TRANSPORTE

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2°

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE

OBJETIVOS

1. Coordinar la relación de la Secretaría de Transporte con sus distintas Subsecretarías y otras áreas del Ministerio.

2. Intervenir en la propuesta de diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción.

3. Supervisar el control y fiscalización de las compensaciones tarifarias relacionadas con los servicios de transporte que se prestan a través de los diferentes modos, propendiendo a la calidad del servicio y la protección al usuario en condiciones razonables de economicidad.

4. Intervenir en la ejecución de los planes, programas y proyectos relacionados con las compensaciones tarifarias al transporte y el Sistema Unico de Boleto Electrónico (SUBE), en forma coordinada con la Subsecretaría de Regulación Normativa del Transporte.

5. Intervenir en los expedientes mediante los cuales se promuevan compensaciones tarifarias al transporte y cualquier tipo de pago y/o erogaciones en cumplimiento de proyectos, obras, programas, planes y acciones con intervención de la Secretaría de Transporte.

6. Efectuar la evaluación y seguimiento de los planes, programas y proyectos de la Secretaría y proponer las medidas tendientes a optimizar su gestión, coordinación, contralor y mejor aprovechamiento de los recursos disponibles en el ámbito de la Secretaría.

7. Asistir al Secretario de Transporte en lo vinculado a la prestación del servicio jurídico, en su relación con la Subsecretaría de Coordinación.

8. Asistir al Secretario de Transporte en la articulación de las relaciones que se establezcan con otras jurisdicciones del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal a los fines de asegurar la coherencia y fortalecimiento de los lineamientos estratégicos de la Secretaría.

9. Asistir al Señor Secretario de Transporte en su interacción con los distintos actores del sistema de transporte, como ser concesionarios, permisionarios, contratistas, trabajadores, sindicatos, etc.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE REGULACION NORMATIVA DEL TRANSPORTE

OBJETIVOS

1. Intervenir en la definición de los principios y/o criterios regulatorios del sistema de transporte de manera tal de aumentar la eficiencia de los servicios de transporte y el uso de la infraestructura puesta a disposición de los mismos, coadyuvando a la homogeneidad, coherencia y continuidad en la planificación del sector en todas sus modalidades.

2. Intervenir en la definición de las estrategias regulatorias del transporte terrestre, aerocomercial, fluvial y marítimo y actividades portuarias y de las vías navegables apropiadas para la gestión y control eficiente de la provisión y operación de dichas modalidades de transporte, con el fin de proveer una adecuada calidad, accesibilidad y fiabilidad de los servicios, maximizando los beneficios sociales y económicos del transporte público.

3. Proponer las adecuaciones de las bases operacional, institucional y legal del sistema de transporte público que propendan a la mejora de los servicios y la satisfacción de los usuarios.

4. Propiciar la adecuación del sistema de transporte a los nuevos mecanismos, sistemas y/o elementos tecnológicos, definiendo indicadores para la caracterización de la calidad y seguridad en los servicios de transporte público.

5. Intervenir en la definición, elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de regulación de las compensaciones tarifarias al transporte terrestre, aerocomercial, fluvial y marítimo y actividades portuarias y de las vías navegables, teniendo en cuenta las características del territorio nacional y la distribución de la población, así como las necesidades reales de la economía y las poblaciones locales, actuando como articulador estratégico de los diferentes niveles de organización territorial y productiva.

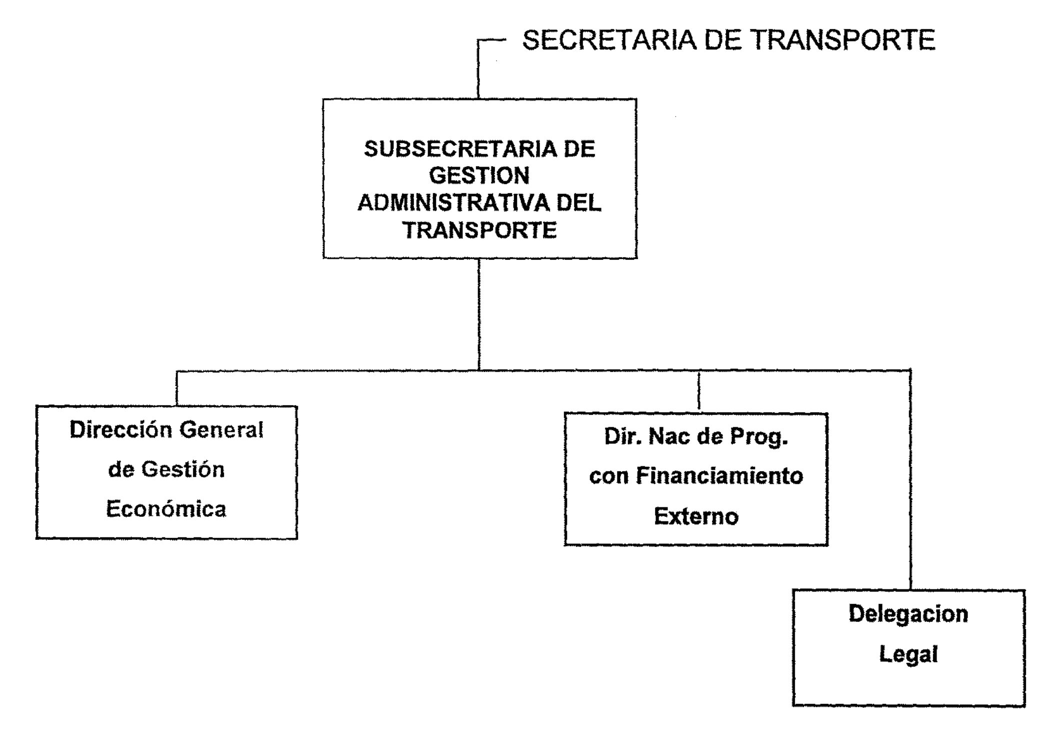
6. Asistir al Secretario de Transporte en la coordinación de las relaciones que se establezcan con organismos competentes de las jurisdicciones nacional, provincial y municipal, en relación a las estrategias nacionales de regulación en materia de compensaciones tarifarias de transporte de la República Argentina, a los fines de identificar los instrumentos, programas y proyectos que contribuyan a la política y la estrategia nacional de transporte.

7. Intervenir en los expedientes mediante los cuales se promuevan modificaciones regulatorias en el ámbito de la Secretaría de Transporte.

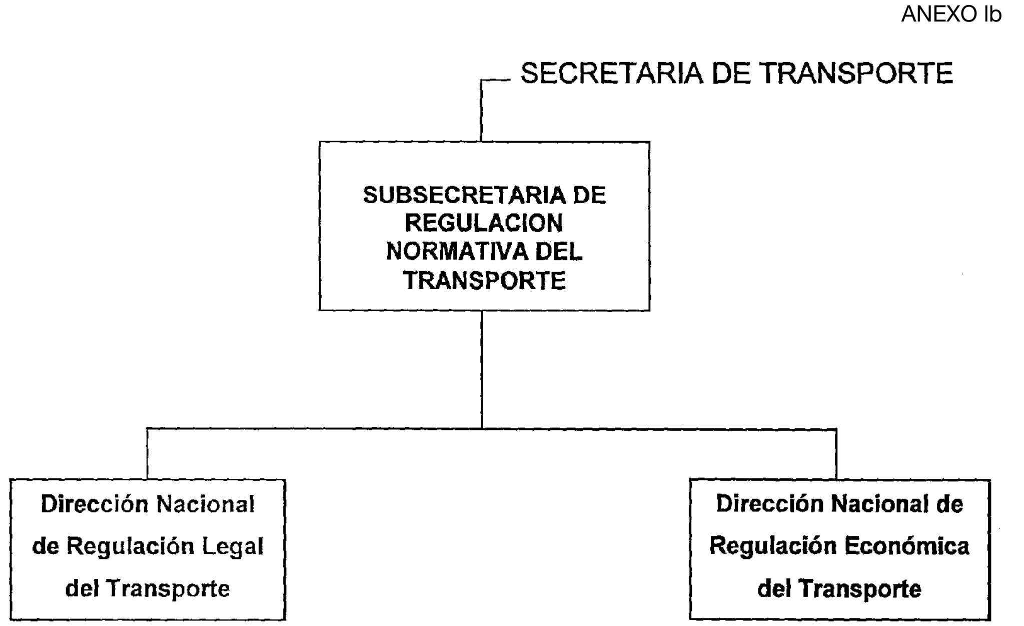
8. Elaborar un sistema de información, vinculación y asistencia técnica en materia de compensaciones tarifarias al transporte, que contribuirá a realizar la planificación estratégica y el monitoreo y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos desarrollados.

9. Fomentar la participación de los actores intervinientes del sistema de transporte público en la definición de la arquitectura de conectividad, intermodalidad e integración tarifaria del sistema.

ANEXO Ia



ANEXO Ib



ANEXO II

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE

DELEGACION LEGAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Representar judicialmente a la SECRETARIA DE TRANSPORTE y ejercer el patrocinio letrado en juicios y dictaminar y asesorar en todos los asuntos de carácter jurídico de competencia de la Secretaría, en su carácter de delegación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la Jurisdicción para el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ACCIONES:

1. Intervenir en la redacción de los proyectos de leyes, decretos, convenios y otros actos administrativos que le sean requeridos a la Secretaría.

2. Asesorar en forma permanente en los aspectos legales a las distintas áreas de la Secretaría.

3. Atender las actividades derivadas de la presentación de recursos y emitir dictámenes, en su carácter de delegación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

4. Diligenciar los Oficios Judiciales dirigidos a la SECRETARIA DE TRANSPORTE y fiscalizar el cumplimiento de los términos prescritos y/o anteproyectos de decretos, resoluciones y disposiciones que deban ser elevados a consideración y/o aprobación de las autoridades superiores de la Jurisdicción.

5. Producir informes de asesoramiento jurídico en las materias atinentes a los cometidos de la Secretaría.

6. Dictaminar en los proyectos de resoluciones y/o disposiciones que habrán de ser emitidos en el ámbito de la Secretaría, con carácter previo al dictado de los mismos, en su carácter de delegación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

7. Preparar proyectos de resoluciones, disposiciones y demás normativa vinculada al área de competencia de la Secretaría.

8. Ejercer la representación y patrocinio de la Secretaría en los asuntos judiciales, contenciosos y administrativos en que sea parte interesada, en su carácter de delegación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

9. Intervenir en todas las cuestiones extrajudiciales en materia contractual y extracontractual atinentes a la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL DE GESTION ECONOMICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en todos los actos vinculados con la gestión administrativa, presupuestaria, contable, económica, financiera, patrimonial y de servicios generales de las compensaciones, erogaciones y/o autorizaciones de pago dispuestos en cumplimiento de proyectos, obras, programas, planes y acciones en los que intervenga la Secretaría de Transporte.

ACCIONES:

1. Asistir al Subsecretario en la coordinación de las relaciones de la Secretaría de Transporte con sus distintas Subsecretarías y otras áreas del Ministerio, en relación al diseño, elaboración y propuesta de los lineamientos estratégicos para la programación de la política económica del sistema de transporte.

2. Programar y controlar los actos vinculados con la gestión contable, económica, económico-financiera y patrimonial de las compensaciones tarifarias, proyectos, obras, programas, planes y acciones y fiscalizar su ejecución.

3. Dictaminar en los expedientes mediante los cuales se promuevan compensaciones tarifarias al transporte y cualquier tipo de pago y/o erogaciones en cumplimiento de proyectos, obras, programas, planes y acciones con intervención de la Secretaría de Transporte.

4. Realizar el análisis y el seguimiento de la dinámica económica del sistema de transporte y proponer vías de acción para mejorar su desempeño en base a los lineamientos de la estrategia nacional de desarrollo.

5. Proveer y/o promover en forma conjunta con la Dirección Nacional de Regulación Económica del Transporte los mecanismos que coadyuven a un eficiente control de la gestión económica del sistema de transporte.

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Intervenir y coordinar con otras jurisdicciones de orden nacional y provincial, y con agencias y organismos internacionales, la gestión de los programas y proyectos con financiamiento externo de la Secretaría, en el marco de las pautas acordadas por el Gobierno Nacional en materia de subsidios de transporte y de los requerimientos emanados de las políticas públicas para el sector.

ACCIONES:

1. Realizar el seguimiento de los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional con las diferentes agencias y organismos internacionales en cuanto a la debida ejecución de los programas y proyectos de la Secretaría de Transporte.

2. Articular los programas y proyectos con la estructura estable y permanente de la Secretaría en los aspectos sustantivos, estimulando la comunicación, la interacción y el intercambio.

3. Evaluar la oportunidad y conveniencia del desarrollo y gestión de nuevos programas y proyectos a ejecutar con financiamiento total o parcialmente externo, como así también, efectuar el monitoreo de la gestión presupuestaria del financiamiento, tanto en lo referido al crédito externo como a las contrapartidas locales en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría.

4. Coordinar la asignación a las unidades ejecutoras de programas y proyectos de las directivas necesarias a efectos de permitir que la instrumentación de las acciones a su cargo sean realizadas de conformidad con las pautas y políticas establecidas por la Secretaría.

5. Desarrollar, diseñar, implementar y operar un sistema integrado de seguimiento y evaluación de resultado e impactos de la ejecución de los programas y proyectos con financiamiento externo, que contemple los procesos involucrados, así como las reprogramaciones que se puedan requerir, articulando su actividad con las áreas competentes de la Secretaría.

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE REGULACION NORMATIVA DEL TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE REGULACION LEGAL DEL TRANSPORTE

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Subsecretario en el diseño, elaboración y propuesta de la política regulatoria legal del sistema de transporte nacional bajo las modalidades terrestre, aerocomercial, fluvial y marítimo y actividades portuarias y de las vías navegables.

ACCIONES:

1. Asistir al Subsecretario en el análisis de la definición de los principios y criterios del diseño regulatorio legal aplicable al sistema de transporte, los marcos regulatorios de las distintas modalidades y los aspectos jurídicos básicos que determinen la asignación de derechos y obligaciones de quienes lleven adelante la prestación de los mismos.

2. Colaborar en la elaboración de los pliegos de bases y condiciones de procesos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y/o cualquier otro tipo de figura jurídica que implique la prestación de servicios de transporte, de manera coordinada con la Dirección Nacional de Regulación Económica del Transporte.

3. Analizar y propiciar las adecuaciones regulatorias e instituciones del sistema de transporte de manera tal de garantizar, entre otras, la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios, alentando las inversiones de riesgo para asegurar la necesaria expansión y mejoramiento de los servicios

4. Asistir al Subsecretario en el análisis de la definición de las políticas públicas en materia de compensaciones tarifarias de transporte de la República Argentina, identificando, priorizando y acordando las principales estrategias a ejecutarse para promover el desarrollo y ordenamiento urbano, rural y ambiental y en toda otra estrategia de fuerte impacto territorial, dentro del marco de la Política Nacional de Transporte.

5. Dictaminar en los expedientes mediante los cuales se promuevan modificaciones regulatorias en el ámbito de la Secretaría de Transporte.

6. Asistir al Subsecretario en la articulación con los organismos competentes en el ámbito nacional, provincial y municipal a fin de diseñar estrategias nacionales de compensaciones tarifarias de transporte.

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE REGULACION NORMATIVA DEL TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE REGULACION ECONOMICA DEL TRANSPORTE

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar análisis e informes que sirvan como insumo de la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de regulación económica del sistema de transporte terrestre, aerocomercial, fluvial y marítimo y actividades portuarias y de las vías navegables.

ACCIONES:

1. Asistir al Subsecretario en el análisis de la definición de los principios y criterios del diseño regulatorio económico aplicable al sistema de transporte y los marcos regulatorios de las distintas modalidades de manera tal de contribuir a la política y la estrategia nacional de transporte.

2. Elaborar informes de evaluación de las características del territorio nacional y la distribución de la población, así como las necesidades reales de la economía y las poblaciones locales, actuando como articulador estratégico de los diferentes niveles de organización territorial y productiva, requeridos para el diseño de las políticas públicas de compensaciones tarifarias del transporte.

3. Participar en la elaboración, en forma conjunta con los organismos nacionales, provinciales y municipales que correspondan, de los documentos técnicos necesarios para implementar y difundir las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos en materia de compensaciones tarifarias al transporte en el ámbito de la República Argentina

4. Evaluar el impacto de las políticas de subsidio al transporte y su relación con las necesidades reales de la economía nacional, provincial y municipal en todo el territorio de la República Argentina.

AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO

Decreto 1440/2012

Danse por designados Presidente y Vicepresidente.

Bs. As., 15/8/2012

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 9 de agosto de 2012, Presidente de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO al Sr. Antonio Alberto VULCANO (D.N.I. Nº 7.704.362).

Art. 2° — Dase por designado, a partir del 9 de agosto de 2012, Vicepresidente de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO al Arquitecto D. Martín REIBEL MAIER (D.N.I. Nº 25.026.246).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 1442/2012

Desígnase Subsecretario de Transporte Aerocomercial de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 15/8/2012

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional Argentina.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, a partir del 17 de agosto de 2012, en el cargo de SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, al Dr. D. Manuel Horacio BALADRON (D.N.I. Nº 26.727.773).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1441/2012

Designaciones de Subsecretarios en la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

Bs. As., 15/8/2012

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, a partir del 3 de agosto de 2012, como Subsecretario de Prevención, Capacitación y Asistencia de las Adicciones de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Magíster Ignacio O'DONNELL (D.N.I. Nº 17.256.014).

Art. 2° — Desígnase, a partir del 3 de agosto de 2012, como Subsecretario de Control de Sustancias Psicoactivas de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Doctor Víctor Antonio MALAVOLTA (D.N.I. Nº 12.361.761).

Art. 3° — Desígnase, a partir del 3 de agosto de 2012, como Subsecretario de Coordinación Administrativa y Cooperación Internacional de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Magíster Eduardo Héctor SGUIGLIA (D.N.I. Nº 10.409.554).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1439/2012

Designaciones en la Secretaría de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias.

Bs. As., 15/8/2012

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, los Decretos Nros. 1343 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y el expediente Nº 2002-3700/12-9 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que las estrategias de intervención del MINISTERIO DE SALUD en todo el ámbito del país se han orientado, entre otras, a integrar las políticas de salud a través del abordaje territorial, la articulación interjurisdiccional de las actividades en dicha materia, la masividad de las prestaciones, y la planificación y concepción de la política de salud desde el enfoque de la promoción como cursos de acción para modificar el conjunto de los determinantes de la salud.

Que en este orden de ideas, deviene necesario la generación de los mecanismos que actúen como punto de partida del sistema de salud, haciendo que las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad entren en escena en donde la sociedad desarrolla su vida diaria, favoreciendo el acceso a la información y al cuidado de la salud a toda la población.

Que a esos fines y ante la necesidad de desarrollar acciones directas de Abordaje Sanitario Territorial a los efectos de coadyuvar al sistema de Salud Pública en todo el Territorio Nacional, resulta imprescindible contar con una estructura de gestión eficaz y eficiente.

Que, para el logro del desarrollo de dichas acciones, resulta necesario también articular la acción de los Equipos de Salud Comunitaria en el espacio de los Centros Integradores Comunitarios - (CIC's - SALUD), para lo cual se propicia, la creación de los Centros Articuladores de Acciones en Salud, que tendrán su respectiva base operativa en todo el Territorio Nacional, posibilitando las tareas de articulación entre las jurisdicciones Nacional, Provincial y Municipal.

Que dichos Centros Articuladores de Acciones en Salud tendrán entre sus funciones prioritarias: a) articular los Planes y Programas del MINISTERIO DE SALUD con la gestión Municipal, teniendo en cuenta los Planes y Programas Provinciales, y con el trabajo de los Equipos de Salud Comunitaria; b) promover y facilitar acciones en el territorio, acompañando y monitoreando la tarea de los Equipos de Salud Comunitaria, c) supervisar la gestión de los CIC's - SALUD; d) establecer vínculo con el referente provincial y el local designado al efecto por la autoridad competente, para la gestión integrada e integral de las políticas públicas a efectos de garantizar la llegada de programas e insumos al territorio.

Que para materializar el logro de los objetivos emergentes de las funciones detalladas, es necesario contar con una autoridad que, en carácter de Coordinador, represente a la Nación en el ámbito Regional en donde se desarrollen las actividades de los Centros Articuladores de Acciones en Salud, encontrándose en estudio la aprobación de la estructura administrativa que contemple en forma orgánica las acciones descriptas y las posiciones para quienes cumplan con su ejecución dentro de las distintas jurisdicciones provinciales.

Que, sin perjuicio de ello, resulta necesario comenzar por una prueba que abarque un territorio específico, para lo cual el MINISTERIO DE SALUD propone designar un Coordinador Regional Patagonia Sur, con sede en la Ciudad de Río Gallegos y un Coordinador Regional Patagonia Norte, con asiento en la Ciudad de Caleta Olivia, a los fines de posibilitar la articulación de las acciones territoriales de los programas sanitarios que dependen de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, con el objeto de poder coordinarlos —además— con las acciones encomendadas por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a través de la implementación de sus propios planes y programas específicos.

Que como quedara precedentemente expresado, la estructura organizativa del MINISTERIO DE SALUD, aprobada para su primer nivel operativo por el Artículo 3° del Decreto Nº 1343/07 y sus modificatorios, no contempla unidad organizativa alguna que tenga formalmente asignadas las acciones y funciones precedentemente descriptas, las que resulta imprescindible cubrir, razón por la cual tampoco se cuenta con cargos de nivel jerárquico acorde a la complejidad y relevancia de las tareas que deberá conducir quien asuma la responsabilidad del cumplimiento y ejecución de las mismas.

Que en consecuencia y a efectos de posibilitar la incorporación de DOS (2) profesionales que cumplan el rol de Coordinadores Regionales para las zonas geográficas detalladas, resulta necesaria la inclusión en el ámbito de la citada Secretaría de DOS (2) cargos de carácter extraescalafonario que permitan la designación de los mismos en dicha función.

Que dichos cargos, dado el nivel de autonomía y responsabilidad de las tareas que tendrán asignadas sus titulares, deberá contar con una retribución mensual equivalente a la de Nivel B, Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III del régimen escalafonario instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que, conforme con lo expuesto resulta procedente adoptar los recaudos que posibiliten la inclusión de dichos cargos al presupuesto de la Jurisdicción, en el ámbito de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD.

Que a esos efectos se hace imprescindible incorporar a la distribución de cargos del presupuesto de la JURISDICCION 80 - MINISTERIO DE SALUD los aludidos cargos, propiciando una compensación en virtud de lo establecido por el artículo 6° de la Ley Nº 26.728.

Que el artículo 7° de dicha Ley dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que los Dres. Luis Hernán MARTINEZ CRESPO (DNI Nº 11.614.187) y Héctor Rolando NERVI (DNI Nº 25.602.381) reúnen las condiciones de idoneidad, experiencia y capacitación que los habilitan para el desempeño de las tareas que le serán encomendadas.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD y la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 6°, 7° y 10 de la Ley Nº 26.728, y en los términos del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la distribución administrativa del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —RECURSOS HUMANOS—, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Servicio Administrativo Financiero 310, para el ejercicio financiero 2012, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Créanse, con dependencia directa de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, para el ámbito de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, los cargos de carácter extraescalafonario de Coordinador Regional Patagonia Sur y de Coordinador Regional Patagonia Norte del Centro Articulador de Acciones en Salud, con asiento en las Ciudades de Río Gallegos y de Caleta Olivia, respectivamente, ambos con una retribución mensual equivalente a la de Nivel B, Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III, del régimen escalafonario instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuyas funciones serán las de articular las acciones territoriales de los Planes y Programas del MINISTERIO DE SALUD que dependan de dicha Secretaría con la gestión Municipal, teniendo en cuenta los Planes y Programas Provinciales, y con el trabajo de los Equipos de Salud Comunitaria, con el objeto de poder coordinarlos —además— con las acciones encomendadas por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a través de la implementación de sus planes y programas específicos.

Art. 3° — Desígnase, al Doctor Héctor Rolando NERVI (DNI Nº 25.602.381), en el cargo extraescalafonario de Coordinador Regional Patagonia Sur con asiento en la Ciudad de Río Gallegos de la Provincia de Santa Cruz con una retribución mensual equivalente a la de Nivel B, Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III, del régimen escalafonario instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley Nº 26.728, quien cumplirá las funciones detalladas en el artículo precedente.

Art. 4° — Desígnase, al Doctor Luis Hernán MARTINEZ CRESPO (DNI Nº 11.614.187) en el cargo extraescalafonario de Coordinador Regional Patagonia Norte con asiento en la Ciudad de Caleta Olivia de la Provincia de Santa Cruz con una retribución mensual equivalente a la de Nivel B, Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III, del régimen escalafonario instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley Nº 26.728, quien cumplirá las funciones detalladas en el artículo 2° del presente.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

PRESUPUESTO 2012

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CARGOS

Administración Central	
Jurisdicción	: 80 MINISTERIO DE SALUD
Sub-Jurisdicción	: 00 MINISTERIO DE SALUD
Programa	: 01 Actividades Centrales
Sub-Programa	: 00
Proyecto	: 00
Unidad Ejecutora	: Unidad Ministro del Ministerio de Salud
Actividad	: 01 Formulación y Conducción de la Política Sectorial

Cargo o Categoría	Cantidad de	
	CARGOS	Hs. DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
Coordinador Regional Patagonia Norte del Centro Articulador de Acciones en Salud	1	
Coordinador Regional Patagonia Sur del Centro Articulador de Acciones en Salud	1	
Subtotal Escalafón	2	
PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP)		
C	-2	
Subtotal Escalafón	-2	
TOTAL ACTIVIDAD	0	
TOTAL PROGRAMA	0	

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1385/2012

Dase por prorrogada designación del Director de Salas de Conferencia y Medios Audiovisuales de la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 13/8/2012

VISTO el expediente CUDAP Nº 49104/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 26.546 y Nº 26.728, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010, Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 y Nº 738 de fecha 8 de junio de 2011, y lo solicitado por la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que mediante el Decreto Nº 738/11 se dio por designado transitoriamente a D. Javier Eduardo PEREZ LETTERE como Director de Salas de Conferencia y Medios Audiovisuales de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual resulta necesario efectuar una prórroga de la designación mencionada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 4 de noviembre de 2011, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 738/11, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de D. Javier Eduardo PEREZ LETTERE (D.N.I. Nº 22.547.827), en un cargo Nivel B, Grado 0, como Director de Salas de Conferencia y Medios Audiovisuales de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1376/2012

Designación en la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0527979/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, la Resolución Nº 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las referidas normas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de la disposición de los Artículos 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, complementada por la Resolución Nº 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobaron las estructuras organizativas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la ex- SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE

PESCA Y ACUICULTURA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, correspondiente al titular de la Coordinación de Certificación de Capturas y Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del citado Ministerio.

Que para cubrir dicho cargo se propone a la Licenciada en Ciencia Política Doña María Isabel MOLINA CARRANZA (M.I. Nº 24.829.356).

Que si bien la agente que se propone posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuada de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por los Artículos 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente a partir del 1 de noviembre de 2011 y por un término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, correspondiente al de Coordinadora de Certificación de Capturas y Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a la Licenciada en Ciencia Política Doña María Isabel MOLINA CARRANZA (M.I. Nº 24.829.356), autorizándose el pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado, por Decreto Nº 2.098 de fecha 3, de diciembre de 2008 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y con carácter de excepción a lo dispuesto por los Artículos 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1386/2012

Danse por prorrogadas designaciones del Director Nacional de Control Ambiental y de la Directora de Prevención y Recomposición Ambiental de la Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 13/8/2012

VISTO el Expediente Nº 4431/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010 y Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 105 del 3 de febrero de 2011 y Nº 712 del 7 de junio de 2011, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1° de enero de 2011.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el Decreto Nº 105/11 se dio por designado transitoriamente al Doctor D. Luis Antonio ROMITI como Director Nacional de Control Ambiental, y por el Decreto Nº 712/11 se dio por designada transitoriamente a la Licenciada Da. Noelia Belén POBLETE GARCIA como Directora de Prevención y Recomposición Ambiental, ambos de la SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar las prórrogas de las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que los agentes involucrados en la presente medida, se encuentran exceptuados de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas mediante los Decretos Nº 105/11 y Nº 712/11 de los agentes consignados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente, a partir de las fechas que en cada caso se indican y de acuerdo al detalle obrante en la misma autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION

APELLIDO Y NOMBRES	DNI N°	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION	FECHA DE ALTA
ROMITI, Luis Antonio	28.447.868	A-0	I	Director Nacional de Control Ambiental	07/10/2011
POBLETE GARCIA, Noelia Belén	26.595.239	B-0	III	Directora de Prevención y Recomposición Ambiental	05/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1375/2012

Dase por designado el Director de Medicina del Trabajo de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0514016/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164, 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10 y 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10 y 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas Leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente, será efectuada por el PODER

EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el inciso f) del Artículo 5º, del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, establece como impedimento para el ingreso en la Administración Pública tener la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación.

Que el Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, determina el procedimiento de excepción para autorizar la incorporación de las personas alcanzadas por el impedimento aludido en el considerando precedente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera necesaria la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, de Director de Medicina del Trabajo existente en la Planta Permanente de la Dirección General de Recursos Humanos de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164 y a lo establecido en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10 y 26.728.

Que el profesional propuesto reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10 y 26.728 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 19 de diciembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor Don Carlos Alberto FALASCA (M.I Nº 4.530.133), en el cargo de Director de Medicina del Trabajo de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva, Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo previsto en el Artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164 y a lo dispuesto por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10 y 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de diciembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1389/2012

Desígnase Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 13/8/2012

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 31 de julio de 2012, Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al Contador Público D. Leonardo Adrián ARBIA (M.I. Nº 21.524.702).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1390/2012

Dase por prorrogada designación del Director de Información y Análisis Sectorial de la Dirección Nacional de Desarrollo Sectorial de la Subsecretaría de Planificación Económica.

Bs. As., 13/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0454709/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1.493 de fecha 26 de septiembre de 2011, se designó con carácter transitorio al Licenciado en Economía Don Juan Pablo DICOVSKIY (M.I. Nº 17.822.384), en el cargo de Director de Información y Análisis Sectorial, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, de la ex Dirección Nacional de Programación Económica Regional de la ex SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA dependiente de la ex SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dicha designación transitoria.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, del Licenciado en Economía Don Juan Pablo DICOVSKIY (M.I. Nº 17.822.384), en el cargo de Director de Información y Análisis Sectorial de la Dirección Nacional de Desarrollo Sectorial de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1.493 de fecha 26 de septiembre de 2011.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de noviembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 1371/2012

Dase por prorrogada designación en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0013749/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 833 del 14 de junio de 2010 y Nº 718 del 7 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 833/10 se procedió a cubrir transitoriamente UN (1) cargo Nivel C - Grado 0 (Coordinador de Auditoría) perteneciente a la Planta Permanente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, designándose en el mismo a Da. Susana María Isabel ETCHEBEHERE, y posteriormente se prorrogó por el Decreto Nº 718/11, operando su vencimiento el 18 de noviembre de 2011.

Que resulta necesario prorrogar la designación transitoria referida por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 18 de noviembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente Decreto, la designación transitoria de Da. Susana María Isabel ETCHEBEHERE (D.N.I. Nº 13.914.961), oportunamente dispuesta por el Decreto Nº 833 del 14 de junio de 2010 y prorrogada por el Decreto Nº 718 del 7 de junio de 2011, en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0 (Coordinador de Auditoría) del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, perteneciente a la Planta Permanente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III y IV, y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1388/2012

Reconócese Obispo de la Diócesis de Jujuy.

Bs. As., 13/8/2012

VISTO el Expediente Nº 23.307/2012 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por nota de la Nunciatura Apostólica se comunica que Su Santidad BENEDICTO XVI ha designado Obispo de la Diócesis de JUJUY a su Excelencia Reverendísima Monseñor César Daniel FERNANDEZ.

Que conforme al Artículo 3º del Acuerdo firmado entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, el 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley Nº 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el

designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor César Daniel FERNANDEZ (D.N.I. Nº 11.176.878) como Obispo de la Diócesis de JUJUY desde la fecha de la toma de posesión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1373/2012

Dase por designado el Director de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº 5283/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado mediante la Ley Nº 26.728 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728 establece que las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, solicita la designación transitoria del Doctor D. Juan Carlos KULJIS en el cargo de Director de Compras y Contrataciones, en el ámbito de la Dirección General de Administración, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y que el mencionado sea designado en un cargo Nivel “A” del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo como excepción a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que resulta necesario modificar la distribución de los Recursos Humanos de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, contemplando una redistribución de los cargos aprobados, ello a fin de generar un cargo Nivel “A” para financiar la presente designación sin alterar el total de los créditos vigentes del inciso 1 —Gastos en Personal— del presupuesto de la citada Jurisdicción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha dictaminado manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491/02 y 6º, 7º y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos— para el Ejercicio 2012, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 2º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 10 de febrero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor D. Juan Carlos KULJIS (D.N.I. Nº 12.270.678) en el cargo de Director de Compras y Contrataciones, en el ámbito de la Dirección General de Administración, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel “A” del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de febrero de 2012.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

Planilla Anexa al Artículo 1º

PRESUPUESTO 2012
RECURSOS HUMANOS

Jurisdicción: 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Programa: 01 - Actividades Centrales
Actividad Específica: 02 - Administración Financiera y Recursos Humanos

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP)	
A	+1
E	-1
Subtotal Escalafón	0
TOTAL ACTIVIDAD	0
TOTAL PROGRAMA	0

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1374/2012

Dase por designada la Subdirectora General de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº 5977/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado mediante la Ley Nº 26.728 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728 establece que las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, solicita la designación transitoria de la Doctora Da. Virginia Lorena SCOVENNA en el cargo de Subdirectora General de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel “A”, con Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo como excepción a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel, establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que resulta necesario modificar la distribución de los Recursos Humanos de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, contemplando una redistribución de los cargos aprobados, ello a fin de generar un cargo Nivel “A” para financiar la presente designación sin alterar el total de los créditos vigentes del inciso 1 —Gastos en Personal— del presupuesto de la citada jurisdicción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha dictaminado manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 6º, 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos— para el Ejercicio 2012, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 2º — Desígnase transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, a la Doctora Da. Virginia Lorena SCOVENNA (D.N.I. Nº 28.660.123) en el cargo de Subdirectora General de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel "A" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel "A" establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

Planilla Anexa al Artículo 1º

PRESUPUESTO 2012
RECURSOS HUMANOS

Jurisdicción: 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Programa: 01 - Actividades Centrales

Actividad Específica: 02 - Administración Financiera y Recursos Humanos

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP)	
A	+1
D	-1
Subtotal Escalafón	0
TOTAL ACTIVIDAD	0
TOTAL PROGRAMA	0

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 1387/2012

Dase por prorrogada designación del Director de la Dirección de Tecnología de la Dirección General de Tecnología de la Información de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 13/8/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0002632/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 773 del 21 de junio de 2007 y sus modificatorios Nº 275 del 13 de abril de 2009, Nº 1735 del 12 de noviembre de 2009, Nº 1215 del 30 de agosto de 2010 y Nº 167 del 3 de febrero de 2012, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la Resolución Conjunta Nº 56 del 18 de octubre de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de la prórroga de la designación transitoria del cargo de Director de Tecnología perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que el Decreto Nº 491/02 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 773/07 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, modificada por los Decretos Nº 275/09, Nº 1735/09, Nº 1215/10 y Nº 167/12.

Que la designación transitoria del Sr. Adrián Alejandro PEREZ (D.N.I. Nº 23.252.843) en el cargo de Director de la Dirección de Tecnología Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, fue aprobada por el Decreto Nº 714 del 11 de junio de 2009 y prorrogada por sus similares Decretos Nº 2211 del 28 de diciembre de 2009 y Nº 227 del 28 de febrero de 2011, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en cuestión en el plazo establecido, y por la particular naturaleza de las funciones asignadas por la Ley Nº 17.671 a la citada jurisdicción, resulta necesario proceder a una prórroga de la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la persona involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 22 de noviembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, la designación transitoria del Sr. Adrián Alejandro PEREZ (D.N.I. Nº 23.252.843), en el cargo de Director de la Dirección de Tecnología perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - Nivel B - Grado 0, aprobada por el Decreto Nº 714 del 11 de junio de 2009 y prorrogada por sus similares Nº 2211 del 28 de diciembre de 2009 y Nº 227 del 28 de febrero de 2011 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria del Sr. Adrián Alejandro PEREZ (D.N.I. Nº 23.252.843), en el cargo que se detalla en el artículo 1º, se realiza con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 200 - REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 1369/2012

Dase por designado el Director de Delegaciones de la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0005399/2012 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 250 del 25 de junio de 2008 y la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 22 del 8 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 250/08 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo y aperturas inferiores de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del ex MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que a través de la Resolución Conjunta ex SGyGP y SH Nº 22/08 se efectuó la incorporación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de las Direcciones Simples del primer y segundo nivel operativo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de Delegaciones el que se halla vacante, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley, el que deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

Que el funcionario propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las funciones que se le asignan, resultando necesario exceptuarlo de lo dispuesto en el Título II, Capítulo III, artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de marzo de 2012 con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al señor Adrián Eduardo RUIZ (DNI Nº 22.211.496) en el cargo de Director de Delegaciones, Nivel B Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel II y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 1370/2012

Dase por designado el Director de Informática de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0016180/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1787 del 5 de noviembre de 2008 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, para el Ejercicio 2011.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que los artículos 7º de las mencionadas Leyes establecen que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones de los artículos 10 de las aludidas Leyes.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto Nº 1787/08 se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que dicho Organismo solicita la designación transitoria del Ing. D. Leonardo Daniel BERTOLOTTI (D.N.I. Nº 25.583.697), en el cargo de DIRECTOR DE INFORMATICA (Nivel B, Grado 0, F.E. III), a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada dependencia.

Que corresponde autorizar el pago de la Función Ejecutiva correspondiente, de acuerdo con lo normado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y a lo dispuesto por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y 7º y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 10 de diciembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en el cargo de DIRECTOR DE INFORMATICA (Nivel B, Grado 0, F.E. III) al Ing. D. Leonardo Daniel BERTOLOTTI (D.N.I. Nº 25.583.697), con carácter de excepción a los artículos 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y de la Ley Nº 26.728, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El mencionado cargo deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II —Capítulos III, IV y VIII— y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 10 de diciembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR — O.D. 203 — AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL-.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1434/2012

Transfiérese agente.

Bs. As., 14/8/2012

VISTO lo solicitado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el titular del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, solicita la transferencia de la Doctora Eliana Mónica ESCOBAR (D.N.I. Nº 22.941.457) perteneciente a la planta permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la nombrada posee una capacitación y experiencia que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al aludido Ministerio.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente involucrada, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que en razón de ello, resulta procedente efectuar la transferencia de dicha agente y del cargo en el que revista, a la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Transfiérese a la Doctora Eliana Mónica ESCOBAR (D.N.I. Nº 22.941.457), Nivel A Grado 0, Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la Planta Permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la Planta Permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2° — La agente transferida por la presente medida mantendrá su actual nivel, grado y agrupamiento de revista.

Art. 3° — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación de la transferencia dispuesta por el artículo 1° del presente decreto, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1372/2012

Autorízase a funcionarios de la Coordinación General de Asuntos Técnicos de la Unidad Presidente con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9º inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, se determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que en el ámbito de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.

Que las funciones asignadas a la citada Coordinación tienen vinculación directa con el accionar de la Primera Magistrada y, por ende, no deben verse afectadas por la obligación de que los agentes aludidos hagan uso de dicha licencia antes del 30 de noviembre próximo.

Que, en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de las licencias anuales ordinarias de dicha Coordinación, para resolver la transferencia de las mismas, con carácter de excepción a las normas generales en vigor.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y conforme el artículo 13 del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2012 y el 30 de noviembre de 2013, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.



MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 653/2012

Autorízanse contrataciones en Unidad Ministro.

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº 24.044/10 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificaciones, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramitan las contrataciones del personal idóneo para llevar a cabo el Programa de Trabajo "APOYO TECNICO DIRECTO A LA UNIDAD MINISTRO", en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias establecen que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE DEFENSA, a fin de posibilitar la contratación de los agentes citados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, corresponde exceptuar a los mismos de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA para contratar al personal que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período, nivel y grado allí consignados, con carácter de excepción, al inciso c), punto II) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los distintos niveles del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

UNIDAD MINISTRO

Apellido y Nombres	Tipo	Número	Nivel	Grado	Desde	Hasta
CAMPOREALE, Leonardo Ezequiel	DNI	25.647.316	C	0	01/09/2010	31/12/2010
MORENO, Roberto Oscar	DNI	23.146.952	A	0	01/09/2010	31/12/2010
SIMOYO, Diego Ariel	DNI	21.506.940	C	0	01/09/2010	31/12/2010

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 654/2012

Autorízase a funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413, del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1° de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio solo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes al período comprendido entre los años 2006 y 2010.

Que la dependencia aludida se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en su área de actuación.

Que por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde antes del 30 de noviembre de 2012 el uso de las licencias devengadas por los años mencionados.

Que, ante esta situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de la licencia tratada con carácter de excepción a las normas generales en vigor.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE DEFENSA, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2012 y el 30 de noviembre de 2013, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por el período comprendido entre los años 2006 y 2010, y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 655/2012

Autorízanse contrataciones.

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0151652/2011 y su agregado sin acumular Expediente Nº S01:0251543/2011 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes citados en el Visto tramitan las propuestas de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en los Anexos I y II que integran la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a los agentes detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por las diversas dependencias.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus

modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en los Anexos I y II que integran la presente medida han sido exceptuadas del cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para aprobar las contrataciones en relación de empleo público de las personas detalladas en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los niveles propuestos, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para cada caso se consignan.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000215 GESTION DE TAREAS POSTLIQUIDATORIAS

Código de Control: 0000013614

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MANZIONE	MARIA CECILIA	DNI 29800536	C2	01/05/2011	31/12/2011	1	3	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000247 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Código de Control: 0000013992

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	OLMOS	KARINA ESTHER	DNI 20957470	C1	01/07/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	SAINZ	GONZALO MIGUEL	DNI 32639489	C2	01/07/2011	31/12/2011	1	1	100%
3	SILVA	ROMINA IRENE	DNI 26841416	C1	01/07/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 656/2012

Autorízase a convalidar contrataciones en la Secretaría de Comercio Interior.

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0313247/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la convalidación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en el Anexo adjunto a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuar a las personas detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo con lo solicitado por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a convalidar las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinadas a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los niveles propuestos, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000674 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Código de Control: 0000014687

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ALVAREZ RIVAS	ALEXIS DANIEL	D.N.I. 31030544	D0	01/05/2011	31/12/2011	30	1	100%
2	CORDOBA	SILVIA ELENA	D.N.I. 13529174	D4	01/05/2011	31/12/2011	30	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 14 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decisión Administrativa 646/2012

Contratación.

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0000114/2012 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por el Decreto Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37 del 1º de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08, modificado por el Decreto Nº 1318/11, y de la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37/09 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha elevado la solicitud de excepción para proceder posteriormente a la contratación de UNA (1) persona, de acuerdo con las facultades que le fueran conferidas por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios Nº 149/07, Nº 1248/09 y Nº 1318/11, en el marco del régimen referenciado, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de la contratación que se propicia efectuar por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario previamente exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, modificado por el Decreto Nº 1318/11.

Que se dio cumplimiento oportunamente a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7º, del Anexo I al Decreto Nº 2345/08, modificado por el Decreto Nº 1318/11.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, modificado por el Decreto Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona incluida en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATACIONES							
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC.%	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
BIBINI, MARIA FLORENCIA	DNI	33.097.843	Consultor 1	100	01-ene-12	31-dic-12	$ 5.400,00

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 648/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº 12077/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Roberto Carlos Ignacio BUSTAMANTE (DNI Nº 29.949.943) en un Nivel B, Grado 1 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor BUSTAMANTE no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel B, en el Capítulo III del Título II del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor BUSTAMANTE.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 al señor Roberto Carlos Ignacio BUSTAMANTE (DNI Nº 29.949.943), en una categoría Nivel B Grado 1, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 649/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº 13222/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señorita Luciana BRU (DNI Nº 28.233.370) en un Nivel B, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señorita BRU no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel B, en el Capítulo III, del Título II, inciso b), del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señorita BRU.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 a la señorita Luciana BRU (DNI Nº 28.233.370), en una categoría Nivel B, Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 650/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº 13698/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Horacio Edgardo PODEROSO (DNI Nº 4.541.818) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor PODEROSO no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, ni con lo dispuesto en el artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164, el mismo reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor Horacio Edgardo PODEROSO.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria así como la incorporación de las personas que tengan la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 5º y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 al señor Horacio Edgardo PODEROSO (DNI Nº 4.541.818) en una categoría Nivel C, Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 651/2012

Autorízase contratación en el Teatro Nacional Cervantes.

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el expediente Nº 080/11 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Organismo Autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de la Ley Nº 25.164, se ha establecido el marco regulatorio del Empleo Público Nacional.

Que la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y sus modificatorias, ha fijado las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones a celebrar conforme la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y su Decreto Reglamentario.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, dispone que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece que el Poder Ejecutivo Nacional reasumirá el control directo de todas las designaciones de personal permanente y no permanente que se efectúen en dicho ámbito.

Que el TEATRO NACIONAL CERVANTES, Organismo Autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado una propuesta para contratar personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa jurisdicción, informando que para tal fin cuenta con los créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que dicha propuesta implica efectuar la mencionada contratación mediante el carácter de excepción a lo establecido en el inciso c) punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios requeridos para el puesto.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al TEATRO NACIONAL CERVANTES, Organismo Autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para contratar al señor Jorge Orlando LOMBARD (DNI Nº 17.103.583) equiparado a un Nivel C Grado 0, por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2011, con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c) punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 652/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº 13691/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Nilda Inés POCCI (DNI Nº 10.669.408) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora POCCI no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora POCCI.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

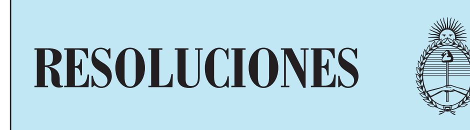
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 a la señora Nilda Inés POCCI (DNI Nº 10.669.408), en una categoría Nivel C Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



RESOLUCIONES

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 128/2012

Reconócese a la entidad "Asociación de Bomberos Voluntarios de Malagueño", de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0002682/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MALAGUEÑO", de la PROVINCIA DE CORDOBA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MALAGUEÑO", de la PROVINCIA DE CORDOBA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 332 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MALAGUEÑO", de la PROVINCIA DE CORDOBA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 160/2012

Reconócese a la entidad "Sociedad Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Suipacha", de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0005750/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "SOCIEDAD CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SUIPACHA", de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad "SOCIEDAD CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SUIPACHA", de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 198 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada "SOCIEDAD CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SUIPACHA", de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 151/2012

Reconócese a la entidad "Asociación de Bomberos Voluntarios de General Viamonte", de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0007044/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GENERAL VIAMONTE", de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GENERAL VIAMONTE", de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 101 del REGISTRO DE

ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GENERAL VIAMONTE”, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 161/2012

Reconócese a la entidad “Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Salliqueló”, de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0005748/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SALLIQUELO”, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad “CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SALLIQUELO”, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 181 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada “CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SALLIQUELO”, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 164/2012

Reconócese a la entidad “Sociedad de Bomberos Voluntarios de Chacabuco”, de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0002684/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHACABUCO”, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad “SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHACABUCO”, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 55 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada “SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHACABUCO”, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 127/2012

Reconócese a la entidad “Asociación Bomberos Voluntarios de Cañada Seca”, de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0002943/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CAÑADA SECA”, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad “ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CAÑADA SECA”, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 730 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CAÑADA SECA”, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 170/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristo Nuestra Esperanza.

Bs. As., 31/7/2012

VISTO el Expediente Nº 36.027/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA CRISTO NUESTRA ESPERANZA solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 72 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4658 a la organización denominada IGLESIA CRISTO NUESTRA ESPERANZA con sede central en la calle Aconcagua Nº 1295, Barrio Don Bosco II, Ciudad de Neuquén, Departamento Confluencia, Provincia del NEUQUEN.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. José Antonio MARIANGEL VASQUEZ (D.N.I. Nº 92.965.001) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9494 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 171/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Cristiano Palabra de Gracia.

Bs. As., 31/7/2012

VISTO el Expediente Nº 50.739/2010 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada MINISTERIO CRISTIANO PALABRA DE GRACIA solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos, obrante a fojas 59 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4671 a la organización denominada MINISTERIO CRISTIANO PALABRA DE GRACIA, con sede central en la Avenida General Hornos Nº 634, Localidad de Villa Caraza, partido de Lanús, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Mario Adán AMAYA (D.N.I. Nº 7.893.313) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9507 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 172/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Centro Cristiano Cristo Vive en Mí.

Bs. As., 31/7/2012

VISTO el Expediente Nº 20.253/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA CENTRO CRISTIANO CRISTO VIVE EN MI solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos, obrante a fojas 44 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4672 a la organización denominada IGLESIA CENTRO CRISTIANO CRISTO VIVE EN MI, con sede central en la calle Ricardo Balbín Nº 423, Ciudad de Morón, Partido de Morón, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma de la señora Da. María Estela PAREDES (D.N.I. Nº 10.648.478) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9508 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 1195/2012

Modifícanse denominación del “Programa para la Creación de Seguros de Maternidad e Infancia Provinciales” (Plan Nacer) creado por Resolución Nº 198/2003, por la de “Programa Nacional de Desarrollo de Seguros Públicos de Salud”, y sus lineamientos.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-13.896/11-0 del Registro del MINISTERIO DE SALUD, los Decretos Nº 2724/02, Nº 1140/04 y Nº 375/07, los Convenios de Préstamo suscriptos entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) Nº 7225 y Nº 7409, y la Resolución Nº 198/03 de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2724/02 de prórroga de la Emergencia Sanitaria Nacional, se dispusieron las medidas necesarias para fortalecer la Atención Primaria de la Salud.

Que en ese sentido, por el artículo 3º del mismo Decreto se creó el SEGURO DE SALUD MATERNO-INFANTIL, a los fines de proporcionarle a la sociedad argentina condiciones más favorables de acceso a una salud digna y equitativa.

Que a través del artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 198 del 15 de agosto de 2003, se creó en la órbita de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS el “PROGRAMA PARA LA CREACION DE SEGUROS DE MATERNIDAD E INFANCIA PROVINCIALES” (PLAN NACER) para asistir a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la creación de los SEGUROS MATERNO INFANTILES LOCALES, mediante el apoyo financiero y técnico en el desarrollo, implementación y ejecución del mismo.

Que la citada norma estableció que los SEGUROS MATERNO INFANTILES LOCALES tendrán como objetivo brindar un Conjunto de Prestaciones Básicas (CPB) a la población materno-infantil que no cuente con cobertura explícita de salud.

Que mediante el Decreto Nº 1140 del 31 de agosto de 2004 se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo Nº 7225-AR suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), destinado a solventar parcialmente la ejecución del Programa para la Creación de Seguros de Maternidad e Infancia Provinciales.

Que para la primera fase del PLAN NACER se previó la incorporación de las provincias pertenecientes a las regiones del NOA y NEA, por tratarse de las jurisdicciones que presentaban los índices más desfavorables de morbi-mortalidad materna e infantil.

Que a través del Decreto Nº 375 del 17 de abril de 2007, se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo Nº 7409-AR suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), destinado a solventar la ejecución de la segunda fase del Programa para la Creación de Seguros de Maternidad e Infancia Provinciales (PLAN NACER).

Que en esta segunda fase se incluyeron las restantes provincias del país y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lográndose de esa manera que el Proyecto se encuentre implementado en todo el territorio argentino.

Que el PLAN NACER es una política federal de desarrollo por etapas de Seguros Públicos de Salud para la población sin cobertura explícita de salud (obra social o seguro privado de salud) cuyo objetivo es explicitar y garantizar la cobertura pública de salud de un conjunto de prestaciones y cuidados de salud priorizados.

Que otro aspecto distintivo e innovador del PLAN NACER lo representa su “modelo de financiamiento basado en resultados” nominados, auditados y con metas de salud crecientes, que procura promover un cambio cultural en la visión y gestión de la salud que priorice la estrategia de la Atención Primaria de la Salud (APS), la eficacia del sistema y la utilización efectiva de los servicios de salud por parte de la población.

Que en efecto, la ejecución del PLAN NACER hizo posible desarrollar un nuevo modelo de financiamiento de la salud pública que introdujo nuevas pautas de gestión en el sector que permiten orientar los esfuerzos y recursos del gobierno nacional, las provincias y los establecimientos públicos de salud hacia el logro de mejores resultados de salud para la población materno-infantil sin cobertura formal de salud.

Que el modelo de gestión y los mecanismos de asignación de los recursos desarrollados

por el PLAN NACER han sido fuertemente valorados por las autoridades provinciales y los equipos de salud públicos, toda vez que alentaron y realizaron en forma autónoma, procesos de extensión del mismo hacia otras prestaciones y cuidados de salud como también en relación a otros grupos poblacionales.

Que resulta relevante destacar que actualmente, y de acuerdo a lo previsto desde el inicio del programa, todas las provincias del país se encuentran co-financiando con recursos locales el modelo de gestión y de cobertura explícita que implementaron a través del PLAN NACER.

Que en el mes de agosto de 2010 se produjo el cierre del Convenio de Préstamo Nº 7225-AR mediante el cual se financió la primera fase del PLAN NACER, obteniendo su ejecución la calificación de “altamente satisfactoria” por parte de las autoridades del Banco Mundial.

Que a partir de ese momento el PLAN NACER es financiado en todas las provincias del país a través del Convenio de Préstamo Nº 7409-AR.

Que a partir del mes de abril de 2010 el programa inició un proceso de extensión gradual de su cobertura de salud, incorporando los módulos integrales de atención de las Cardiopatías Congénitas. En el año 2011, se incorporaron además nuevas prestaciones ambulatorias de tratamiento específico de ciertas patologías prevalentes.

Que por las razones expuestas resulta de interés del gobierno argentino extender esta experiencia hacia otros grupos poblacionales con el propósito de continuar mejorando la cobertura efectiva de los hogares de bajos recursos que no cuentan con cobertura explícita de salud y a través del mismo potenciar otras estrategias nacionales de salud que implementa esta cartera.

Que para ello resulta necesario modificar la denominación del “Programa para la Creación de Seguros de Maternidad e Infancia Provinciales” creado por la Resolución Nº 198/03, por la de “PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO DE SEGUROS PUBLICOS DE SALUD, (en adelante el “Programa”), el cual tendrá como principales objetivos:

a) Explicitar y mejorar la cobertura pública de salud e incrementar la utilización y calidad de los servicios de salud priorizados para la población sin cobertura explícita de salud,

b) Mejorar las capacidades de gestión institucional a través de mecanismos de financiamiento basados en resultados entre el nivel nacional y las provincias participantes, y entre las provincias y los proveedores de servicios de salud.

Que asimismo deviene necesario modificar los lineamientos del programa definidos en el Anexo I de la Resolución Nº 198/03.

Que EL MINISTERIO DE SALUD comunicará a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las condiciones que deberán reunir a fin de participar en el Programa.

Que a los fines del financiamiento del programa el MINISTERIO DE SALUD ha negociado con el Banco Mundial el Préstamo 8062-AR que fuera aprobado por el Directorio de ese organismo el 28 de abril de 2011, y cuyo Convenio de Préstamo se encuentra en trámite de suscripción mediante expediente Nº 119750/2011 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios - T.O. 1992, modificada por su similar Ley 26.338, y por el Artículo 2º del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991”.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la denominación del “PROGRAMA PARA LA CREACION DE SEGUROS DE MATERNIDAD E INFANCIA PROVINCIALES” creado por Resolución Nº 198/03, por la de “PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO DE SEGUROS PUBLICOS DE SALUD”.

Art. 2º — Modifícanse los lineamientos definidos en el ANEXO I de la Resolución Nº 198/03, por los que como ANEXO I forman parte integrante de la presente.

Art. 3º — El PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO DE SEGUROS PUBLICOS DE SALUD tendrá como objetivo asistir a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la ampliación de la cobertura que brindan los Seguros de Maternidad e Infancia Provinciales, mediante el apoyo financiero y técnico en el desarrollo, implementación y ejecución de los mismos.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA
NACIONAL DE DESARROLLO
DE SEGUROS PUBLICOS DE SALUD

a) La política y estrategia sectorial del Gobierno Nacional.

En virtud del nivel de desarrollo y de los resultados alcanzados por los Seguros Materno Infantiles Provinciales en el marco del PLAN NACER, el Ministerio de Salud de la Nación considera como un pilar fundamental de la política sectorial para los próximos años el apoyo al desarrollo de Seguros Públicos Provinciales de Salud en todas las jurisdicciones del país y la creación de un Seguro Público Nacional de Salud para patologías específicas de baja incidencia y alto costo, con el objetivo de explicitar y mejorar la cobertura pública de salud, incrementar la utilización y calidad de los servicios de salud priorizados para la población sin cobertura explícita, y mejorar las capacidades de gestión institucional mediante mecanismos de financiamiento basados en resultados que se utilizarán en la relación con las jurisdicciones participantes y con los proveedores de servicios de salud.

b) Programa Nacional de Desarrollo de Seguros Públicos de Salud.

El Programa Nacional de Desarrollo de Seguros Públicos de Salud es una iniciativa que apoyará y financiará el desarrollo de Seguros Públicos Provinciales de Salud (SPS) en las provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de un Seguro Público Nacional para el caso de ciertas patologías de baja incidencia y alto costo.

Al inicio del programa los SPS tendrán como población objetivo a los niños y niñas de 0 a 9 años de edad, adolescentes entre 10 y 19 años de edad, y mujeres de 20 a 64 años de edad, que no cuenten con cobertura explícita de salud. Asimismo, durante la ejecución del programa se programará la incorporación de nuevos grupos poblacionales a la cobertura de los Seguros Públicos de Salud.

Las jurisdicciones participantes deberán garantizar a la población inscripta al SPS un conjunto de prestaciones y cuidados de salud priorizados, que será definido por el Ministerio de Salud de la Nación, y que conformará el Nomenclador Unico del Programa. Siendo uno de los objetivos centrales del programa explicitar y mejorar la cobertura de salud dentro del subsector público, durante la ejecución del mismo se analizará la posibilidad de incorporar de manera secuenciada nuevas prestaciones y cuidados de salud que serán priorizados en función de criterios técnicos y de política sanitaria, previamente establecidos.

b.1.) Seguros Público Provinciales de Salud

Los SPS contarán con la asistencia financiera del Ministerio de Salud de la Nación a través de transferencias capitadas que serán definidas bajo un modelo de financiamiento basado en resultados, y se encontrarán vinculadas al desempeño en inscripción y cobertura efectiva de la población objetivo, y al cumplimiento de metas sanitarias en cada una de las jurisdicciones. Las transferencias capitadas estarán destinadas a cubrir las brechas de cobertura y calidad existentes en las jurisdicciones participantes respecto del conjunto de prestaciones y cuidados de salud que integran el Nomenclador Unico del programa.

El valor de la cápita será definido por el Ministerio de Salud de la Nación, será único para todas las provincias participantes, y su monto podrá ser actualizado durante la vigencia del programa. Asimismo, la Nación financiará asistencia técnica para el desarrollo de los SPS y equipamiento requerido para el fortalecimiento de la red pública de establecimientos de las provincias participantes.

Con el objetivo de lograr la sustentabilidad del programa se define que las transferencias capitadas que recibirán los Seguros Públicos Provinciales de Salud serán definidas bajo un esquema de financiamiento decreciente de la Nación, en donde las provincias co-financiarán las mismas. De acuerdo a lo previsto en la negociación del préstamo 8094-AR, durante la vigencia del programa el financiamiento de la Nación en ningún caso será inferior al setenta por ciento (70%) del valor de la cápita.

Los fondos transferidos por la Nación bajo la modalidad capitada serán administrados en cuentas bancarias específicas, incorporados al presupuesto provincial y podrán ser utilizados por los SPS exclusivamente a los fines de pagar prestaciones y cuidados de salud que integren el Nomenclador vigente, que hayan sido brindados por los establecimientos contratados a personas inscriptas en los Seguros Públicos Salud.

Los SPS mantendrán la información contable que refleje la utilización de los fondos con los fines establecidos e informarán al Programa la utilización y saldos disponibles, no requiriéndose otra documentación para efectuar la rendición de las transferencias realizadas.

El Programa contará con una auditoría externa independiente que tendrá como objetivo general verificar que los datos relacionados con la población elegible y la provisión de servicios de salud constituyen una base confiable para la transferencia de recursos de la Nación a las Provincias, y de éstas a los proveedores de servicios de salud contratados por los Seguros Públicos de Salud.

Respecto a la contratación de prestadores, el Ministerio de Salud de la Nación definirá marcos de rectoría, donde las provincias tendrán la libertad de contratar establecimientos de la red pública, y subsidiariamente prestadores privados, a los fines de garantizar la provisión de las prestaciones y cuidados de salud priorizados por el programa.

La relación de la Nación y las jurisdicciones participantes se encontrará definida por un Convenio Marco de Participación, donde se establecerán los derechos y obligaciones de las partes durante la ejecución del programa. Adicionalmente, previo al inicio de cada ejercicio las partes suscribirán Compromisos Anuales de Gestión donde se definirán estrategias y acciones a los efectos de alcanzar los objetivos del Programa, y en el que se definirán metas y resultados esperados durante el período. Asimismo, el Programa contará con un Reglamento Operativo donde se definirán sus normas de funcionamiento y el cual podrá ser modificado por el Ministerio de Salud de la Nación durante la ejecución del mismo.

b.2.) Seguro Nacional de Salud

Se prevé el diseño e implementación de un Seguro Público Nacional de Salud destinado a garantizar el acceso a la atención de calidad de las patologías de alto costo y baja incidencia seleccionadas de acuerdo a un Nomenclador Nación Específico.

El modelo de financiamiento de dicho seguro seguirá el modelo de las transferencias capitadas de los seguros públicos provinciales de salud, previéndose la asignación de fondos de acuerdo a una cápita ajustada por inscripción a cada Seguro Público Provincial de Salud y por los resultados obtenidos en relación a un conjunto de indicadores de desempeño que formarán parte de una matriz de trazadoras específica. El financiamiento podrá ser utilizado para el pago de prestaciones y cuidados de salud que integren el Nomenclador vigente para que hayan sido brindados por los establecimientos contratados a personas inscriptas en los Seguros Públicos Provinciales de Salud.

c) Evaluación del Programa.

El Programa, en su diseño, prevé medir el impacto de su estrategia sobre la situación de salud de su población beneficiaria y sobre el comportamiento de los equipos de salud. La evaluación de impacto es parte de una agenda más amplia de una política basada en la evidencia, donde el foco es colocado sobre los resultados. Esta lógica requiere atribuir efectos causales que permitan distinguir con rigurosidad metodológica las intervenciones más eficaces, con el objeto de sentar bases sólidas para avanzar sobre iniciativas que se revelen satisfactorias en términos de su costo-efectividad, o reformular aquellas que no reporten los resultados esperados.

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 294/2012

Apruébanse las Normas para Habilitación y Rehabilitación de Establecimientos Asistenciales y Equipos de Profesionales, para la Movilización, Recolección, Criopreservación y Trasplante de Células Progenitoras Hematopoyéticas.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el expediente Nº 1-2002-4638000237/12-5 y las funciones asignadas a este INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) por la Ley Nº 24.193 (t.o. Ley Nº 26.066) y Decreto Nº 512/95 (t.o. Decreto Nº 1949/06), y

CONSIDERANDO:

Que se ha procedido a la revisión de los requerimientos actualmente vigentes en relación a las prácticas de movilización, recolección, criopreservación y trasplante de células progenitoras hematopoyéticas (CPH), entendiendo como tal a la infusión de dichas células provenientes de: médula ósea, sangre periférica y cordón umbilical.

Que como consecuencia de tal revisión, resulta necesario actualizar las disposiciones relativas a la habilitación y rehabilitación de establecimientos asistenciales, como así también de los equipos de profesionales que realizan dicha Práctica, introduciendo modificaciones en materia de recursos físicos, tecnológicos y humanos que garanticen resultados terapéuticos adecuados.

Que en dicho marco, se ha considerado la necesidad de introducir nuevos criterios para la evaluación y reacreditación periódica, según los resultados terapéuticos, de los mencionados establecimientos asistenciales y equipos de profesionales.

Que han sido consultados para el proceso de revisión normativa, la Sociedad Argentina de Trasplantes; la Sociedad Argentina de Hematología: la Sociedad Argentina de Histocompatibilidad e Inmunogenética y la Asociación Argentina de Hemoterapia e Inmunohematología.

Que el Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH), la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que canalizando el asesoramiento del Consejo Federal de Salud (CO.FE.SA.) previsto en el inciso b) del artículo 44 de la Ley 24.193 y Decreto Nº 512/95, la Comisión Federal de Trasplante ha tomado la intervención correspondiente.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en se-

sión ordinaria de fecha 09 AGO 2012, conforme surge del texto del Acta Nº 26.

Que se actúa en el marco de las competencias asignadas por el artículo 44 de la Ley Nº 24.193 y Decreto Nº 512/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las "Normas para Habilitación y Rehabilitación de Establecimientos Asistenciales y Equipos de Profesionales, para la Movilización, Recolección, Criopreservación y Trasplante de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH)", que como ANEXO UNICO forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los laboratorios de procesamiento y criopreservación de CPH pertenecientes a un programa de trasplante deberán cumplir con lo dispuesto en la Resolución INCUCAI Nº 119/12, aprobatoria de las "Normas para las Buenas Prácticas de Elaboración y Laboratorio para Preparaciones Celulares".

Art. 3º — El titular de la Dirección del establecimiento habilitado y el jefe o subjefe de equipo de trasplante, asumirán solidariamente la responsabilidad de incorporar al Sistema Nacional de Información de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA), toda la información vinculada a la práctica requerida en el marco de las normas vigentes.

Art. 4º — Los equipos de trasplante autorizados en los establecimientos habilitados para la realización de prácticas trasplantológicas contempladas en la Ley 24.193, llevarán un Libro de Actas foliado y rubricado por el INCUCAI o por el Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante correspondiente, en el que deberán asentarse, por orden cronológico, los implantes que se lleven a cabo.

Art. 5º — El incumplimiento por parte de los equipos autorizados y establecimientos habilitados de las normas establecidas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 24.193.

Art. 6º — Deróguense todas las resoluciones dictadas por el Directorio de este Instituto Nacional, que regulen la materia contenida en la presente.

Art. 7º — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a las Sociedades Científicas pertinentes, a las Autoridades Sanitarias y Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante, al Consejo Asesor de Pacientes y a todos los equipos de trasplante de CPH autorizados. Comuníquese a las áreas competentes del Instituto. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Carlos A. Soratti. — Martín Torres.

ANEXO UNICO

NORMAS PARA HABILITACION
Y REHABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y EQUIPOS DE PROFESIONALES, PARA LA MOVILIZACION, RECOLECCION, CRIOPRESERVACION Y TRASPLANTE DE CELULAS PROGENITORAS HEMATOPOYETICAS (CPH)

NORMAS GENERALES

1. Incumbe a la Autoridad Sanitaria Nacional y/o Jurisdiccional, según corresponda, realizar los procedimientos de habilitación y rehabilitación de establecimientos asistenciales y de equipos profesionales, cuyas habilitaciones deberán ser comunicadas, en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles de efectuadas, al INCUCAI.

DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Los establecimientos en los que se realice movilización, recolección, criopreservación y trasplante de células progenitoras hematopoyéticas deberán estar habilitados como establecimientos asistenciales por las Autoridades Sanitarias correspondientes.

DE LA UNIDAD DE TRASPLANTE

Se entiende por Unidad de Trasplante de células progenitoras hematopoyéticas, al espacio físico y/o lugar en el que se realiza la infusión de dichas células provenientes de médula ósea, sangre periférica y cordón umbilical (CPH MO, SP, SCU). Toda Unidad de Trasplante deberá estar emplazada dentro de un establecimiento asistencial, debidamente habilitado por la Autoridad Sanitaria correspondiente.

DE LA CALIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS

Todos los procesos y procedimientos, que abarcan desde la colecta de CPH de cualquier fuente (MO, SP, SCU) pasando por su procesamiento (etiquetado, transporte interno o interinstitucional, almacenaje, procesamiento para remover glóbulos rojos o plasma, criopreservación, descongelación, entre otros, hasta la infusión, deben realizarse bajo un programa de garantía de la calidad que incluya normas de buenas prácticas de manufactura y laboratorio, documentación respaldatoria y estándares de trabajo para CPH. Será deber del jefe de equipo de trasplante verificar el cumplimiento de dicho programa de garantía de calidad.

Instrumental y equipamiento:

1) instrumental y equipamiento, adecuado y suficiente para realizar la movilización, recolección, criopreservación y/o infusión de CPH en el establecimiento asistencial habilitado:

• Criopreservador que asegure temperaturas entre -80ºC y -196ºC o contenedor de almacenamiento para CPH, que cuente con alarma que señale cuándo el equipo está fuera del rango que indica el mantenimiento de la cadena de frío.

• Centrífuga refrigerada con rotor oscilante para vasos y adaptadores aptos para contener bolsas de sangre de 500 ml.

• Equipo de congelación con programa para el descenso programado de la temperatura del producto de CPH. Este equipo podrá contar con la correspondiente UPS para evitar el daño del producto en caso de cortes de energía.

• Refrigerador para reactivos y medios, que garantice la temperatura de 4º (+/- 2º) Centígrados, que cuente con registro gráfico y alarma que indique cuándo el equipo está fuera del rango requerido para el mantenimiento de la cadena de frío.

• Campana de seguridad biológica. Flujo laminar para proteger el producto.

• Contador celular automatizado.

• Balanza electrónica para pesar recipientes de hasta 1000 ml.

• Sellador de tubuladuras portátil y/o fijo.

• Sellador de bolsas plásticas mediante calor.

• Grupo electrógeno que asegure la provisión de corriente eléctrica en forma continua.

2) Instrumental y equipamiento, adecuado y suficiente, para la aplicación de cuidados intensivos a pacientes sometidos a movilización, recolección e infusión, criopreservación y/o trasplante de CPH, en el establecimiento asistencial habilitado.

• Monitores electrocardiográficos.

• Oxímetro de pulso y/u oxicapnógrafo.

• Cardiodesfibrilador con registrador.

• Marcapasos externo.

• Respirador microprocesado o volumétrico.

• Carro de paro cardiorrespiratorio.

• Bombas de infusión continua.

• Electrocardiógrafos.

Infraestructura necesaria en la institución habilitada:

1) Unidad de trasplante: Dos habitaciones provistas con sistema de aire con las siguientes características:

a) filtrado de aire a través de filtros de muy alta eficacia o absoluta (HEPA), para partículas de 0.3 micrones

b) presurización: la máxima presión deberá existir en el interior de la habitación en relación a los locales circundantes

2) Laboratorio de procesamiento y criopreservación de CPH: Dicho Laboratorio estará emplazado dentro del establecimiento asistencial habilitado con programa de trasplante de CPH activo, dependiendo del servicio que corresponda (Ejemplo: servicio de hemoterapia, hematología u otros). Su jefe podrá ser un biólogo o bioquímico, en ambos casos actuando bajo la dirección de un médico y todos ellos deberán demostrar en forma fehaciente capacitación en obtención, procesamiento, conservación e infusión de CPH y trasplante de médula ósea. En los casos en que la institución habilitada no cuente con laboratorio de procesamiento y criopreservación de CPH, deberá establecer un convenio con otra institución habilitada para trasplante de CPH activo que cuente con el laboratorio de procesamiento y criopreservación. Todos los laboratorios de procesamiento y criopreservación de CPH pertenecientes a un programa de trasplante deberán cumplir con los requisitos según normas establecidas en la Resolución INCUCAI Nº 119/12, "Normas para las Buenas Prácticas de Elaboración y Laboratorio para Preparaciones Celulares".

3) Quirófano que disponga de médico anestesiólogo y del instrumental y equipamiento adecuado y suficiente, para la recolección de CPH de la médula ósea.

4) Unidad de aféresis. Dicha unidad deberá estar emplazada dentro de la estructura física del establecimiento asistencial habilitado para trasplante de CPH, y el responsable es el especialista en hemoterapia e inmunohematología.

PROGRAMA DE GARANTIA DE LA CALIDAD

El jefe del equipo debe designar a uno de sus miembros para que desarrolle el programa de garantía de calidad según fue descripto. Asimismo, puede también delegar esa responsabilidad en otro profesional de la institución.

El programa debe desarrollar la documentación de todos los procesos y procedimientos operativos estándar (POE) que se realizan en la unidad, en su laboratorio y en el servicio de hemoterapia que presta los servicios.

Deberá contar con:

- un listado del equipamiento y éste debe poseer una ficha en la que se consigne su validación y el plan de mantenimiento preventivo para cada equipo, así como los mantenimientos correctivos y la fecha de realización seguido de la validación posterior a dicho mantenimiento.

- un registro de los documentos pertinentes a la cadena de frío de equipos y productos (CPH)

- un registro de documentos en los que se consigne la capacitación continua de todo el personal involucrado en los procesos que requiere un trasplante hematopoyético

- procedimientos que describan el etiquetado de todas las muestras de pacientes y donantes así como de los productos de CPH

- un registro del control ambiental, planificado según requisitos, de la unidad de trasplante y de procesamiento (bacteriológico y en el laboratorio humedad y gases)

- procedimientos para el transporte de muestras y unidades

- un programa de comunicación de eventos adversos (errores e incidentes)

- un programa de auditorías internas y externas.

- un plan de contingencia ante la producción de desastres naturales y de otro orden

Este programa debe ser auditado toda vez que se habilite un centro de trasplante y en las sucesivas rehabilitaciones.

El manual de calidad deberá contener las normas de bioseguridad de la institución en las que estarán establecidas las medidas preventivas y correctivas ante eventos adversos que puedan presentarse.

COMPLEJIDAD ASISTENCIAL

Los siguientes servicios deberán garantizar atención médica continua e ininterrumpida:

1) Servicio de hemoterapia.

2) Servicio de hematología

3) Laboratorio de análisis clínicos con prestación de citometría de flujo (propio o bien obtener el servicio mediante convenio)

4) Servicio de imágenes, y posibilidad de prácticas "in situ".

5) Servicio de tomografía axial computada, con atención continua e ininterrumpida (propio o por convenio).

6) Laboratorio de microbiología, (propio o por convenio).

7) Atención en cuidados intensivos en pacientes adultos.

8) Atención en cuidados intensivos pediátricos en los establecimientos asistenciales habilitados para la atención de dichos pacientes.

9) Servicio de guardia médica, activa y permanente.

10) Farmacia.

11) Diálisis en el establecimiento (propio o por convenio).

Podrán además presentar en forma opcional por convenio:

1) Servicio de radioterapia.

2) Servicio de traslado médico.

3) Servicio de irradiación de componentes sanguíneos (responsabilidad del servicio de hemoterapia.

4) Laboratorio de Histocompatibilidad e Inmunología.

5) Odontología.

6) Anatomía patológica.

7) Nefrología.

8) Laboratorio de cuantificación de drogas en sangre.

DE LOS EQUIPOS PROFESIONALES

1) Se considerarán profesionales médicos especializados a aquellos reconocidos por el artículo 21 de la Ley Nº 17.132 y su reglamentación, el artículo 3 del Decreto Nº 512/95 y las leyes análogas locales.

2) Las prácticas médicas relacionadas con la movilización, recolección, criopreservación, y trasplante de CPH deberán ser realizadas por equipos de profesionales autorizados en establecimientos asistenciales habilitados para dicha práctica.

3) Los profesionales médicos de un equipo podrán ser integrantes de otros equipos, debiendo en todos los casos solicitar la correspondiente autorización para componer cada uno de ellos.

4) Los equipos profesionales deberán estar bajo la dirección de un jefe de equipo, quien será reemplazado por un subjefe de equipo en caso de fuerza mayor, asumiendo todas las responsabilidades inherentes a su función.

5) Los profesionales autorizados sólo podrán ejercer la jefatura o subjefatura de un solo equipo, pudiendo ser integrantes de otros equipos.

6) Las prácticas sólo podrán ser realizadas por profesionales médicos autorizados a tal fin. Dicha autorización se otorgará por el plazo de dos (2) años.

7) Las autorizaciones referidas en el punto precedente serán solicitadas por el/los profesionales y la Dirección del establecimiento en el cual se llevarán a cabo las mencionadas prácticas.

8) El jefe y subjefe deberán fijar un lugar de residencia a no más de 100 km del establecimiento asistencial habilitado.

9) Serán obligaciones de la Dirección del establecimiento asistencial habilitado, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones legales vigentes:

a) Comunicar la baja de la Unidad de Trasplante habilitada para la movilización, recolección, criopreservación y/o trasplante de CPH al INCUCAI y a la Autoridad Sanitaria jurisdiccional, dentro de las 48 hs. de producida la misma.

b) Comunicar todo sumario administrativo iniciado que pueda estar relacionado con los integrantes de los equipos profesionales habilitados para la movilización, recolección, criopreservación y trasplante de CPH al INCUCAI y a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional.

10) Serán obligaciones del jefe de equipo:

a) Cumplir en tiempo y forma con las disposiciones relacionadas con los registros médicos y estadísticos ordenados en la Ley Nº 24.193 y la normativa vigente.

b) Coordinar las acciones de los integrantes del equipo a su cargo para el estricto cumplimiento de la presente.

c) Comunicar al INCUCAI y a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, dentro de las 48 hs. y por medio fehaciente, las bajas o nuevas incorporaciones de sus integrantes.

d) Cumplir y hacer cumplir todas las normas legales, reglamentarias y actos administrativos vinculados con la ley 24.193, sus reglamentaciones, y/o leyes jurisdiccionales.

11) La integración del equipo profesional para la movilización, recolección, criopreservación y trasplante de CPH, exige en forma inexcusable la presencia de los siguientes profesionales:

a) Un jefe de equipo especialista en hematología con título otorgado por la Autoridad Sanitaria correspondiente, con una antigüedad mayor de diez (10) años en la especialidad, con experiencia acreditada en el manejo de pacientes con patología hematológica, oncológica, inmunológica y metabólica, y que acredite concurrencia a centros de trasplante de reconocido prestigio durante un período no menor a seis (6) meses, habiendo participado activamente en no menos de veinte (20) trasplantes alogénicos. Dicha acreditación debe incluir la participación en la movilización, recolección, y criopreservación de CPH. Esta capacitación debe haberse adquirido con una anterioridad no mayor a cinco (5) años a la fecha de solicitud de autorización para la práctica.

La certificación de actividad deberá estar rubricada por el jefe del equipo con el cual el profesional se ha capacitado. Este requisito será para aquellos equipos que soliciten por primera vez ser autorizados para la práctica mencionada.

b) Un subjefe de equipo especialista en hematología, con título otorgado por la Autoridad Sanitaria correspondiente, con una experiencia mayor de cinco (5) años en la especialidad, con experiencia acreditada en el manejo de pacientes con patología hematológica, oncológica, inmunológica y metabólica y que acredite concurrencia a centro de trasplante de reconocido prestigio durante un período no menor a seis (6) meses, habiendo participado activamente en no menos de veinte (20) trasplantes alogénicos. Dicha acreditación debe incluir la participación también activa en la movilización, recolección, y criopreservación de CPH. Esta capacitación debe haberse adquirido con una anterioridad no mayor a cinco (5) años a la fecha de solicitud de autorización para la práctica.

La certificación de actividad deberá estar rubricada por el jefe del equipo con el cual el profesional se ha capacitado. Este requisito será para aquellos equipos que soliciten por primera vez ser autorizados para la práctica mencionada.

c) Un médico hematólogo con una experiencia mayor de cinco (5) años en la especialidad.

d) Un médico especialista en clínica médica con experiencia acreditada en el manejo de pacientes inmunosuprimidos.

e) Un médico especialista en infectología, con una antigüedad mayor de cinco (5) años en la especialidad, con experiencia acreditada en el manejo de pacientes inmunosuprimidos.

f) Un médico especialista en hemoterapia e inmunohematología, con una antigüedad mayor de cinco (5) años en la especialidad, y con la experiencia acreditada en procedimientos de aféresis y procesamiento de CPH.

g) Un médico en hematología pediátrica con título de especialista emitido por la Autoridad Sanitaria correspondiente, con antigüedad en la especialidad mayor a cinco (5) años, con experiencia acreditada en el manejo de pacientes con patología hematológica, oncológica, inmunológica y metabólica, y que acredite concurrencia a centros de reconocido prestigio durante un período no menor a seis (6) meses, habiendo participado activamente en no menos de veinte (20) trasplantes alogénicos. Dicha acreditación debe incluir la participación en la movilización, recolección, y criopreservación de CPH. Esta capacitación debe haberse adquirido con una anterioridad no mayor a cinco (5) años a la fecha de solicitud de autorización para la práctica.

La certificación de actividad deberá estar rubricada por el jefe del equipo con el cual el profesional se ha capacitado. Este requisito será para aquellos equipos que soliciten por primera vez ser autorizados para la práctica mencionada.

h) Un médico especialista en psiquiatría o licenciado en psicología con experiencia en psicoterapia de apoyo (salud mental), realizada en instituciones reconocidas.

i) En los casos de solicitud de autorización para trasplante pediátrico, (menores de dieciocho (18) años de edad), se requerirán dos (2) médicos hematólogos pediatras, con título de especialista emitido por la Autoridad Sanitaria correspondiente, con antigüedad en la especialidad mayor a cinco (5) años, con experiencia acreditada en el manejo de pacientes con patología hematológica, oncológica, inmunológica y metabólica, y que acredite concurrencia a centros de reconocido prestigio durante un período no menor a seis (6) meses, habiendo participado activamente en no menos de veinte (20) trasplantes alogénicos. Dicha acreditación debe incluir la participación en la movilización, recolección, y criopreservación de CPH. Esta capacitación debe haberse adquirido con una anterioridad no mayor a cinco (5) años a la fecha de solicitud de autorización para la práctica.

La certificación de actividad deberá estar rubricada por el jefe del equipo con el cual el profesional se ha capacitado. Este requisito será para aquellos equipos que soliciten por primera vez ser autorizados para la práctica mencionada.

j) El equipo profesional deberá contar con guardia activa permanente.

k) Personal auxiliar:

• Un enfermero/a con título habilitante de nivel terciario y con experiencia acreditada en el manejo de pacientes inmunosuprimidos.

• Un enfermero/a diplomado/a, cada dos habitaciones por turno.

• Un mucamo/a afectado al área de aislamiento, por turno.

12) La Dirección del establecimiento asistencial habilitado y el jefe del equipo, son solidariamente responsables de la atención continua e ininterrumpida de los pacientes que requieran la movilización, recolección, criopreservación, y trasplante de CPH.

El equipo profesional de trasplante de CPH deberá contar con consultores en las siguientes especialidades:

• Anatomía patológica

• Cardiología

• Dermatología

• Gastroenterología

• Inmunología

• Nefrología

• Neumonología

• Neurología

• Nutrición parenteral.

DE LA REHABILITACION

A efectos de proceder a la rehabilitación de los establecimientos asistenciales y equipos de profesionales, se deben cumplimentar los siguientes requisitos:

1. Nueva inspección satisfactoria de la infraestructura asistencial.

2. Cumplimiento de los recaudos legales y normativos referente a cantidad y tipo de recursos humanos.

3. Cumplimiento de los recaudos legales y normativos del Laboratorio de procesamiento y criopreservación de CPH.

4. Los equipos que soliciten su rehabilitación deberán tener registrada la totalidad de su actividad de trasplante y seguimiento en el Registro Nacional de Trasplante de CPH del SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DE PROCURACION Y TRASPLANTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SINTRA).

5. Los programas habilitados para la práctica en pacientes adultos y pediátricos en una misma institución que soliciten su rehabilitación, deberán acreditar como mínimo doce (12) trasplantes en el período de dos años, en pacientes adultos, y seis (6) trasplantes en pacientes pediátricos.

6. Los programas exclusivos para adultos deberán acreditar doce (12) trasplantes en el período de dos (2) años.

7. Los programas exclusivamente pediátricos deberán acreditar doce (12) trasplantes en el período de dos (2) años.

La Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, previa intervención del INCUCAI, podrá autorizar situaciones de excepción, cuando las mismas se funden en razones de índole sanitaria.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3369

Procedimiento. "Countries", clubes de campo, clubes de chacra, barrios cerrados, barrios privados, edificios de propiedad horizontal y otros. Importes en concepto de expensas, contribuciones para gastos y conceptos análogos. Régimen de información. Resolución General Nº 2159 y sus modificaciones. Su sustitución. Texto actualizado.

Bs. As., 13/8/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-626-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2.159 y sus modificaciones, dispuso un régimen de información a cargo de los administradores de determinados inmuebles, respecto de las sumas que en concepto de expensas, contribuciones para gastos y conceptos análogos, determinan y perciben, por los bienes ubicados en "countries", clubes de campo, clubes de chacra, barrios cerrados, barrios privados, edificios de propiedad horizontal y todo tipo de complejo urbanístico, situados en el país.

Que atendiendo el objetivo de optimizar el control de las obligaciones tributarias y la función fiscalizadora por parte de este Organismo, resulta oportuno prever que los sujetos obligados suministren la información por períodos mensuales, así como elevar el monto mínimo de expensas o gastos a informar y establecer la utilización de una nueva versión del programa aplicativo en vigencia.

Que como consecuencia de la magnitud de las modificaciones efectuadas al texto de la citada resolución general, se hace necesario proceder a su sustitución a efectos de reunir en un solo cuerpo normativo la totalidad de los actos dispositivos relacionados con la materia.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un régimen de información respecto de las expensas, contribuciones para gastos y conceptos análogos, que se determinen y en su caso se abonen durante cada mes calendario, el que deberá ser cumplido por los sujetos que se indican a continuación:

a) Administradores de:

1. "countries",

2. clubes de campo,

3. clubes de chacra,

4. barrios cerrados,

5. barrios privados,

6. urbanizaciones privadas, promovidas y financiadas por particulares para instalación de viviendas.

b) Consorcios de propietarios de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal o administraciones de inmuebles afectados al régimen de prehorizontalidad.

CAPITULO A - INFORMACION A SUMINISTRAR

Art. 2º — El régimen de información que se establece por la presente comprende, entre otros, los datos que se detallan en el Anexo II y se encuentran referidos a:

a) La totalidad de los importes en concepto de expensas o contribuciones para gastos —comunes o extraordinarios por cualquier concepto—, incluyendo las cuotas sociales permanentes y de pago periódico, cuando corresponda, que en cada mes calendario y con relación a los inmuebles a que se refiere el artículo siguiente hubieran sido:

1. Determinados, para cada propietario o sujeto obligado —directa o indirectamente— a su pago y, en su caso,

2. pagados.

b) Las personas aludidas en el inciso anterior.

c) Quienes abonen dichas expensas o gastos, total o parcialmente, en carácter de ocupantes por cualquier título.

Art. 3º — El deber de informar se originará con la determinación de las expensas o gastos que correspondan a inmuebles ubicados en:

a) "Countries", clubes de campo, clubes de chacra, barrios cerrados, barrios privados y demás urbanizaciones: cuando la superficie del bien —incluidos terrenos sin superficie construida— sea mayor o igual a CUATROCIENTOS (400) metros cuadrados y el importe de las expensas o, en su caso, gastos determinados por todo concepto resulte mayor o igual a DOS MIL PESOS ($ 2.000.-) en el mes calendario informado.

b) Edificios de propiedad horizontal u otros inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal o de prehorizontalidad: cuando la superficie de los departamentos o unidades funcionales sea mayor o igual a CIEN (100) metros cuadrados y el monto de las expensas o, en su caso, gastos determinados por todo concepto resulte mayor o igual a DOS MIL PESOS ($ 2.000.) en el mes calendario informado. A tal efecto, deberán sumarse los metros cuadrados y el monto que corresponda a cocheras y/o bauleras.

De tratarse de inmuebles con construcciones o mejoras, la superficie total a considerar será el resultado de la sumatoria de la superficie cubierta, semicubierta y a cielo abierto.

Procederá también el suministro de la información cuando se trate de inmuebles respecto de los cuales el pago de las expensas o gastos se encuentre a cargo de los mismos sujetos, o pertenezcan a los mismos propietarios, y correspondan a distintos consorcios o administraciones bajo la gestión o responsabilidad del mismo administrador. Lo dispuesto en el presente párrafo será de aplicación, en la medida que la sumatoria de las superficies de todos los bienes y las expensas determinadas se encuentren dentro de los parámetros establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo, según corresponda.

Igual tratamiento se aplicará para el supuesto de distintos inmuebles respecto de los cuales el pago de las expensas o gastos se encuentre a cargo de los mismos sujetos, o pertenezcan a los mismos propietarios y, en ambos casos, correspondan al mismo consorcio.

El régimen informativo deberá cumplirse aun cuando los importes correspondientes a expensas se encuentren adeudados total o parcialmente.

Art. 4º — Los responsables indicados en el Artículo 1°, informarán los datos del presente régimen, utilizando el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE PAGO DE EXPENSAS - Versión 3.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo III de esta resolución general.

El mencionado sistema se encontrará disponible en el sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar) a partir del día 1 de agosto de 2012, inclusive.

CAPITULO B - PRESENTACION DE LA INFORMACION

Art. 5º — La información se suministrará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" institucional, conforme al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1.345, sus modificatorias y complementarias.

A tales fines, los sujetos que actúen como agentes de información deberán contar con la respectiva "Clave Fiscal" obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2.239, sus modificatorias y su complementaria.

Art. 6º — En el supuesto que el archivo a transmitir tenga un tamaño de 5 Mb. o superior y los sujetos se encuentren imposibilitados de remitirlo electrónicamente —debido a limitaciones en su conexión—, en sustitución del procedimiento de presentación vía "Internet" indicado, podrán suministrar la información mediante la entrega en la dependencia de este Organismo que tenga a su cargo el control de sus obligaciones fiscales, de los soportes magnéticos u ópticos, acompañados del respectivo formulario de declaración jurada. Idéntico procedimiento se deberá observar en el caso de inoperatividad del sistema (6.1.).

Art. 7º — En el caso que en un período determinado no hubiera información a suministrar dentro de los parámetros establecidos en el presente régimen, se deberá informar a través del sistema la novedad "SIN MOVIMIENTO".

Cuando de acuerdo con lo previsto en el párrafo que antecede se verifiquen al menos TRES (3) presentaciones sucesivas "SIN MOVIMIENTO", los responsables no estarán obligados a continuar presentando declaraciones juradas en los períodos siguientes, hasta que se produzca una nueva información alcanzada por el presente régimen.

CAPITULO C - VENCIMIENTO

Art. 8º — Los sujetos obligados deberán suministrar la información hasta el último día del mes siguiente al que corresponda la liquidación de las expensas o gastos.

CAPITULO D - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 9º — Los sujetos alcanzados deberán presentar —con carácter de excepción— la información semestral correspondiente al período comprendido entre el día 1° de enero de 2012 y el día 30 de junio de 2012, ambos inclusive, en la forma, plazos y condiciones previstos por la Resolución General Nº 2.159 y sus modificaciones.

Para ello utilizarán el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE PAGO DE EXPENSAS - Versión 2.0".

CAPITULO E - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10. — Las infracciones o incumplimientos, parciales o totales, al régimen de información establecido por esta resolución general, se encuentran comprendidos en las previsiones del artículo incorporado a continuación del Artículo 38 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 11. — A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente deberán considerarse, asimismo, la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, contenidas en el Anexo I.

Art. 12. — Apruébanse los Anexos I, II y III, que forman parte de la presente, y el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE PAGO DE EXPENSAS - Versión 3.0".

Art. 13. — Las disposiciones establecidas por esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y resultarán de aplicación para la información que corresponda suministrar a partir del mes de julio de 2012, inclusive, en adelante.

La información correspondiente al mes de julio de 2012 deberá presentarse —con carácter de excepción—, hasta el último día del mes de septiembre de 2012, inclusive.

Art. 14. — Déjanse sin efecto desde la entrada en vigencia de la presente, las Resoluciones Generales Nros. 2.159, 2.207, 2.232 y 2.315 y la Nota Externa Nº 2/07 (AFIP). No obstante, mantiénese la vigencia del formulario de declaración jurada Nº 438.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de la Resolución General Nº 2.159 y sus modificaciones, deberá entenderse referida a la presente para lo cual, cuando corresponda, deberán considerarse las adecuaciones normativas que resulten de aplicación en cada caso.

Art. 15. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 11)

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 6°.

(6.1.) En el momento de la presentación se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético, y se verificará si ella responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada Nº 438.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente al provisto o presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación.

De resultar aceptada la información, la respectiva dependencia entregará un "acuse de recibo".

ANEXO II

(Artículo 2º)

INFORMACION A SUMINISTRAR

Datos a suministrar:

a) Respecto de los consorcios y de los administradores de "countries", de clubes de campo, de clubes de chacras, de barrios privados, de barrios cerrados y administradores de todo tipo de complejo habitacional:

1. Apellido y nombres, razón social o denominación.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

3. Domicilio fiscal.

4. Período a informar.

5. Tipo del complejo urbanístico administrado ("country", club de campo, club de chacra, barrio cerrado, barrio privado, edificio de propiedad horizontal u otro tipo de complejo habitacional, por los que se abonen expensas o contribuciones para gastos).

6. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del complejo urbanístico.

7. Denominación del complejo urbanístico.

8. Nombre comercial del complejo urbanístico.

9. Domicilio del complejo urbanístico.

10. Honorario de administración correspondiente al mes informado.

11. Desde y hasta cuando lo administra.

b) Respecto de los ocupantes, propietarios o sujetos obligados al pago de las expensas o contribuciones para gastos del complejo urbanístico:

1. Carácter (propietario, locatario u otro sujeto).

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o, en su defecto, Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), o en caso de no poseerse, tipo y número de documento de identidad de los sujetos cuyos datos deben ser informados conforme a la referencia hecha en el Artículo 2º de la presente. De tratarse de extranjeros que no cuenten con los datos referidos, deberá informarse el número de pasaporte.

Cuando no se obtenga alguno de los datos mencionados en el párrafo precedente respecto de los ocupantes, se deberá informar apellido y nombres, razón social o denominación de estos últimos.

3. Domicilio del inmueble/departamento/unidad funcional, etc.

4. Domicilio postal.

5. Superficie total que ocupa en metros cuadrados, indicando la superficie cubierta y semicubierta de la edificación o mejora existente.

6. Importe total en pesos que en concepto de expensas y/o contribución para gastos ha sido determinado para el período correspondiente.

7. Importe total en pesos que en concepto de expensas y/o contribución para gastos ha sido efectivamente abonado en dicho período.

8. Modalidad de pago: según tabla que se despliega en el programa aplicativo.

Resultará suficiente que la información referida a los datos identificatorios del propietario y, en su caso, de otros sujetos cuyos datos deben ser informados, sea la que dispongan los agentes de información para el cumplimiento de sus funciones específicas o la que surja de una manifestación escrita presentada por aquellos ante dichos sujetos.

ANEXO III

(Artículo 4º)

"AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE PAGO DE EXPENSAS - Versión 3.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

La utilización del sistema "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE PAGO DE EXPENSAS - Versión 3.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 5".

El sistema permite:

1. Carga de datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administración de la información por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por "windows".

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

Requerimiento de "hardware" y "software":

1. PC con sistema operativo "Windows 98" o superior.

2. Memoria RAM: la recomendada por sistema operativo.

3. Disco rígido con un mínimo de 100 Mb. disponibles.

Asimismo, el sistema prevé un módulo de "Ayuda" al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través del cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Además, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

Administración Federal de Ingresos Públicos

EDUCACION

Resolución General 3368

Procedimiento. Establecimientos de educación pública de gestión privada incorporados al sistema educativo nacional en los niveles de educación inicial, primaria y secundaria. Régimen de información. Resolución General Nº 2832. Su sustitución.

Bs. As., 13/8/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-606-2012/5 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2.832 implementó un régimen de información a cargo de los establecimientos de educación pública de gestión privada, incorporados al sistema educativo nacional en los niveles

de educación inicial, primaria y secundaria, respecto de los importes facturados o devengados en concepto de cuotas y conceptos análogos, con motivo de la actividad que desarrollan.

Que con el objeto de optimizar las acciones de control y fiscalización propias de este Organismo, se torna aconsejable adecuar el plazo en que los mencionados establecimientos deben suministrar la información, así como aprobar una nueva versión del programa aplicativo vigente.

Que como consecuencia de las modificaciones efectuadas al texto de la citada resolución general, se hace necesario proceder a la sustitución de la misma.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese un régimen de información respecto de las cuotas y conceptos análogos que se determinen y, en su caso, se abonen durante cada año calendario, que deberá ser cumplido por los establecimientos de educación pública de gestión privada incorporados al sistema educativo nacional en los siguientes niveles:

a) Educación inicial.

b) Educación primaria.

c) Educación secundaria.

CAPITULO A - PERIODO DE INFORMACION

Art. 2° — Los establecimientos indicados en el artículo anterior deberán informar, por mes calendario, los datos que se indican en el Anexo II, conforme a los requisitos, plazos, forma y demás condiciones dispuestas en la presente resolución general.

CAPITULO B - CONCEPTOS E IMPORTES ALCANZADOS

Art. 3° — La obligación de informar alcanza a la totalidad de los importes facturados o devengados en concepto de cuotas mensuales (3.1.), iguales o superiores a DOS MIL PESOS ($ 2.000.-) por alumno (3.2.).

A los fines del cómputo de dicho monto se deberán considerar los conceptos de enseñanza oficial, enseñanza extra programática, seguros, comedor, cuotas recupero, atención médica, transportes, deportes, recargos y otros.

CAPITULO C - PRESENTACION DE LA INFORMACION

Art. 4° — A efectos de cumplir con el presente régimen, los sujetos indicados en el Artículo 1°, utilizarán el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE CUOTAS ESCUELAS PRIVADAS - Versión 2.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo III de esta resolución general.

El citado programa se encontrará disponible en el sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar) a partir del día 1 de agosto de 2012, inclusive.

Art. 5° — La presentación de la información se efectuará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" de esta Administración Federal de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 1.345, sus modificatorias y complementarias.

A los fines previstos en el párrafo precedente, los responsables utilizarán la respectiva "Clave Fiscal", obtenida conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 2.239, sus modificatorias y su complementaria.

Art. 6° — En el supuesto que el archivo que contenga la información a transmitir tenga un tamaño de 5 Mb. o superior y los sujetos se encuentren imposibilitados de remitirlo electrónicamente —debido a limitaciones en su conexión—, en sustitución del procedimiento de presentación vía "Internet" indicado en el artículo anterior, podrán suministrar la pertinente información mediante la entrega, en la dependencia de este Organismo que tenga a su cargo el control de sus obligaciones fiscales, de los soportes magnéticos u ópticos, acompañados del respectivo formulario de declaración jurada. Idéntico procedimiento se deberá observar en el caso de inoperatividad del sistema.

CAPITULO D - VENCIMIENTO

Art. 7° — Los sujetos obligados deberán suministrar la información hasta el último día del mes siguiente a aquel en que se realizó la liquidación del período.

Art. 8° — En el supuesto de no haberse registrado operaciones alcanzadas por el presente régimen en un período mensual, los establecimientos comprendidos en el mismo deberán informar a través del sistema la novedad "SIN MOVIMIENTO".

Cuando se verifiquen al menos CUATRO (4) presentaciones sucesivas "SIN MOVIMIENTO", los responsables no estarán obligados a continuar presentando declaraciones juradas en los períodos siguientes, hasta que se produzca una nueva información.

CAPITULO E - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 9° — Los sujetos mencionados en el Artículo 1° deberán presentar la información semestral correspondiente al período comprendido entre el día 1° de enero de 2012 y el día 30 de junio de 2012, ambos inclusive, hasta el último día del mes de agosto de 2012, inclusive.

Para ello utilizarán el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE CUOTAS ESCUELAS PRIVADAS - Versión 1.0".

Asimismo, la información correspondiente a los meses de julio y agosto de 2012 deberá ser presentada, con carácter de excepción, hasta el último día del mes de septiembre de 2012, inclusive, utilizando para ello el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE CUOTAS ESCUELAS PRIVADAS – Versión 2.0".

CAPITULO F - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10. — El incumplimiento total o parcial del deber de suministrar la información de este régimen, será pasible de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 11. — A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente deberán considerarse, asimismo, la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, contenidas en el Anexo I.

Art. 12. — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general, y el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE CUOTAS ESCUELAS PRIVADAS - Versión 2.0".

Art. 13. — Las disposiciones establecidas por esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día 1 de julio de 2012, inclusive.

Art. 14. — Déjase sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente la Resolución General Nº 2.832, no obstante mantiénese la vigencia del formulario de declaración jurada Nº 962.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de la mencionada resolución general, deberá entenderse referida a la presente para lo cual, cuando corresponda, deberán considerarse las adecuaciones normativas que resulten de aplicación en cada caso.

Art. 15. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 11)

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS
DE TEXTOS LEGALES

Artículo 3°.

(3.1.) El régimen de información deberá cumplirse aun cuando los importes facturados se encuentren adeudados total o parcialmente.

(3.2.) Cuando debido a la modalidad de pago implementada, la facturación comprenda más de un período mensual, el monto facturado deberá prorratearse en función a la cantidad de cuotas mensuales a que corresponda.

De tratarse de comprobantes que se encuentren emitidos a nombre del alumno menor de edad, deberá informarse el apellido y nombres y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), o el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), o la Clave de Identificación (C.D.I.) o el Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), según corresponda, del padre, madre o tutor que tenga al alumno a su cargo.

En los casos de operaciones realizadas en moneda extranjera, se deberá efectuar la conversión a su equivalente en moneda de curso legal, aplicando el último valor de cotización —tipo vendedor— que para la moneda de que se trate, fije el Banco de la Nación Argentina a la fecha de emisión de los comprobantes respectivos.

ANEXO II

(Artículo 2°)

DATOS A SUMINISTRAR
POR LOS AGENTES DE INFORMACION

a) Respecto de los sujetos que brinden servicios de educación pública de gestión privada incorporados al sistema educativo nacional:

1. Nombre del establecimiento.

2. Domicilios del establecimiento.

3. Datos del representante legal:

3.1. Apellido y nombres.

3.2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), según corresponda.

3.3. Carácter (presidente, director, gerente, administrador, tesorero, u otros).

b) De los sujetos obligados al pago de las cuotas (padre, madre, tutor o responsable del pago):

1. Carácter.

2. Apellido y nombres.

3. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o, en su defecto, Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) o, en caso de no poseerse, tipo y número de documento de identidad. Cuando se trate de extranjeros que no cuenten con los datos referidos, deberá informarse el número de pasaporte.

4. Domicilio declarado.

c) Respecto de los comprobantes emitidos y saldos adeudados:

1. Tipo y número de comprobante emitido (factura, recibo, nota de crédito y/o nota de débito tipos B o C).

2. Fecha de emisión.

3. Importe total facturado en pesos.

4. Importe total adeudado, en pesos al 31 de diciembre de cada año, por el sujeto obligado al pago.

ANEXO III

(Artículo 4°)

"AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE
CUOTAS ESCUELAS PRIVADAS - Versión 2.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y
ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

La utilización del sistema "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE CUOTAS ESCUELAS PRIVADAS - Versión 2.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 5".

El sistema permite:

1. Carga de datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administración de la información por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por "Windows".

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

Requerimientos de "hardware" y "software":

1. PC con sistema operativo "Windows 98" o superior.

2. Memoria RAM: la recomendada por el sistema operativo.

3. Disco rígido con un mínimo de 100 Mb. disponibles.

Asimismo, el sistema prevé un módulo de "Ayuda" al cual se accede con la tecla F1 o, a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través del cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Además, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3366

Impuesto a las Ganancias. Entidades exentas. Artículo 20 de la ley del gravamen. Resolución General Nº 2681 y su modificatoria. Su modificación.

Bs. As., 13/8/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-606-2012/3 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2.681 y su modificatoria, estableció el procedimiento a través del cual las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, deberán acreditar su condición de exentas en el referido gravamen.

Que el Capítulo B de su Título II, dispuso un régimen de información a cumplir por los empleadores —respecto de las donaciones que efectúen por cuenta y orden de sus empleados—, los donantes y los donatarios, por las donaciones en dinero y en especie, efectuadas a los fiscos nacional, provinciales y municipales, al Fondo Partidario Permanente, a los partidos políticos reconocidos, así como a las instituciones a que se refiere el inciso e) y a determinadas entidades comprendidas en el inciso f), ambos del citado Artículo 20.

Que atendiendo al objetivo de optimizar la función fiscalizadora y el control de las obligaciones tributarias por parte de este Organismo, resulta aconsejable modificar la periodicidad con la que los empleadores deberán informar las donaciones que efectúen por cuenta y orden de sus empleados.

Que asimismo, se estima necesario prever la utilización de una nueva versión del programa aplicativo, para la confección de las respectivas declaraciones juradas informativas.

Que por otra parte, la Resolución General Nº 3.077 y sus complementarias, dispuso —entre otras— la obligación de presentar la Memoria, Estados Contables e informe de auditoría del respectivo período fiscal, en formato ".pdf", por parte de los contribuyentes y/o responsables comprendidos en los incisos a), b), c) e incorporado a continuación del inciso d) y en el último párrafo, del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que lleven sistemas contables que les permitan confeccionar balances en forma comercial.

Que la Resolución General Nº 3.293 y su complementaria, estableció tres regímenes —de información anual, de registración de operaciones y de actualización de autoridades societarias— a cargo de las personas físicas domiciliadas en el país, las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, los sujetos comprendidos en los incisos a) y b) del Artículo 49, las asociaciones civiles y fundaciones no comprendidas en el punto 3. del inciso a) del Artículo 69, ambos de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y, en su caso, los fondos comunes de inversión no comprendidos en el punto 7. del inciso a) del citado Artículo 69.

Que las obligaciones dispuestas por las normas mencionadas en los considerandos precedentes deben ser cumplidas —cuando corresponda— a efectos del reconocimiento de la exención en el referido gravamen, por lo que procede efectuar determinadas adecuaciones a la Resolución General Nº 2.681 y su modificatoria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Recaudación, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2.681 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el inciso f) del Artículo 3º, por el siguiente:

"f) Haber cumplido —de corresponder— con la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias y con los regímenes de información previstos en la Resolución General Nº 3.293 y su complementaria, vencidos a la fecha de la solicitud.".

2. Sustitúyese el Artículo 26, por el siguiente:

"ARTICULO 26.- Las entidades con certificados de exención vigentes para el período fiscal de que se trate, deberán cumplir con las obligaciones dispuestas por el Artículo 4º de la Resolución General Nº 3.077 y sus complementarias, en los plazos previstos en el Artículo 6º de la misma.

A efectos de la elaboración de la declaración jurada del impuesto a las ganancias, deberán observarse las pautas que se indican a continuación:

a) Acceder a la opción "Datos de la Declaración Jurada" y:

1. Completar los datos requeridos en la pantalla "Balance para Fines Fiscales", referidos al Activo, Pasivo, Estado de Resultados y Patrimonio Neto.

2. No completar las pantallas denominadas:

2.1. "Proyectos Promovidos y Actividad No Amparada".

2.2. "Resultado Atribuible a los Socios".

b) Imprimir la declaración jurada y generar el correspondiente soporte magnético.".

3. Sustitúyese el inciso a) del Artículo 35, por el siguiente:

"a) Empleadores: por las donaciones que efectúen por cuenta y orden de sus empleados, en cada mes calendario.".

4. Sustitúyese el inciso a) del Artículo 36, por el siguiente:

"a) Empleadores que realicen donaciones por cuenta y orden de sus empleados: el programa aplicativo denominado "DONACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE – EMPLEADORES", Versión 2.0, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo IV de la presente.".

5. Sustitúyese el inciso a) del Artículo 39, por el siguiente:

"a) Empleadores que realicen donaciones por cuenta y orden de sus empleados: hasta el último día del mes inmediato siguiente a aquél en que se efectúen tales donaciones.".

6. Sustitúyese el Artículo 41, por el siguiente:

"ARTICULO 41.- Los empleadores a que se refiere el inciso a) del Artículo 39, se encuentran exceptuados de cumplir con las disposiciones del régimen de información previsto en el Capítulo B del presente título, cuando las donaciones que realicen, por cada donante y por cada entidad donataria, en un mes calendario, no superen la suma de CIENTO OCHENTA PESOS ($ 180.-).

En el caso que dicha donación se efectúe en especie, a efectos de determinar la procedencia de la excepción establecida por este artículo, los productos que la integren deberán valuarse de acuerdo al valor de plaza.

Los recibos, tiques o cupones que la respectiva institución extienda habitualmente, serán aceptados como principio de prueba de estas donaciones.".

7. Incorpórase como Anexo IV, el que como Anexo se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Apruébase el programa aplicativo denominado "DONACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE - EMPLEADORES", Versión 2.0.

Art. 3º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el primer día del segundo mes posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, y serán de aplicación respecto de las donaciones efectuadas a partir del 1º de enero de 2012, inclusive.

La información correspondiente a los meses enero a septiembre de 2012, ambos inclusive, podrá suministrarse hasta el día 31 de octubre de 2012, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 1º, punto 7)

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 2.681
Y SU MODIFICATORIA

(Artículo 36)

PROGRAMA APLICATIVO DENOMINADO
"DONACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE -
EMPLEADORES - Versión 2.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y
ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

La utilización del programa aplicativo denominado "DONACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE - EMPLEADORES", Versión 2.0, requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicación", Versión 3.1. Release 5 o superior.

El sistema permite:

1. Carga de datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administración de la información, por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por "Windows".

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

Asimismo, el sistema prevé un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Además, deberá disponerse de un navegador (Browser) "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3365

Procedimiento. Sistema Informativo de Transacciones Económicas Relevantes (SITER). Resolución General Nº 2386, su modificatoria y complementaria. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 13/8/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-606-2012/6 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2.386, su modificatoria y complementaria, se implementó un régimen de información a cargo de las entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, y de los agentes de bolsa y de mercado abierto.

Que atendiendo el objetivo de optimizar la función fiscalizadora y el control de las obligaciones tributarias por parte de este Organismo, se considera oportuno adecuar el plazo en que estos últimos sujetos deben suministrar la información.

Que complementariamente, resulta necesario disponer la utilización de una nueva versión del programa aplicativo en vigencia para la confección de las declaraciones juradas informativas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General Nº 2.386, su modificatoria y complementaria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 7°, por el siguiente:

"ARTICULO 7°.- Los sujetos mencionados en el artículo anterior deberán informar respecto de cada mes calendario:

a) Resumen de operaciones y monto neto atribuible a las mismas, discriminando las que correspondan a compras y a ventas, indicando la modalidad de retribución (comisión o por diferencial de precios). Asimismo, se deberán identificar aquellas originadas por la realización de operaciones de "trading" y de derivados financieros (7.1.).

b) Monto neto del total de las operaciones efectuadas por cada titular, durante el transcurso de cada mes calendario que se informa. A tal fin deberá considerarse la fecha de liquidación de la operación.

c) En el caso de operaciones con títulos valores públicos y privados liquidados en moneda extranjera, el agente de información deberá efectuar la conversión a su equivalente en moneda de curso legal, teniendo en cuenta el tipo de cambio comprador, conforme a la última cotización que para la moneda de que se trate fije el Banco de la Nación Argentina, correspondiente al día de la liquidación.".

2. Sustitúyese el inciso f) del Artículo 8°, por el siguiente:

"f) Los importes netos totales de las operaciones efectuadas por los titulares de las mismas, durante el período que se informa, discriminando —por cuenta comitente— los montos que correspondan a compras y a ventas, indicando la modalidad de retribución (comisión o por diferencial de precios) e identificando aquellas transacciones que correspondan a operaciones de "trading" y de derivados financieros.".

3. Sustitúyese el Artículo 9°, por el siguiente:

"ARTICULO 9°.- La obligación de información se cumplirá hasta el último día del mes inmediato siguiente al del período mensual informado, mediante la transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar), a cuyo efecto los solicitantes deberán contar con la "Clave Fiscal" otorgada por este Organismo.

A tales fines se deberá utilizar el programa aplicativo "AFIP DGI - TITULOS VALORES PUBLICOS Y PRIVADOS, Comisionistas de Bolsa y de Mercado Abierto - CAP. B - Versión 2.0", que genera el formulario de Declaración Jurada Nº 195, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo V.

El citado programa aplicativo, se encontrará disponible en el sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), a partir del primer día hábil del mes de septiembre de 2012, inclusive.

De no haberse realizado operaciones en un período mensual, los sujetos alcanzados deberán cumplir con el régimen informativo a través de la novedad "SIN MOVIMIENTO".".

4. Déjase sin efecto el Artículo 15.

5. Sustitúyese el Anexo V, por el que se consigna en la presente.

Art. 2° — La información correspondiente al “CAPITULO B - TITULOS PUBLICOS Y PRIVADOS. COMISIONISTAS DE BOLSA Y DE MERCADO ABIERTO” de la Resolución General Nº 2.386, su modificatoria y complementaria, respecto del período comprendido entre el día 1° de enero de 2012 y el día 31 de agosto de 2012, ambos inclusive, deberá suministrarse por períodos mensuales —con carácter de excepción— hasta el día 31 de octubre de 2012, inclusive.

Para ello deberá utilizarse el programa aplicativo denominado “AFIP DGI - TITULOS VALORES PUBLICOS Y PRIVADOS, Comisionistas de Bolsa y de Mercado Abierto - CAP. B - Versión 2.0”.

Art. 3° — Apruébanse el Anexo que forman parte de la presente y el programa aplicativo denominado “AFIP DGI - TITULOS VALORES PUBLICOS Y PRIVADOS, Comisionistas de Bolsa y de Mercado Abierto - CAP. B - Versión 2.0”.

Art. 4° — Las disposiciones establecidas por esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día 1 de septiembre de 2012, inclusive.

Art. 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 1°, punto 5.)

ANEXO V RESOLUCION GENERAL Nº 2.386, SU MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA

(Artículo 9°)

“AFIP DGI - TITULOS VALORES PUBLICOS Y PRIVADOS, Comisionistas de Bolsa y de Mercado Abierto - CAP. B - Versión 2.0”

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

La utilización del sistema “AFIP DGI - TITULOS VALORES PUBLICOS Y PRIVADOS, Comisionistas de Bolsa y de Mercado Abierto - CAP. B - Versión 2.0” requiere tener preinstalado el sistema informático “S.I.Ap - Sistema Integrado de Aplicación - Versión 3.1 Release 5”.

El sistema permite:

1. Carga de datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administración de la información por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través del sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por “windows”.

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

Requerimiento de “hardware” y “software”:

1. PC con sistema operativo “Windows 98” o superior.

2. Memoria RAM: la recomendada por sistema operativo.

3. Disco rígido con un mínimo de 100 Mb. disponibles.

Asimismo, el sistema prevé un módulo de “Ayuda” al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El usuario deberá contar con una conexión a “Internet” a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador (“Browser”) “Internet Explorer”, “Netscape” o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquéllos que no hayan sufrido modificaciones.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3364

Procedimiento. Operaciones económicas de cualquier naturaleza concertadas entre residentes en el país y representantes de sujetos o entes del exterior. Prestadores de servicios que intervienen en dichas operaciones. Régimen de información. Resolución General Nº 3285. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 13/8/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-606-2012/7 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 3.285 implementó un régimen de información respecto de toda operación económica, cualquiera sea su naturaleza, aun a título gratuito, concertada entre residentes en el país y quienes actúen en carácter de representantes de sujetos o entes del exterior.

Que atendiendo el objetivo de optimizar la función fiscalizadora y el control de las obligaciones tributarias por parte de este Organismo, se considera oportuno adecuar el plazo en que los referidos sujetos deben suministrar la información.

Que asimismo, resulta necesario disponer la utilización de nuevas versiones de los programas aplicativos en vigencia para la confección de las declaraciones juradas informativas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General Nº 3.285, en la forma que se indica seguidamente:

1. Sustitúyese el Artículo 8°, por el siguiente:

“ARTICULO 8°.- La información aludida en los Artículos 5° y 7°, se suministrará mensualmente.”.

2. Sustitúyese el Artículo 9°, por el siguiente:

“ARTICULO 9°.- La presentación de la información deberá efectuarse hasta el último día del mes inmediato siguiente a aquel en el cual se realizaron las operaciones.”.

3. Sustitúyese el Artículo 10, por el siguiente:

“ARTICULO 10.- De no haberse registrado en un período mensual operaciones alcanzadas por el presente régimen, se deberá informar a través del sistema la novedad “SIN MOVIMIENTO”.

De tratarse de los sujetos comprendidos en el Capítulo B, cuando se verifiquen al menos CUATRO (4) presentaciones sucesivas con la novedad “SIN MOVIMIENTO”, dichos responsables no estarán obligados a continuar presentando declaraciones juradas en los períodos siguientes, hasta que se produzca una nueva operación alcanzada por el régimen.”.

4. Sustitúyense en el Anexo I las expresiones “...cuatrimestralmente...” y “…cuatrimestre calendario…”, por las expresiones “...mensualmente...” y “…mes calendario…”, respectivamente.

Art. 2° — Los sujetos mencionados en el Artículo 2° de la Resolución General Nº 3.285, a los fines de cumplir con la obligación de información prevista en los Artículos 5° y 7° de dicha norma, deberán utilizar los programas aplicativos denominados “AFIP DGI - REPRESENTANTES DE SUJETOS EN EL EXTERIOR - Versión 2.0” o “AFIP DGI - TERCEROS INTERVINIENTES - Versión 3.0”, según corresponda.

Los mencionados sistemas, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en los Anexos I y II de esta resolución general, se encontrarán disponibles en el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar) a partir del primer día hábil del mes de septiembre de 2012, inclusive.

Art. 3° — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente y los programas aplicativos denominados “AFIP DGI - REPRESENTANTES DE SUJETOS EN EL EXTERIOR - Versión 2.0” y “AFIP DGI - TERCEROS INTERVINIENTES - Versión 3.0”.

Art. 4° — Las disposiciones establecidas por esta resolución general entrarán en vigencia el día 1 de septiembre de 2012, inclusive.

Art. 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 2°)

“AFIP DGI - REPRESENTANTES DE SUJETOS EN EL EXTERIOR - Versión 2.0”

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

La utilización del sistema “AFIP DGI - REPRESENTANTES DE SUJETOS EN EL EXTERIOR - Versión 2.0” requiere tener preinstalado el sistema informático “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 5”.

El sistema permite:

1. Carga de datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administración de la información por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través del sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por “windows”.

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

Requerimiento de “hardware” y “software”:

1. PC con sistema operativo “Windows 98” o superior.

2. Memoria RAM: la recomendada por sistema operativo.

3. Disco rígido con un mínimo de 100 Mb. disponibles.

Asimismo, el sistema prevé un módulo de “Ayuda” al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El usuario deberá contar con una conexión a “Internet” a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Además, deberá disponer de un navegador (“Browser”) “Internet Explorer”, “Netscape” o similar para leer e interpretar páginas “web” en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

ANEXO II

(Artículo 2°)

“AFIP DGI - TERCEROS INTERVINIENTES - Versión 3.0”

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

La utilización del sistema “AFIP DGI - TERCEROS INTERVINIENTES - Versión 3.0”. requiere tener preinstalado el sistema informático “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1. Release 5”.

El sistema permite:

1. Carga de datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administración de la información por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través del sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por “windows”.

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

Requerimiento de “hardware” y “software”:

1. PC con sistema operativo “Windows 98” o superior.

2. Memoria RAM: la recomendada por sistema operativo.

3. Disco rígido con un mínimo de 100 Mb. disponibles.

Asimismo, el sistema prevé un módulo de “Ayuda”, al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El usuario deberá contar con una conexión a “Internet” a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital.

Además, deberá disponer de un navegador (“Browser”) “Internet Explorer”, “Netscape” o similar para leer e interpretar páginas “web” en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMAS DE INFORMACION

Resolución General 3367

Procedimiento. Compañías de seguros. Régimen informativo de productores. Resolución General Nº 1432 y su modificación. Su sustitución.

Bs. As., 13/8/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-606-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1.432 y su modificación implementó un régimen informativo de comisiones y honorarios pagados a los productores de seguros y estableció las obligaciones, plazos, formalidades y condiciones que deben observar las compañías aseguradoras para su cumplimiento.

Que con el objeto de optimizar las acciones de control y fiscalización propias de este Organismo, se torna aconsejable adecuar el plazo en que las mencionadas compañías deben suministrar la información, así como aprobar una nueva versión del programa aplicativo vigente.

Que como consecuencia de las adecuaciones efectuadas al texto de la citada resolución general, se hace necesario proceder a su sustitución a efectos de reunir en un solo cuerpo normativo los actos dispositivos relacionados con la materia.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese un régimen de información respecto de las comisiones y honorarios pagados a los productores de seguros —en adelante llamados “productores”—, que deberá ser observado por las compañías aseguradoras que se encuentren alcanzadas por la Ley Nº 20.091 y sus modificaciones, y estén inscriptas en la Superintendencia de Seguros de la Nación.

CAPITULO A - INFORMACION A SUMINISTRAR

Art. 2° — Las compañías de seguros deberán informar, mensualmente, los datos que se indican a continuación:

a) De los “productores” con que operan:

1. Apellido y nombres.

2. Domicilio.

3. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

4. Fecha a partir de la cual operan como “productores” con la compañía.

5. Número de matrícula que posee en el Registro de Productores Asesores, a cargo de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

6. Categorización frente al impuesto al valor agregado.

b) De las operaciones efectuadas por los “productores”: las comisiones y los honorarios percibidos (incluidas la ayuda de gastos abonados por viáticos, movilidad, sueldos del personal que colabore con los “productores” en su tarea específica, alquiler y/o instalación de los locales de producción, adquisición de tecnología, publicidad, gratificaciones y cualquier otra erogación que la compañía haya realizado a favor de los “productores”).

c) De los comprobantes emitidos por los “productores”, que deberán cumplir con las disposiciones de la Resolución General Nº 1.415, sus modificatorias y complementarias, por cada una de las operaciones realizadas:

1. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del productor.

2. Tipo, número y fecha.

3. Concepto.

4. Importe neto.

5. Importe del impuesto al valor agregado facturado.

6. Importe total.

7. Fecha de pago.

Art. 3° — A tales fines las compañías de seguros, deberán utilizar exclusivamente el programa aplicativo denominado “AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO PARA PRODUCTORES ASESORES DE COMPAÑIAS DE SEGUROS - Versión 2.0”, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo de esta resolución general.

El referido programa se encontrará disponible en el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar) a partir del día 1 de agosto de 2012, inclusive.

Art. 4° — En el supuesto de no haberse pagado comisiones y honorarios alcanzados por el presente régimen, en un período mensual, se deberá informar a través del sistema la novedad “SIN MOVIMIENTO”, hasta la fecha de vencimiento que se fija en el Artículo 7° o, en su caso, en el Artículo 8°.

CAPITULO B - PRESENTACION DE LA INFORMACION

Art. 5° — La presentación de la información deberá formalizarse mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio “web” de este Organismo, conforme al procedimiento establecido por la Resolución General Nº 1.345, sus modificatorias y complementarias.

A tales fines, los sujetos que actúen como agentes de información deberán contar con la respectiva “Clave Fiscal” obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2.239, sus modificatorias y su complementaria.

Art. 6° — En el supuesto que el archivo que contenga la información a transmitir tenga un tamaño de 5 Mb. o superior y los sujetos se encuentren imposibilitados de remitirlo electrónicamente —debido a limitaciones en su conexión—, en sustitución del procedimiento de presentación vía “Internet” indicado en el artículo anterior, podrán suministrar la pertinente información mediante la entrega, en la dependencia de este Organismo que tenga a su cargo el control de sus obligaciones fiscales, de los soportes magnéticos u ópticos, acompañados del respectivo formulario de declaración jurada. Idéntico procedimiento se deberá observar en el caso de inoperatividad del sistema.

CAPITULO C - VENCIMIENTO

Art. 7° — Las compañías de seguros deberán cumplir con la obligación de informar, hasta el último día del mes siguiente a aquél en que se realicen las operaciones.

CAPITULO D - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 8° — Las compañías de seguros deberán presentar la información semestral correspondiente al período comprendido entre el día 1° de enero de 2012 y el día 30 de junio de 2012, ambos inclusive, hasta el último día del mes de agosto de 2012, inclusive.

Para ello utilizarán el programa aplicativo denominado “AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO PARA PRODUCTORES ASESORES DE COMPAÑIAS DE SEGUROS - Versión 1.0”.

Asimismo, la información correspondiente a los meses de julio y agosto de 2012 deberá ser presentada, con carácter de excepción, hasta el último día del mes de septiembre de 2012, inclusive, utilizando para ello el programa aplicativo denominado “AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO PARA PRODUCTORES ASESORES DE COMPAÑIAS DE SEGUROS - Versión 2.0”.

CAPITULO E - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9° — Los agentes de información que incurran en el incumplimiento total o parcial del deber de suministrar la información de este régimen, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 10. — Apruébanse el Anexo que forma parte de esta resolución general y el programa aplicativo denominado “AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO PARA PRODUCTORES ASESORES DE COMPAÑIAS DE SEGUROS - Versión 2.0”.

Art. 11. — Las disposiciones establecidas por esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día 1 de julio de 2012, inclusive.

Art. 12. — Déjase sin efecto a partir de la fecha indicada en el artículo anterior la Resolución General Nº 1.432, con excepción del formulario de declaración jurada Nº 405 que mantendrá su vigencia.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de la Resolución General Nº 1.432 y su modificación, deberá entenderse referida a la presente para lo cual, cuando corresponda, deberán considerarse las adecuaciones normativas que resulten de aplicación en cada caso.

Art. 13. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 3°)

“AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO
PARA PRODUCTORES ASESORES
DE COMPAÑIAS DE SEGUROS - Versión 2.0”

CARACTERISTICAS, FUNCIONES
Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

La utilización del sistema “AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO PARA PRODUCTORES ASESORES DE COMPAÑIAS DE SEGUROS - Versión 2.0” requiere tener preinstalado el sistema informático “S.I.Ap - Sistema Integrado de Aplicación - Versión 3.1 Release 5”.

El sistema permite:

1. Carga de datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administración de la información por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través del sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por “windows”.

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

Requerimiento de “hardware” y “software”:

1. PC con sistema operativo “Windows 98” o superior.

2. Memoria RAM: la recomendada por el sistema operativo.

3. Disco rígido con un mínimo de 100 Mb. disponibles.

Asimismo, el sistema prevé un módulo de “Ayuda”, al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El usuario deberá contar con una conexión de “Internet” a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador (“Browser”) “Internet Explorer”, “Netscape” o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.



AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 6-8-2012

Expediente				
5034951	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA PALABRA ES DE DIOS	Autor: EDUARDO DI NOTO Editor. DE LA PALABRA DE DIOS SOBRE EL MUNDO EDICIONES DE DI NOTO EDUARDO
5034959	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: VILLA DEL PARQUE INFO.COM.AR	Autor/Titular: LEANDRO ARIEL BARATTUCCI
5034982	Obra Publicada	Género. HISTORICO	Título: JUAN BAUTISTA ALBERDI Y LA INDEPENDENCIA ARGENTINA. LA FUERZA DEL PENSAMIENTO Y DE LA ESCRITURA	Autor: JEAN-MICHEL BLANQUER Autor EUGENIO RAUL ZAFFARONI Autor ANDREA REGUERA Autor: NORA PAROLA-LECONTE Director. DIANA QUATTROCCHI-WOISSON Traductor: CAROLINA FREDA Traductor STEPHANE VERLEY Editor UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
5034983	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS HERMANOS WAGNER. ENTRE CIENCIA. MITO Y POESIA. ARQUEOLOGIA. CAMPO ARQUEOLOGICO NACIONAL Y CONSTR	Autor ANA TERESA MARTINEZ Autor: CONSTANZA TABOADA Autor: ALEJANDRO AUAT Editor. UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
5034984	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL ARTE DE GOBERNAR EL SISTEMA EDUCATIVO. DISCURSO DE ESTADO Y REDES DE INTEGRACION SOCIOEDUCATIVAS	Autor: RENATA GIOVINE Editor UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
5034985	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: UNA ARQUITECTONICA PARA LA CIENCIA. EL PROGRAMA ESTRUCTURALISTA	Autor: C. WOLFGANG BALZER Autor: C. ULISES MOULINES Traductor PABLO LORENZANO Editor UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 16/08/2012 Nº 83522/12 v. 16/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a la persona que abajo se indica, que en el sumario contencioso tramitado ante la Aduana de Río Grande, ha recaído la Resolución Nº 065/12 (AD RIOG) por aplicación del art. 994 a) del Código Aduanero. Asimismo, se indica a la misma para que dentro de un plazo de 30 (treinta) días de publicado el presente, procedan a hacer efectiva la multa detallada al pie, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, en los términos de los artículos 1122; 1123 del C.A., siendo el presente suficiente acto de notificación.

SA-49-	IMPUTADO	D.N.I. N°	MULTA	TRIBUTOS
202/2008	ADRIANA E. OLONDO	14.688.478	$ 500,00	--------

Sra. SANDRA C. PAGNUSSAT, Administradora de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP: 9420).

e. 16/08/2012 Nº 85938/12 v. 16/08/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 446/2012

Bs. As., 10/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0051608/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA establece los lineamientos para la regulación de las actividades que involucren ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS (OGM).

Que en su Artículo 3°, inciso e) la citada Resolución Nº 763/11 establece que “La autorización comercial de los ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS (OGM) de uso agropecuario será otorgada por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA una vez cumplidas las evaluaciones a que hacen referencia los incisos a), b) y d) del Artículo 3° de la presente medida”.

Que dichas evaluaciones comprenden: la evaluación de la bioseguridad para el agroecosistema, a cargo de la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA), la evaluación de aptitud para el consumo humano y animal, a cargo de la Dirección de Calidad Agroalimentaria dependiente de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, con apoyo del Comité Técnico Asesor sobre el uso alimentario de Organismos Genéticamente Modificados del mencionado Servicio Nacional y la evaluación de los impactos en la producción y comercialización que pudieran derivarse de la autorización comercial de un Organismo Vegetal Genéticamente Modificado a cargo de la Dirección de Mercados Agrícolas, dependiente de la Dirección Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Agrícolas y Forestales de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, del citado Ministerio.

Que la firma MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C. solicita en tiempo y forma la aprobación comercial del evento acumulado de soja MON-87701-2xMON-89788-1 (MON87701xMON89788).

Que la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) aprobó el Documento de Decisión en el cual recomienda “dar por concluida satisfactoriamente la Segunda Fase de Evaluación de la soja genéticamente modificada (GM) MON87701xMON89788, concluyendo que los riesgos derivados de la liberación de este organismo vegetal genéticamente modificado (OVGM) en el agroecosistema, en cultivo a gran escala, no son significativamente diferentes de los inherentes al cultivo de soja no GM”.

Que el citado Documento de Decisión incluye a la soja genéticamente modificada (GM) MON87701xMON89788 y a toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier soja no GM obtenida en forma convencional.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se ha expedido al respecto conforme la Nota Nº 238 de fecha 1 de agosto de 2012 mediante la cual se informa que “no se encuentran reparos para la aprobación para consumo humano y animal de los eventos de transformación de soja MON87701 x MON89788 y los eventos simples que lo componen MON87701 y MON89788”.

Que en dicho documento, el citado Servicio Nacional agrega que los eventos mencionados satisfacen lo previsto en la Resolución Nº 412 de fecha 10 de mayo de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, siendo éstos tan seguros y no menos nutritivos que sus homólogos convencionales.

Que, por su parte, la Dirección de Mercados Agrícolas dependiente de la Dirección Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Agrícolas y Forestales de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha emitido el informe correspondiente, en el cual se concluye que “la Superioridad, en uso de facultades provenientes de su carácter de autoridad de aplicación, estaría en condiciones de formalizar la autorización del evento MON 89788 x MON 87701 para su uso comercial, fundándose al efecto en razones de oportunidad, mérito y conveniencia.”

Que se comparte el criterio de elevación de los presentes actuados por parte de la Dirección de Biotecnología de la SUBSECRETARIA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGIAS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios y por la Resolución Nº 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la comercialización de la semilla y de los productos y subproductos derivados de ésta, provenientes de la soja genéticamente modificada (GM) MON-87701-2xMON-89788-1 (MON87701xMON89788) y a toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier soja no modificada genéticamente, solicitada por la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

ARTICULO 2° — La firma MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C. deberá suministrar en forma inmediata a la autoridad competente toda nueva información científico-técnica que surja sobre la soja conteniendo los eventos MON-87701-2xMON-89788-1 (MON87701xMON89788), cuya comercialización se aprueba por la presente medida, que pudiera afectar o invalidar las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTICULO 3° — La presente medida quedará sin efecto si, a criterio de la autoridad competente, existe nueva información científico-técnica que invalide las conclusiones en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. LORENZO R. BASSO, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 16/08/2012 Nº 85272/12 v. 16/08/2012

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 9a. Nominación, a cargo del Dr. Juan Carlos VICCHI, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “RICIGLIANO, LUIS EDUARDO s/ Recurso de Retardo por Repetición”, Expte. Nº 16.786-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 4 de junio de 2012... SE RESUELVE: 1) Tener por presentado a la Dra. Mirta Susana Vallejos Quiróz, por parte a mérito del instrumento obrante a fs. 212/214, en el carácter indicado y constituido el domicilio legal indicado. 2) Regular los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional en las siguientes sumas a cargo de la actora: Pesos setenta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro ($ 74.284.-) para la Dra. Nora Alvarez, en su carácter de patrocinante; Pesos diecinueve mil seiscientos nueve ($ 19.609.-) para el Dr. Carlos Alejandro Muzzio, en su carácter de apoderado en la primera etapa y coapoderado en la segunda etapa del proceso; y Pesos diez mil ciento cinco ($ 10.105.-) para el Dr. Néstor Armagno, en su carácter de coapoderado en la segunda etapa y apoderado en la tercer etapa cumplida. Las sumas reguladas no incluyen el impuesto al valor agregado. Regístrese y notifíquese al Fisco Nacional y la actora por edictos conforme lo resuelto por Alzada a fs.189.- Firmado: Dres. Adriana Adorno; Esteban Urresti y Juan Carlos Vicchi, Vocales.” — Dr. JUAN B. FABRI, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 16/08/2012 Nº 83990/12 v. 17/08/2012

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 12a. Nominación, a cargo del Dr. Sergio Pedro Brodsky, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “ALVAREZ Y PATIÑO S.A. s/ Apelación”, Expte. Nº 22788-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 10 de febrero de 2012... SE RESUELVE: 1º) Tener al Dr. Demián Konfino por presentado, parte y por constituido el domicilio procesal indicado en autos. 2º) Regular los honorarios de los Dres. Roque Adalberto Galeano y Nora Alvarez por su actuación en autos en el carácter de apoderado y patrocinante del Fisco Nacional, en las sumas de $ 381.431.- (Pesos trescientos ochenta y un mil cuatrocientos treinta y uno.-) y $ 953.578.- (Pesos novecientos cincuenta y tres mil quinientos setenta y ocho.-) respectivamente, las que quedan a cargo de la recurrente, teniendo en cuenta a tales fines las pautas fijadas en la ley Nº 21.839, modificada por ley Nº 24.432. Se deja constancia que los montos regulados no incluyen el IVA. 3º) Regular los honorarios del Dr. José Luis Domper, por su aceptación de cargo en el carácter de perito contador designado a propuesta del Fisco Nacional, en la suma de $ 500.- (Pesos quinientos), la que queda a cargo de la recurrente, teniendo en cuenta a tales fines las pautas dispuestas por el Decreto-ley Nº 16.638/57. Se deja constancia que el monto regulado no incluye IVA. Regístrese y notifíquese.- Firmado: Dres. Edith Viviana Gomez; María Isabel Sirito y Sergio P. Brodsky. Vocales”. — Dr. JUAN B. FABRI, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 16/08/2012 Nº 83438/12 v. 17/08/2012

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 323/2012 de la Presidencia del Directorio

Expediente Nº 1621/2012

Bs. As., 9/8/2012

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1°.- Apruébase el texto ordenado del “REGLAMENTO PARA EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO DE APOYO DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES - T.O. 2012”, el cual, como Anexo I, forma parte integrante de la presente. (...). — Dra. PATRICIA A. GANDINI, Presidenta del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

e. 16/08/2012 Nº 85685/12 v. 16/08/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición Nº 473/2012

Bs. As., 8/8/2012

VISTO las Leyes Nros. 20.429, 23.979, 24.492, el Decreto Nº 395 del 20 de febrero de 1975, las Disposiciones RENAR Nros. 606 del 10 de septiembre de 2010, 883 del 4 de noviembre de 2011, demás normativa de aplicación, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 395/75 reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429 establece las condiciones generales para las introducciones y salidas de armas de fuego, municiones y demás material controlado del territorio nacional.

Que es prioridad para el Estado Nacional, por medio del Registro Nacional de Armas, en cuanto a sus funciones y competencias, el estricto contralor y supervisión de las distintas categorías de Usuarios.

Que la Disposición RENAR Nº 606/10, establece los requisitos a cumplir por las personas físicas o jurídicas que deseen alcanzar la condición de Legítimo Usuario Cinegético, teniendo por objeto el desarrollo de la caza deportiva con armas de fuego, tanto en predios propios como ajenos, ya sea con fines de lucro o no.

Que el Anexo I incorporado como parte integrante de la Disposición RENAR Nº 883/11, determinó que las introducciones temporarias de armas de fuego, municiones y demás materiales controlados sin fines comerciales, las pueden realizar los extranjeros o argentinos residentes en el exterior, siempre y cuando el ingreso se efectúe con motivo de la realización de actividades de caza o tiro deportivo, en lugares habilitados a tal fin, o por cualquier otro motivo legítimo.

Que el mencionado Anexo I detalla, entre otros, los requisitos que deben adjuntarse a la correspondiente ficha técnica sobre la cual se otorgan los permisos de introducción temporaria del precitado material, determinándose que a la misma debe adjuntarse UNA (1) estampilla Ley Nº 23.979 de PESOS TRESCIENTOS ($ 300) o Formularios Ley Nº 23.979 por igual valor, por cada arma o material a introducir.

Que la referida Disposición prescribe que, tanto las Autorizaciones para las Introducciones y Salidas Temporarias o definitivas, como así también sus respectivas prórrogas se otorgarán por un plazo perentorio que no supere de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha de emisión de las mencionadas autorizaciones.

Que dicho plazo resulta insuficiente ante las solicitudes de autorizaciones de Salidas Temporarias peticionadas para los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad que participen en misiones de paz de la Organización de Naciones Unidas (O.N.U.).

Que tanto la proyección incesante de la práctica de la caza deportiva, como así también las frecuentes solicitudes de introducciones tanto definitivas como temporarias de armas de fuego, municiones, y demás materiales controlados, hacen aconsejable la rectificación de la norma antes mencionada.

Que en ese sentido, resulta necesaria la adecuación del aludido modelo de ficha técnica.

Que habiéndose analizado la complejidad de las tareas y los costos de la operatoria de fiscalización y control, resulta menester la actualización de las valorizaciones de las Estampillas o Formularios Ley Nº 23.979 que deben integrarse con cada arma o material a introducir.

Que han tomado la debida intervención las Coordinaciones de Autorizaciones Especiales, Administración y Asuntos Jurídicos de este Registro Nacional.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente de conformidad a las facultades que le confieren las Leyes Nros. 20.429, 23.979, 24.492 y los Decretos Nros. 395/75 y 225/12.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prescríbase que las introducciones temporarias, de armas de fuego y municiones, sin fines comerciales, sólo podrán ser realizadas por ciudadanos extranjeros o argentinos residentes en el exterior, siempre y cuando el ingreso se efectúe con motivo u ocasión de la realización de actividades de caza o tiro deportivo, en lugares habilitados a tal fin, o por cualquier otra circunstancia que a consideración de este Organismo sea valorada como objetivamente legítima.

ARTICULO 2º — Apruébese el modelo de “Ficha Técnica para la Autorización de Ingreso y Egreso de Armas de Fuego, Municiones y demás Materiales Controlados” que como Anexo I se adjunta a la presente formando parte integrante de la misma.

ARTICULO 3º — Establézcase que las Autorizaciones para las Introducciones y Salidas Temporarias o Definitivas, como así también las prórrogas comprendidas en la Disposición RENAR Nº 883/11, se otorgarán por un plazo perentorio que no supere de NOVENTA (90) días corridos, contados a partir de la fecha de emisión de las respectivas autorizaciones.

ARTICULO 4º — Exceptúese de la aplicación de los plazos reglados en el artículo anterior, a las solicitudes de autorizaciones de salidas temporarias para los miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, que participen en misiones de paz de la Organización de Naciones Unidas (O.N.U.).

ARTICULO 5º — Establézcase que se adjuntarán estampillas Ley Nº 23.979 por valor de SEISCIENTOS PESOS ($ 600) por cada arma o material a introducir, acompañando a la correspondiente Ficha Técnica, sobre la cual se le otorgará el permiso de Introducción Temporaria.

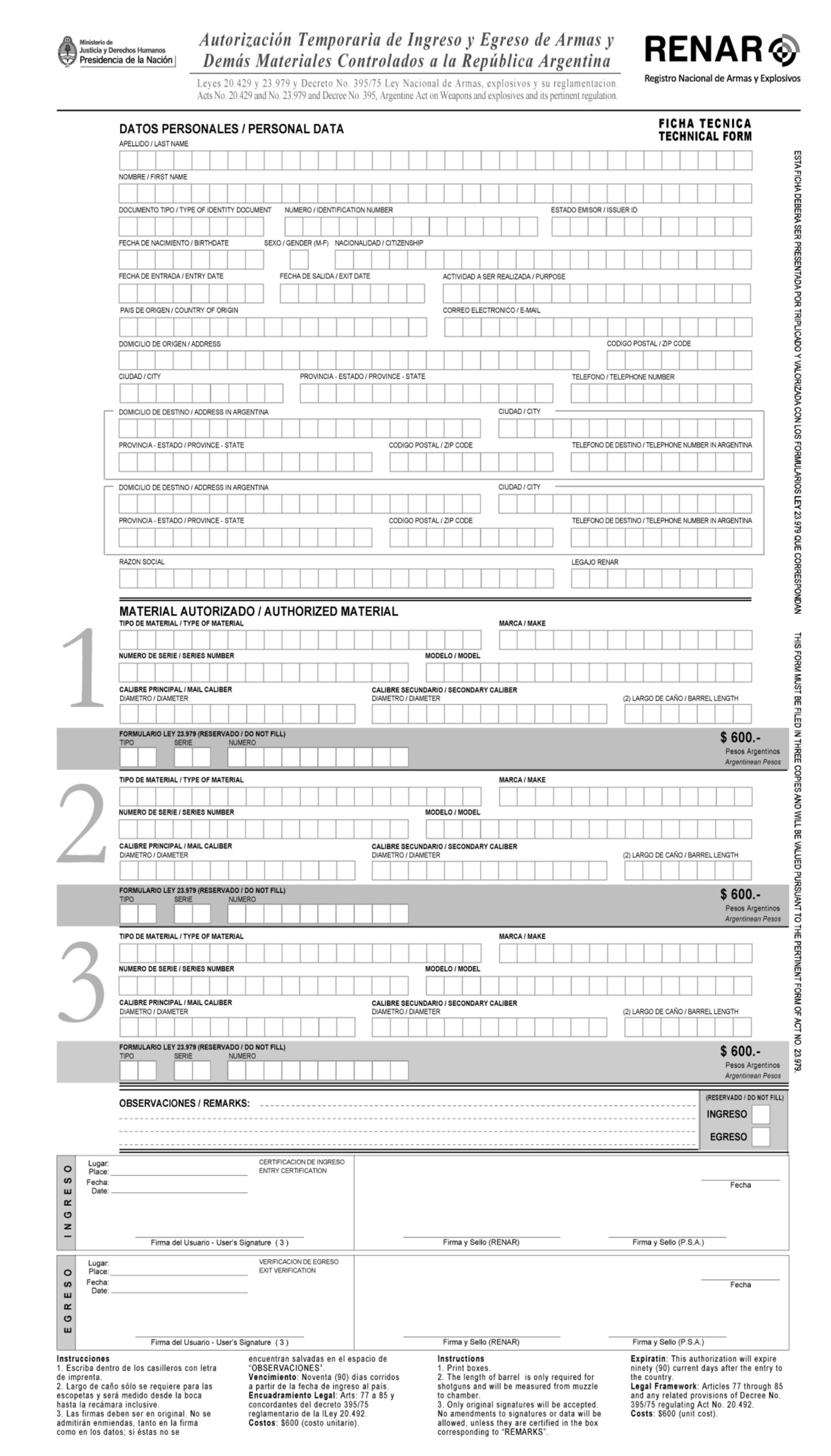
ARTICULO 6º — Modifíquese lo normado en los Anexos I y II de la Disposición RENAR Nº 883/11, de acuerdo al texto ordenado por la presente.

ARTICULO 7º — Déjese sin efecto todo acto que encontrándose regulado en la Disposición RENAR 883/11 se oponga a la presente.

ARTICULO 8º — Prescríbase que la presente entrará en vigencia a partir de transcurrido el plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos RENAR y archívese. — MATIAS MOLLE, Director Nacional, Registro Nacional de Armas.

ANEXO I


Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

Autorización Temporaria de Ingreso y Egreso de Armas y Demás Materiales Controlados a la República Argentina

Leyes 20.429 y 23.979 y Decreto No. 395/75 Ley Nacional de Armas, explosivos y su reglamentacion.
Acts No. 20.429 and No. 23.979 and Decree No. 395, Argentine Act on Weapons and explosives and its pertinent regulation.

RENAR
Registro Nacional de Armas y Explosivos

FICHA TECNICA
TECHNICAL FORM

DATOS PERSONALES / PERSONAL DATA

APELLIDO / LAST NAME
NOMBRE / FIRST NAME
DOCUMENTO TIPO / TYPE OF IDENTITY DOCUMENT — NUMERO / IDENTIFICATION NUMBER — ESTADO EMISOR / ISSUER ID
FECHA DE NACIMIENTO / BIRTHDATE — SEXO / GENDER (M-F) — NACIONALIDAD / CITIZENSHIP
FECHA DE ENTRADA / ENTRY DATE — FECHA DE SALIDA / EXIT DATE — ACTIVIDAD A SER REALIZADA / PURPOSE
PAIS DE ORIGEN / COUNTRY OF ORIGIN — CORREO ELECTRONICO / E-MAIL
DOMICILIO DE ORIGEN / ADDRESS — CODIGO POSTAL / ZIP CODE
CIUDAD / CITY — PROVINCIA - ESTADO / PROVINCE - STATE — TELEFONO / TELEPHONE NUMBER
DOMICILIO DE DESTINO / ADDRESS IN ARGENTINA — CIUDAD / CITY
PROVINCIA - ESTADO / PROVINCE - STATE — CODIGO POSTAL / ZIP CODE — TELEFONO DE DESTINO / TELEPHONE NUMBER IN ARGENTINA
DOMICILIO DE DESTINO / ADDRESS IN ARGENTINA — CIUDAD / CITY
PROVINCIA - ESTADO / PROVINCE - STATE — CODIGO POSTAL / ZIP CODE — TELEFONO DE DESTINO / TELEPHONE NUMBER IN ARGENTINA
RAZON SOCIAL — LEGAJO RENAR

MATERIAL AUTORIZADO / AUTHORIZED MATERIAL

1
TIPO DE MATERIAL / TYPE OF MATERIAL — MARCA / MAKE
NUMERO DE SERIE / SERIES NUMBER — MODELO / MODEL
CALIBRE PRINCIPAL / MAIL CALIBER DIAMETRO / DIAMETER — CALIBRE SECUNDARIO / SECONDARY CALIBER DIAMETRO / DIAMETER — (2) LARGO DE CAÑO / BARREL LENGTH
FORMULARIO LEY 23.979 (RESERVADO / DO NOT FILL) TIPO SERIE NUMERO — $ 600.- Pesos Argentinos *Argentinean Pesos*

2
TIPO DE MATERIAL / TYPE OF MATERIAL — MARCA / MAKE
NUMERO DE SERIE / SERIES NUMBER — MODELO / MODEL
CALIBRE PRINCIPAL / MAIL CALIBER DIAMETRO / DIAMETER — CALIBRE SECUNDARIO / SECONDARY CALIBER DIAMETRO / DIAMETER — (2) LARGO DE CAÑO / BARREL LENGTH
FORMULARIO LEY 23.979 (RESERVADO / DO NOT FILL) TIPO SERIE NUMERO — $ 600.- Pesos Argentinos *Argentinean Pesos*

3
TIPO DE MATERIAL / TYPE OF MATERIAL — MARCA / MAKE
NUMERO DE SERIE / SERIES NUMBER — MODELO / MODEL
CALIBRE PRINCIPAL / MAIL CALIBER DIAMETRO / DIAMETER — CALIBRE SECUNDARIO / SECONDARY CALIBER DIAMETRO / DIAMETER — (2) LARGO DE CAÑO / BARREL LENGTH
FORMULARIO LEY 23.979 (RESERVADO / DO NOT FILL) TIPO SERIE NUMERO — $ 600.- Pesos Argentinos *Argentinean Pesos*

OBSERVACIONES / REMARKS:

(RESERVADO / DO NOT FILL) INGRESO EGRESO

INGRESO
Lugar: Place:
Fecha: Date:
CERTIFICACION DE INGRESO ENTRY CERTIFICATION
Fecha
Firma del Usuario - User's Signature (3) — Firma y Sello (RENAR) — Firma y Sello (P.S.A.)

EGRESO
Lugar: Place:
Fecha: Date:
VERIFICACION DE EGRESO EXIT VERIFICATION
Fecha
Firma del Usuario - User's Signature (3) — Firma y Sello (RENAR) — Firma y Sello (P.S.A.)

ESTA FICHA DEBERA SER PRESENTADA POR TRIPLICADO Y VALORIZADA CON LOS FORMULARIOS LEY 23.979 QUE CORRESPONDAN
THIS FORM MUST BE FILED IN THREE COPIES AND WILL BE VALUED PURSUANT TO THE PERTINENT FORM OF ACT NO. 23.979.

Instrucciones
1. Escriba dentro de los casilleros con letra de imprenta.
2. Largo de caño sólo se requiere para las escopetas y será medido desde la boca hasta la recámara inclusive.
3. Las firmas deben ser en original. No se admitirán enmiendas, tanto en la firma como en los datos; si éstas no se encuentran salvadas en el espacio de "OBSERVACIONES".
Vencimiento: Noventa (90) días corridos a partir de la fecha de ingreso al país.
Encuadramiento Legal: Arts: 77 a 85 y concordantes del decreto 395/75 reglamentario de la lLey 20.492.
Costos: $600 (costo unitario).

Instructions
1. Print boxes.
2. The length of barrel is only required for shotguns and will be measured from muzzle to chamber.
3. Only original signatures will be accepted. No amendments to signatures or data will be allowed, unless they are certified in the box corresponding to "REMARKS".
Expiratin: This authorization will expire ninety (90) current days after the entry to the country.
Legal Framework: Articles 77 through 85 and any related provisions of Decree No. 395/75 regulating Act No. 20.492.
Costs: $600 (unit cost).

e. 16/08/2012 Nº 84758/12 v. 16/08/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1442/2012

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0369173/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) solicitó su habilitación como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para sus Centrales Fotovoltaicas CHIMBERA I de DOS MEGAVATIOS (2 MW), CHIMBERA II de TRES MEGAVATIOS (3 MW) y CHIMBERA III de CINCO MEGAVATIOS (5 MW) de potencia nominal instalada, todas ellas con localización en el Municipio CAÑADA HONDA, Departamento SARMIENTO, Provincia de SAN JUAN, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) a través de la barra de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 KV) de la Estación Transformadora La Cañadita.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha remitido las Notas B-69328-1, B-69329-1 y B-69330-1 de fecha 3 de febrero de 2012, donde informa que ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) ha cumplimentado los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de LOS PROCEDIMIENTOS para su ingreso y administración del MEM.

Que la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de SAN JUAN mediante Resolución Nº 146 de fecha 28 de marzo de 2011, otorga la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental.

Que ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) con respecto a sus Centrales Fotovoltaicas CHIMBERA I, CHIMBERA II y CHIMBERA III dio satisfacción a las exigencias normativas establecidas.

Que la solicitud de ingreso al MEM en calidad de Agente Generador de ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) para sus Centrales Fotovoltaicas CHIMBERA I, CHIMBERA II y CHIMBERA III, se publicó en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 32.356 de fecha 13 de marzo de 2012 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 12 del Decreto Nº 2.743 de fecha 29 de diciembre de 1992, del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) para sus Centrales Fotovoltaicas CHIMBERA I de DOS MEGAVATIOS (2 MW), CHIMBERA II de TRES MEGAVATIOS (3 MW) y CHIMBERA III de CINCO MEGAVATIOS (5 MW) de potencia nominal instalada, todas ellas con localización en el Municipio CAÑADA HONDA, Departamento SARMIENTO, Provincia de SAN JUAN, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) a través de la barra de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 KV) de la Estación Transformadora La Cañadita.

ARTICULO 2° — Establézcase que la relación técnica y económica entre ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA en cuanto a la PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DEL TRANSPORTE (PAFTT) se ejecute de acuerdo a lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3° — Instrúyase a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la FTT derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), titular de las Centrales Fotovoltaicas CHIMBERA I, CHIMBERA II y CHIMBERA III en su vínculo con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en barras de TREINTA Y TRES (33 KV) de la Estación Transformadora La Cañadita. A este efecto se faculta a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectuar los correspondientes cargos dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 4° — Notifíquese a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL O. CAMERON, Secretario de Energía.

e. 16/08/2012 Nº 85163/12 v. 16/08/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION Inc. solicita su ingreso al MEM como "Autogenerador Sinopec Yacimiento El Huemul". El Autogenerador se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) a través de la barra de 33 kV de la ET Pico Truncado, bajo jurisdicción de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima (TRANSPA SA), previendo entregar al SADI una potencia de 4,5 MW. — Ing. LUIS A. BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0456724/2011 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3º, Piso, oficina 301, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 16/08/2012 Nº 85025/12 v. 16/08/2012

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1191/2012

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1-2002-7774/12-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, el Decreto Nº 1286 del 9 de septiembre de 2010 y las Resoluciones Ministeriales Nº 112 y Nº 545 de fecha 4 de febrero de 2011 y 2 de mayo de 2012, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1286/10 se creó el INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, cuyas misiones comprenden entre otras, las de dirigir y apoyar la investigación, capacitación y distribución de la información médica.

Que por la Resolución Ministerial Nº 112/11 se creó el “Programa de Promoción de la Investigación en Cáncer” en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, con el objetivo de fortalecer y mejorar la investigación en cáncer en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por la Resolución Ministerial Nº 545/12 se han aprobado las bases y condiciones de la convocatoria “Becas de Formación Inicial en Investigación en Cáncer II”, de acuerdo con los lineamientos específicos detallados en el ANEXO I de dicha norma.

Que las solicitudes a las mismas, fueron valoradas y seleccionadas por una Comisión Evaluadora, designada “ad hoc” por el Consejo Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, compuesta por integrantes de reconocida trayectoria en el ámbito de la investigación en cáncer.

Que en el ANEXO I punto 3 de la citada Resolución Ministerial Nº 545/12, se especifica que se entregarán TREINTA (30) becas de Formación Inicial con UN (1) año calendario de duración de acuerdo a la siguiente distribución: CINCO (5) becas a estudiantes avanzados, y VEINTICINCO (25) becas a graduados.

Que atento a los resultados del proceso de evaluación realizado, el INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER considera necesario y conveniente modificar el ANEXO I punto 3 de la Resolución Ministerial Nº 545/12 a fin de optimizar la distribución de las asignaciones de las becas según criterios de calidad y cantidad de las solicitudes recibidas.

Que tal hecho no significa alterar el monto máximo asignado a la cobertura de las citadas becas.

Que los recursos financieros se otorgarán de acuerdo a la suscripción de los respectivos convenios marco entre las Instituciones receptoras de los becarios y el INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER.

Que corresponde dictar el acto administrativo de asignación de fondos destinados a atender los gastos originados en la convocatoria mencionada anteriormente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el ANEXO I punto 3, de la Resolución Ministerial Nº 545/12, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“3) CANTIDAD DE BECAS, ESTIPENDIO Y DURACION

Se otorgarán TREINTA Y UN (31) becas de Formación Inicial, de acuerdo a la siguiente distribución: a) SIETE (7) becas a estudiantes avanzados con un estipendio mensual de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS ($ 2.200.-); b) VEINTICUATRO (24) becas a graduados con un estipendio mensual de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS ($ 4.200.-). Las becas de Formación Inicial en Investigación en Cáncer II tendrán una duración de UN (1) año calendario, entre junio 2012 y junio 2013”.

ARTICULO 2º — Apruébase la nómina de los TREINTA Y UN (31) beneficiarios de la Convocatoria de “Becas de Formación Inicial en Investigación en Cáncer II”, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 545/12, que se detallan en el ANEXO I que forma parte de la presente.

ARTICULO 3º — El estipendio mensual y total a percibir por cada becario consta detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente resolución, y la duración de la beca es de UN (1) año calendario, con principio de ejecución a partir del 1º de junio de 2012 al 31 de mayo de 2013.

ARTICULO 4º — Déjase establecido que la continuidad del beneficio al que alude el artículo precedente, queda sujeta a las prescripciones pautadas en el anexo I de la Resolución Ministerial Nº 545/12.

ARTICULO 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será afectado a las partidas específicas del presupuesto vigente.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN L. MANZUR, Ministro de Salud.

ANEXO I

CATEGORIA: ESTUDIANTE AVANZADOS PERIODO 01/06/2012 AL 31/05/2013

Apellido	Nombre	DNI	Institución	Director de la beca	ESTIPENDIO MENSUAL	MONTO TOTAL
González	Nazareno	32.692.518	Universidad Nacional de Quilmes	Dr. Pablo Menna	$ 2.200	$ 26.400
Tascón	Rocío Soledad	33.759.371	Instituto Angel Roffo	Dra. Ma. Giselle Peters	$ 2.200	$ 50.400
Rodriguez	Maria Betiana	33.652.492	Inst. de Cs. Básicas y Medicina Experimental-Htal. Italiano de Bs. As	Dr. Pablo Argibay	$ 2.200	$ 26.400
Pelayo	Julia Vanesa	33.684.532	Fac. de Cs. De la Educ. U. N de Entre Ríos	Dra. Ma. Juliana Cattáneo	$ 2.200	$ 26.400
Uzair	Ivonne Denise	34.952.840	IMBECU - CONICET	Dr. Angel Sánchez	$ 2.200	$ 26.400
Ibarra Valdez	Ma. Solange	32.630.635	IBR - CONICET	Dr. Javier Girardini	$ 2.200	$ 26.400
Santero	Marilina	33.527.324	Area Epidemiológica Secretaría de Salud Pública - Municipalidad de Rosario	Dra. Gabriela Quintanilla	$ 2.200	$ 26.400

CATEGORIA: GRADUADOS PERIODO 01/06/2012 AL 31/05/2013

APELLIDO	NOMBRE	DNI	Institución	Director	Estipendio Mensual	Monto total
AGOST	Lisandro	29.843.652	CIECS - CONICET	Dra. María Franci Alvarez	$ 4.200	$ 50.400
ALFARO	Guadalupe Gabriela	32.544.869	Htal. De Clínicas José de San Martín	Dra. Marcela Ferrer	$ 4.200	$ 50.400
BAJU	Ethel Noemi	31.675.238	Htal. Garrahan	Dr. Pedro Zubizarreta	$ 4.200	$ 50.400
BESSO	Ma. José	33.440.585	IBYME - CONICET	Dr. Mónica Vazquez-Levin	$ 4.200	$ 50.400
BLANCO	Noelia Soledad	28.232.316	Fac. de Medicina de la Univ. Nacional del Nordeste	Dr. Gerardo Deluca	$ 4.200	$ 50.400
CANALIS	Alejandra Mariel	30.947.985	Facultad de Ciencias Médicas - Univ. Nacional de Córdoba	Dr. Elio Andrés Soria	$ 4.200	$ 50.400
CASELLA	María Laura	32.594.747	Fac. de Cs. Bioq. y Farma. Univ. De Rosario - IFISE - CONICET	Dra. Ma. Cristina Carrillo	$ 4.200	$ 50.400
DELLA VEDOVA	Ana Belén	33.969.629	Fac. de Cs. Quím. - UNC - CIBICI - CONICET	Dra. Ana Carolina Donadio	$ 4.200	$ 50.400
ESPASANDIN	Yesica Romina	31.912.309	Inst. nv. Médicas Alfredo Lanari	Dra. Paula Heller	$ 4.200	$ 50.400
GAUTIER	Marien	30.696.078	Ctro. Nac. de Gené. Méd. ANLIS Dr. Carlos Malbrán”	Dra. Roxana Cerretini	$ 4.200	$ 50.400
GLAVINA	Juliana	29.076.277	Fac. de Cienc. Exactas y Naturales - UBA	Dr. Ignacio Sánchez	$ 4.200	$ 50.400
HASENAHUER	Marcia Anahí	32.580.997	Dpto. Ciencia y Tecnología - UNQUI	Dr. Gustavo Parisi	$ 4.200	$ 50.400
KEEGAN	Ana Ruth	17.625.298	Hospital onco. provincial “Prof. Dr. José M. Urrutia”	Dra. Patricia De Marco	$ 4.200	$ 50.400
LACREU	María Laura	30.830.907	Fundación Inst. Leloir	Dra. Mariela Urrutia	$ 4.200	$ 50.400
LAURITO	Sergio Roberto	29.649.788	IHEM - CCT - CONICET	Dra. María Roqué Moreno	$ 4.200	$ 50.400
LOPEZ FERRUCCI	Ma. Débora	29.432.392	Cátedra de Bio. e inmunología - Univ. del Salvador	Dra. Kumiko Eiguchi	$ 4.200	$ 50.400
MARTINEZ	Ma. Florencia	31.618.346	Instituto de Inves. Médicas Alfredo Lanari - UBA	Dr. Pablo Azurmendi	$ 4.200	$ 50.400
MERCOGLIANO	María Florencia	32.552.194	IBYME - CONICET	Dra. Schillaci, Roxana	$ 4.200	$ 50.400
MILITO	Daniela Adriana	29.364.255	Htal. Udaondo	Dra. Marina Antelo	$ 4.200	$ 50.400
PARAPUÑO DE LA ROSA	Fernando Adrián	31.284.039	IHEM - Fac. de Ciencias Médicas - UNCu/ CONICET	Dr. Carlos Gamarra Luques	$ 4.200	$ 50.400
PEYRET	Victoria	33.235.611	Fac. de Cs. Quím. - Un. Nac. de Cba. - CIBICI - CONICET	Dra. Ana María Masini de Repiso	$ 4.200	$ 50.400
TAICH	Paula Juliana	26.333.340	Htal. Garrahan	Dr. Paula Schaiquevich	$ 4.200	$ 50.400
VALLECORSA	Pablo Daniel	33.227.374	CIPYP - CONICET	Dra. Adriana Casas	$ 4.200	$ 50.400
VARA	Marianela	31.173.577	Facultad de Cs. Médicas - Univ. Nacional de Córdoba	Dra. Mirta Ana Valentich	$ 4.200	$ 50.400

e. 16/08/2012 Nº 84618/12 v. 16/08/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE PROVISION PARA TAXIMETRISTAS ROSARIO LIMITADA, MATRICULA Nº 2317, (EXP. Nº 782/10, RESOL. Nº 2554/10). COOPERATIVA AGROPECUARIA INDUSTRIAL Y DE CONSUMO DE VEDIA LIMITADA, MATRICULA Nº 2194, (EXP. Nº 741/10, RESOL. Nº 1943/10). COOPERATIVA AGROPECUARIA GALEGUAY LIMITADA, MATRICULA 2106, (EXP. Nº 461/10, RESOL. Nº 1961/10). COOPERATIVA DE CONSUMO PARA EL PERSONAL DE REFINERIA DE MAIZ LIMITADA, MATRICULA Nº 2352, (EXP. Nº 779/10, RESOL. Nº 1939/10). SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS LA FRATERNIDAD, MATRICULA BA 214, (EXP. Nº 104/07, RESOL. Nº 1491/07). MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, MATRICULA LR 29, (EXP. Nº 6950/04, RESOL. 1485/06). ASOCIACION MUTUAL SANTA CECILIA, MATRICULA MDZA. 293, (EXP. Nº 4442/04, RESOL. 1941/06). ASOCIACION MUTUAL DE SALUD Y ACCION SOCIAL, MATRICULA BA 1922 (EXP. Nº 1643/09, RESOL. Nº 1596/10). ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE CANAL 5, MATRICULA SF Nº 872, (EXP. Nº 103/12, RESOL. Nº 3256/12. ASOCIACION MUTUAL PASEO DEL SIGLO, MATRICULA SF Nº 1437, (EXP. Nº 99/12, RESOL. Nº 3258/12). Se notifica que en los expedientes mencionados precedentemente se ha resuelto; VISTO; el presente expediente y atento que la entidad en cuestión se encuentra encuadrada dentro de las prescripciones contenidas en los artículos Nº 1 y/o Nº 2 de la Resolución Nº 3369/09 y por lo tanto se encuentra suspendida su autorización para funcionar, en virtud de lo previsto en el Anexo II de la Resolución Nº 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada, a tal fin publíquese edicto en el boletín oficial por el término de tres días, haciéndole saber a la sumariada sobre las iniciación de las presentes actuaciones, pudiendo dicha entidad, en plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorias que correspondan en razón de la distancia (art. 1 inc. f Ley 19.549), para las entidades que se encuentran fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presentar descargo y ofrecer sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente. También se notificará que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72 t.o. 1991). Se hace saber a las entidades que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la iniciación del respectivo sumario, cuyo número se indicará en el pertinente edicto, podría recaer sobre las entidades Cooperativas mencionadas la sanción dispuesta en el art. Art. 101 inc. 3 de la Ley 20.337, y respecto a las entidades Mutuales la sanción prevista en el Art. 35 inc. D de la

Ley 20.321. Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que dé por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida a adoptar. Notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden de la Secretaría de Contralor. Fdo. Dr. Carlos Rubén GONZALEZ, Instructor Sumariante I.N.A.E.S. En relación a COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA FLORIDA, MATRICULA Nº 32.471, (EXP. Nº 2091/12, RESOL. Nº 1995/11, COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS DEL PERSONAL DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE RIO DE LA PLATA S.A. LIMITADA, MATRICULA 23.617, (EXP. Nº 272/11, RESOL. Nº 2156/10). Se notifica a las Entidades mencionadas con antelación, que se ha formado Sumario Administrativo en trámite ante la GERENCIA DE INTERVENCIONES E INFRACCIONES - AREA SUMARIOS, del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), sito en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que cuenta con el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, para que presente descargo y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa, conforme lo dispone el Art. 1° de la 19.549. — Dr. CARLOS R. GONZALEZ, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 16/08/2012 Nº 85659/12 v. 21/08/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA AGRARIA BONAERENSE DE MARTINES DE HOZ LIMITADA, EXPEDIENTE Nº 777/10, MATRICULA Nº 2405, RES. Nº 1931/10. ASOCIACION MUTUAL PITAGORA EXPEDIENTE Nº 355/11, MATRICULA Nº CF 2421 RES. Nº 2095/10. ASOCIACION MUTUAL METALURGICA MANUEL BELGRANO, EXPEDIENTE Nº 162/11, MATRICULA Nº SF 1354, RFES. Nº 1170/11. ASOCIACION MUTUAL CORRENTINA DE DOCENTES, EXPEDIENTE Nº 673/11, MATRICULA Nº CORR. 48, RES. Nº 1535/11. ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS ASISTENCIALES (AMSA) - ALTO VALLE OESTE. EXPEDIENTE. Nº 98/11, MATRICULA Nº RN 87, RES. Nº 1533/11. Se notifica que en los expedientes mencionados precedentemente se ha resuelto; VISTO; el presente expediente y atento que la entidad en cuestión se encuentra encuadrada dentro de las prescripciones contenidas en los artículos Nº 1 y/o Nº 2 de la Resolución Nº 3369/09 y por lo tanto se encuentra suspendida su autorización para funcionar, en virtud de lo previsto en el Anexo II de la Resolución Nº 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada, a tal fin publíquese edicto en el boletín oficial por el término de tres días, haciéndole saber a la sumariada sobre la iniciación de las presentes actuaciones, pudiendo dicha entidad, en plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorios que correspondan en razón de la distancia (art. 1 inc. f ley 19549), para las entidades que se encuentran fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presentar descargo y ofrecer sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente. También se notificará que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72 t.o. 1991). Se hace saber a las entidades que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la iniciación del respectivo sumario, cuyo número se indicará en el pertinente edicto, podría recaer sobre las entidades Mutuales la sanción prevista en el Art. 35 inc. D de la Ley 20.321. Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que dé por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida a adoptar. Notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden de la Secretaria de Contralor. — Dr. CARLOS R. GONZALEZ, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 16/08/2012 Nº 85662/12 v. 21/08/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL 28 DE MARZO (Expte: 3323/2005, Mat: SF 379, Prov: 1476/12), ASOCIACION MUTUAL "14 DE MARZO" (Expte. 104/2005, Mat: LR 81, Prov: 1477/12) ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES AUTENTICOS UNIDOS "A.M.T.A.U." (Expte: 2602/2005, Mat: MZA. 480, Prov: 1478/12), ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES DEL TURF (Expte: 1138/2005, Mat: CF 1616, Prov: 1479/12) ASOCIACION MUTUAL QUISQUIZACATE (Expte: 2608/2005, Mat: CBA 737, Prov: 1480/) ASOCIACION MUTUAL DE INFORMATICA MEDIOS DE COMUNICACION Y AFINES (A.M.I.N.C.A.) (Expte: 3352/2005, Mat: BA 1715, Prov: 1481/12), ASOCIACION MUTUAL BALVANERA OESTE (Expte: 1059/2005, Mat: CF 1522, Prov: 1482/12), ASOCIACION MUTUAL PANADEROS PIZZEROS PASTELEROS FABRICANTES DE PASTAS Y MATERIAS PRIMAS (AMIPAN) (Expte: 1160/2005, Mat: BA 1734, Prov: 1483/12), JURAMENTO SOCIEDAD MUTUAL (Expte: 1224/2005, Mat: CF 1561, Prov: 1484/12), el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y providencias que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la Ley 20.321. — Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 16/08/2012 Nº 85668/12 v. 21/08/2012



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica al señor MOISES DAVID CHUEKE (D.N.I. Nº 28.844.002) que deberá concurrir a este Banco, sito en Reconquista 266, Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Edificio Reconquista 250, Piso 5°, Of. 8502, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 30/07/2012 a las 11:00 hs. a prestar declaración en el Sumario Nº 3951, Expediente Nº 100.351/05, como presunto infractor en los términos del art. 5° inc. c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, o en su defecto acompañe el descargo correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Asimismo le hacemos saber que podrá comparecer con abogado defensor. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/08/2012 Nº 83507/12 v. 17/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica a la firma Export El Guanaco S.A. y otros, en el Expediente Nº 101130/11, perteneciente al Sumario Nº 2811 Expediente Nº 38.080/96, caratulado "Export El Guanaco S.A. y otros", que mediante la Resolución Nº 286 de fecha 12 de julio de 2012, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso declarar la extinción de la acción penal por prescripción respecto de la firma Export El Guanaco Sociedad Anónima y del señor José Ignacio Mendizábal y de la señora Graciela María Pelayo o Graciela Pelayo, en orden a la comisión de las infracciones previstas en el art. 1° incisos e) y f) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (texto ordenado por Decreto 1265/82), integrados en el caso con las disposiciones del Decreto Nº 2.581/64, Circular COPEX-1, Capitulo I Comunicación "A" 39 de este Banco Central, como así también en orden a la solidaridad que les fuera imputada en los términos del art. 2°, inc. f) "in fine", de la referida ley. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/08/2012 Nº 83509/12 v. 17/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica al señor CARLOS ALBERTO OSSOLA (LE 6.016.983), por sí y en representación de la firma OSSOLA S.A., de la apertura a prueba del presente Sumario Nº 3480, Expediente Nº 100.705/05, por el término de 20 (veinte) días hábiles bancarios. Notificaciones en el Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno fuere inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. E intimarlo para que en el plazo de 5 días hábiles bancarios, constituya domicilio en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia, dejándose constancia que en caso de incomparecencia continuarán los autos según su estado. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/08/2012 Nº 83510/12 v. 17/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica al señor CARLOS ALBERTO OSSOLA (LE 6.016.983), por sí y en representación de la firma OSSOLA S.A., de la apertura a prueba del presente Sumario Nº 3481, Expediente Nº 100.790/06, por el término de 20 (veinte) días hábiles bancarios. Notificaciones en el Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno fuere inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. E intimarlo para que en el plazo de 5 días hábiles bancarios, constituya domicilio en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia, dejándose constancia que en caso de incomparecencia continuarán los autos según su estado. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/08/2012 Nº 83511/12 v. 17/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MANFRED HERMANN MÜLL (DNI 93.952.281) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.561/09, Sumario Nº 4755, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/08/2012 Nº 83512/12 v. 17/08/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado Fuqing CHEN DNI 94008059, la sanción impuesta mediante Disposición Nº 601/12, dictada en el Expediente CUDAP Nº 7366/2010, que dice: "Buenos Aires, 13 de Marzo de 2012. (...) ARTICULO 1º.- SANCIONASE a Fuqing CHEN, D.N.I 94.008.059, con UNA (1) multa de PESOS CIENTO QUINCE MIL ($ 115.000), INTIMANDOLO a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTICULO 2º.- HAGASE saber al sumariado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley Nº 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículo 83 de las Ley Nº 25.871 y artículos 94 y 98 de la Reglamentación de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso Judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley Nº 25.871). ARTICULO 3º.- PASE al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de esta Dirección Nacional para su notificación a los sumariados y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1º de la presente. ARTICULO 4º.- REGISTRESE, comuníquese y archívese. Dr. Martin Arias Duval - Director Nacional de Migraciones." Buenos Aires, 20 de marzo de 2012... Notifíquese al sumariado... mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Dr. Darío Santiago Fernández - A/C del Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales." — Dr. GUILLERMO MAZARS, Subdirector Nacional de Migraciones; Ministerio del Interior y Transporte, Disposición DNM Nº 522/12.

e. 14/08/2012 Nº 84320/12 v. 16/08/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a la sumariada Xiaolan ZHENG, la Disposición 2524/2010, dictada en el Expediente CUDAP Nº 4556/2009, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 16 de diciembre de 2010... El Director Nacional de Migraciones dispone: ARTICULO 1º.- SANCIONESE a la Señorita Xiaolan ZHENG, con domicilio en Montiel Nº 2577, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con TRES (3) multas de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL ($ 87.000) cada una, arrojando un total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL ($ 261.000), INTIMANDOLA a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTICULO 2º.- Hágase saber a la sumariada que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley Nº 25.871,) recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículo 83 de la Ley Nº 25.871 y artículos 94 y 98 de la Reglamentación de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso Judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley Nº 25.871. ARTICULO 3.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de esta Dirección Nacional para su notificación a la sumariada y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1º de la presente. ARTICULO 4º . - Regístrese, comuníquese y archívese. Dr. Adolfo Eduardo Naldini – Subdirector Nacional de Migraciones - Ministerio del Interior".

"BUENOS AIRES, 19 de junio de 2012. Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese a la sumariada, la Disposición de fs 37/40 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales – Dirección Nacional de Migraciones".

Dr. GUILLERMO MAZARS, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior y Transporte, Disposición DNM Nº 622/12.

e. 14/08/2012 Nº 84322/12 v. 16/08/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

La DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, con relación al Expediente Nº 800909/1992, notifica a los señores JOSE PALEO y JULIO PEREZ, lo resuelto por el Acta Nº 19 de fecha 31 de mayo de 2012 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, mediante la cual se ha dispuesto lo siguiente: "se decide por unanimidad aplicar el apercibimiento dispuesto en el artículo 1º de la Resolución CFP Nº 4/10, declarar injustificada la inactividad comercial del buque ELIZABETH (M.N. 61557)... Por último se recuerda que conforme lo establece el artículo 7º del Decreto Nº 748/99 "Contra las resoluciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO que afectaren los derechos o el interés legítimo de los particulares, podrá interponerse recurso de reconsideración, el que agorará la vía administrativa, en la forma y con arreglo al procedimiento establecido por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991". — Dra. MARIA E. RODRIGUEZ, Registro de la Pesca, Dirección Nacional de Coordinación Pesquera.

e. 14/08/2012 Nº 84182/12 v. 16/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

8/8/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del exagente fallecido Oscar Alberto CABRERA (DNI. Nº 12.729.229), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. RESOLUCION S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 15/08/2012 Nº 84872/12 v. 17/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

6/8/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Arturo Jorge GUTIERREZ (DNI. Nº 8.274.738), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 15/08/2012 Nº 84873/12 v. 17/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

6/8/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Roberto Nicolás REYNOSO (D.N.I. Nº 16.395.888), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 15/08/2012 Nº 84874/12 v. 17/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

6/8/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida María Rosario GARCIA (DNI. Nº 11.593.892), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 15/08/2012 Nº 84875/12 v. 17/08/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que la entidad CIRCULO Y ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA POLICIA TERRITORIAL, (MATRICULA Nº TF-4) con domicilio legal en la Provincia de Ushuaia- al día 14 de mayo de 2012 se encuentra pendiente de pago la Cuota 16 (dieciséis) en parte; las cuotas 17 (diecisiete) a 34 (treinta y cuatro) en su totalidad ascendiendo la deuda a Pesos Diecinueve mil doce con cuatro centavos ($19.012,04). Al mismo tiempo se deja notificado que cada día de atraso se le agregará un interés punitorio del 0,07 diario más Intereses compensatorios. La amortización de las cuotas respectivas deberá realizarse a través de EFECTIVO, CHEQUE O TRANSFERENCIAS BANCARIAS a la Orden de I.N.A.E.S. sito en Av. Belgrano 1656 C.P. 1093- Capital Federal. Por lo expuesto Intimo a uds. Proceder al pago correspondiente en el perentorio plazo de cinco (5) días hábiles administrativos. A si mismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. Desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, dto. Nº 1759/72, (t.o. 1991). — Dr. SERGIO J. GIMENEZ, Gerente de Administración y Finanzas del Inaes.

e. 15/08/2012 Nº 84745/12 v. 17/08/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que la entidad ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS, (MATRICULA Nº CBA-385) con domicilio legal en la Provincia de Córdoba- al día 07 de mayo de 2012 se encuentra pendiente de pago las cuotas 16 (dieciséis) a 25 (veinticinco) en su totalidad, ascendiendo la deuda a Pesos Seis mil doscientos treinta y uno con cuarenta y nueve centavos ($6231,49) por la Refinanciación de los aportes de Art. 9º de la Ley Nº 20.321 aprobada por Resolución 430/10. Al mismo tiempo se deja notificado que cada día de atraso se le agregara un interés punitorio del 0,07 diario más intereses compensatorios. La amortización de las cuotas respectivas deberá realizarse a través de EFECTIVO, CHEQUE O TRANSFERENCIAS BANCARIAS a la Orden de I.N.A.E.S. sito en Av. Belgrano 1656 C.P. 1093- Capital Federal. Por lo expuesto Intimo a uds. Proceder al pago correspondiente en el perentorio plazo de cinco (5) días hábiles administrativo. A si mismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. Desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, dto. Nº 1759/72, (t.o. 1991). — Dr. SERGIO J. GIMENEZ, Gerente de Administración y Finanzas del Inaes.

e. 15/08/2012 Nº 84750/12 v. 17/08/2012

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DEL ATLANTICO SUR S.U.P.A.A.S., APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 235/12.

ARTICULO 1°: El "SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DEL ATLANTICO SUR S.U.P.A.A.S." de trabajadores estibadores Portuarios inscripto en el Registro de Asociaciones Gremiales de Trabajadores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, bajo la denominación "SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DEL ATLANTICO SUR S.U.P.A.A.S." tendrá por objeto agrupar a todos los trabajadores estibadores portuarios que participen en la realización de operaciones de estibaje, desestiba, carga y descarga, manipuleo, movimiento, apilaje, desconsolidación de contenedores, acondicionamiento y empaque de materias primas y/o elaboradas, alistamientos y víveres a embarcaciones de turismo, de contenedores, pesqueros, petroleros, cementeros y de cualquier otra actividad, sea que se utilicen sistemas exclusivamente manuales o total o parcialmente mecanizados, siempre que su actividad laboral se realice total o parcialmente en muelles, sean estos lugares de ejecución de la relación laboral revistan carácter nacional, provincial, municipal, mixto o privado o cualquiera sea la naturaleza del empleador y que los trabajadores estibadores portuarios presten servicios en relación de dependencia con las empleadoras en cuestión (se trate de personas físicas o jurídicas o la índole de la actividad económica-Consorcios Portuarios, Cooperativas, Direcciones Provinciales de Puertos o cualquier figura Societaria según Normativa Vigente), sea que actúen como empresario de servicios de operaciones portuarios, de carga, descarga y movimiento de mercaderías o como mayorista, consignatario, operador de mercado, depositario, distribuidor, contratista, cargador o como mero tomador de estos trabajos. El Sindicato tendrá domicilio legal y Social en la Ciudad de Ushuaia, y su zona de actuación abarcará el Puerto de la Ciudad de Ushuaia, los existentes en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y los que se habiliten dentro de dicha jurisdicción, constituyendo un Sindicato con carácter permanente para la defensa de los intereses Sindicales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las normas que emanan del presente estatuto.

ARTICULO 13°: El Sindicato será dirigido y administrado por una COMISION DIRECTIVA, compuesta por los siguientes cargos titulares: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Administración y Finanzas, Secretario de Actas, Secretario de Prensa y difusión, Secretario de Cultura, Secretario de Turismo y Deportes, Secretario Acción Social; 5 (cinco) Vocales titulares. Habrá, además, 5 (cinco) vocales suplentes. Para integrar los órganos directivos se requerirá: a) mayoría de edad; b) no tener inhibiciones civiles ni penales; c) estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando actividad durante dos (2) años. Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1518/11.

ARTICULO 1°: En la ciudad de Godoy Cruz, departamento del mismo nombre, Provincia de Mendoza, a los once días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco (11/1/1945), se constituyó el "SINDICATO DE OBREROS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA", como continuador de su antecesor que de hecho funcionó con el nombre de Sindicato Obreros Papeleros de Mendoza, que agrupa a los trabajadores —NO JERARQUIZADOS—, comprendidos en el personal de obreros y empleados que prestan servicios en la actividad de la industria del papel, en todas sus categorías, profesión u oficio dentro de la rama de fabricación del Papel, Cartón y Celulosa y Fábrica de Techados, Personal ocupado en Depósitos de Papel, Obreros de Fábricas de Cajas de Cartón, Bandejas, Envases Tubulares, Vasos de Papel y afines, Obreros de establecimientos que sin fabricar papel se dedican a corrugar este material y/o fabricar cajas, fundas o cualquier otro tipo de protectores, etc., de cartón corrugado simple o doble faz, Obreros y Administrativos de Fábricas de Lijas y Esmeriles, Obreros ocupados en establecimiento de la rama "Libritos de papel para armado de cigarrillos", Personal ocupado en los depósitos de Recorteros de Papel, Personal Obrero y administrativo de establecimientos dedicados a la fabricación de Bolsas Industriales de papel, obreros y empleados de la Industria de Conos, Canillas y Tubos rectilíneos o espiralados de papel, Cartón o cartulina, en fabricación como en reacondicionamiento y/o selección de "usados". Quedan exceptuados del agrupamiento, el personal jerarquizado comprendido en las categorías de miembros integrantes del Directorio de las empresas, Gerentes, Subgerentes, Jefes de Plantas y de Mantenimiento, Contador, Jefa de contaduría, Jefe de Personal y otros Jefes de Oficina, Administradores, Encargados, Capataces y sub. capataces que tengan personal subordinado y con facultades para aconsejar y/o aplicar sanciones disciplinarias comprendidas en las disposiciones legales en vigencia. La entidad fija domicilio en calle Dr. Brandy Nº 475, Ciudad de Maipú, Departamento del mismo nombre, provincia de Mendoza, teniendo como zona de actuación, todo el territorio de la provincia de Mendoza, constituyendo una asociación gremial de primer grado, con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales conforme a su objeto, finalidades y derechos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 10°.- La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por once (11) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Gremial, un Secretario Administrativo, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Pro Tesorero, un Secretario de Acción Social y tres (3) Vocales Titulares. Habrá además tres (3) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o incumplimiento de sus titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y Vocales suplentes durará cuatro (4) años y podrán ser reelectos.

Para ser miembro de la Comisión Directiva, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad y saber leer y escribir;

b) No tener inhibiciones civiles ni penales;

c) Estar afiliado/a, tener dos (2) años de antigüedad de afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años. Tener la antigüedad como afiliado y en la profesión o actividad de que se trate de dos (2) años consecutivos inmediatos anteriores a la fecha de la elección, con excepción de los candidatos directivos para ocupar cargos por primera vez, que deberán acreditar también tener dos (2) años de antigüedad como asociado y haberse desempeñado en la actividad por lo menos en los cuatro (4) años inmediatamente anteriores a la elección.

d) No tener inhibición penal ni civil. Se entenderá por inhibición penal las penas accesorias de inhabilitación absoluta o relativa, referida al impedimento a acceder a cargos electivos o empleo público, previstas en el Código Penal y leyes complementarias. Se entenderá por inhibición civil las inhabilitaciones dispuestas judicialmente por aplicación de la ley de cursos o del Código Civil o cualquier otra norma de derecho privado.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y/o representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos o ciudadanas argentinos. El o la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ejercidos por ciudadanos argentinos.

La representación femenina en los cargos electivos y representativos del sindicato será de un mínimo del treinta por ciento (30%) cuando la cantidad de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los afiliados.

Cuando la cantidad de trabajadoras no alcance al treinta por ciento (30%) del total de trabajadores el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos selectivos y representativos del sindicato, será proporcional a esa cantidad. Las listas que se presenten deberán incluir mujeres en los porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección.

La junta electoral tendrá por cumplidos los porcentajes mínimos requeridos cuando se hayan verificado los porcentajes tanto sobre el total de los candidatos de la lista respectiva como sobre el total de cargos a cubrir en la elección de que se trate. A fin de verificar tales extremos la junta electoral o el órgano que cumpla esa función, deberá comprobar la exactitud de dichos porcentuales sobre el total de afiliados registrados en el pertinente padrón de la jurisdicción correspondiente.

En los casos en que, por la aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior. En todas las listas de candidatos se deberá cumplir con los porcentajes mínimos exigidos respecto del total general de cargos a cubrir. En el caso de cargos en órganos ejecutivos se deberá también cumplir el porcentaje mínimo, respecto de los totales parciales de cargos a cubrir para Secretarías y para Vocalías y titulares y suplentes. En el caso de cargos en órganos deliberativos, se deberá cumplir el porcentaje mínimo también respecto de los totales parciales de cargos titulares y suplentes.

La junta electoral no podrá oficializar las listas que no cumplan con los requisitos de representación femenina y la oficialización de una lista que contraviniera los requisitos de que se trata, podrá ser impugnada.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE VIVIENDA DE MENDOZA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 274/12.

ARTICULO 1.- A los 14 días del mes de junio de 2010, se constituye el SINDICATO UNICO TRABAJADORES DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA DE MENDOZA - S.U.TRA.VI.ME. como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con el Instituto Provincial de la Vivienda de la Provincia de Mendoza. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende la Provincia de Mendoza, siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en calle Montecaseros nro. 1169 de la Ciudad de Mendoza. Se deja constancia que la sigla S.U.TRA.VI.ME. es integrativa del nombre del sindicato constituido.

ARTICULO 2.- La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.

b) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.

c) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.

d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.

e) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

f) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.

g) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.

h) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

Capítulo VI. De la Comisión Directiva

ARTICULO 29. - El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por catorce (14) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Gremial, Subsecretario Gremial, Secretario de Hacienda, Subsecretario de Hacienda, Secretario de Administración y Actas, Subsecretario de Administración y Actas, Secretario de Comunicación Relaciones Institucionales y Prensa, Subsecretario de Comunicación Relaciones Institucionales y Prensa, Secretario de Acción Social, Subsecretario de Acción Social y 3 Vocales titulares.

Habrá además tres (3) Vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

El número de afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto, 14 de junio de 2010, es de noventa y uno —91—.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 22/2012

Tope Nº 380/2012

Bs. As., 28/6/2012

VISTO el Expediente Nº 67.991/99 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Disposiciones de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 39 del 2 de marzo de 2012 y Nº 118 del 24 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente Nº 1.465.744/11 agregado al principal como foja 356 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la CAMARA EMPRESARIAL DEL BINGO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 490/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 39/12 y registrado bajo el Nº 253/12, conforme surge de fojas 386/388 y 391, respectivamente.

Que mediante la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 572 del 16 de agosto de 2011 se fijó el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de julio de 2011, correspondiente al Acuerdo Nº 890/11, homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 515 del 6 de julio de 2011.

Que atento a que las partes en el Acuerdo Nº 253/12 han establecido los nuevos valores de la escala salarial vigente al mes de julio de 2011, deviene necesario actualizar los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo I de la presente.

Que a tal efecto, corresponde dejar aclarado que el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio que debe considerarse para la vigencia 1° de julio de 2011, es el que se fija por este acto.

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.500.161/12 agregado al principal como foja 397 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la CAMARA EMPRESARIAL DEL BINGO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 490/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 118/12 y registrado bajo el Nº 549/12, conforme surge de fojas 404/406 y 409, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando los importes promedio mensuales de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 417/420, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 39 del 2 de marzo de 2012 y registrado bajo el Nº 253/12 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la CAMARA EMPRESARIAL DEL BINGO, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 118 del 24 de mayo de 2012 y registrado bajo el Nº 549/12 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la CAMARA EMPRESARIAL DEL BINGO, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

Expediente Nº 67.991/99

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) C/ CAMARA EMPRESARIAL DEL BINGO Acuerdo Nº 253/12 CCT Nº 490/07	1/7/2011	$ 4.206,52	$ 12.619,56

ANEXO II

Expediente Nº 67.991/99

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) C/ CAMARA EMPRESARIAL DEL BINGO Acuerdo Nº 549/12 CCT Nº 490/07	1/2/2012	$ 4.640,00	$ 13.920,00

Expediente Nº 67.991/99

Buenos Aires, 2 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT Nº 22/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 380/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 23/2012

Tope Nº 379/2012

Bs. As., 29/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.426.247/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 69 del 18 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5, 7 y 9 del Expediente Nº 1.475.288/11 agregado a fojas 88 al Expediente Nº 1.426.247/11, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa KLP EMPRENDIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Disposición D.N.R.T. Nº 69/12 y registrado bajo el Nº 407/12, conforme surge de fojas 101/103 y 106, respectivamente.

Que mediante el artículo 1° de la precitada Disposición se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/24 del Expediente Nº 1.475.289/11, agregado a fojas 89 al principal, registrado con el Nº 1264/12 "E", con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2010, el cual no incluye escala salarial en su plexo convencional.

Que atento a que la fecha de celebración del Acuerdo Nº 407/12 resulta posterior a la entrada en vigencia del precitado Convenio Colectivo, se entiende que dicho acuerdo se encuentra celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1264/12 "E".

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 114/118, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los cri-

terios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 69 del 18 de abril de 2012, y registrado bajo el Nº 407/12 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa KLP EMPRENDIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.426.247/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ KLP EMPRENDIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA ACUERDO Nº 407/12 CCT Nº 1264/12 "E"	01/08/2011 01/01/2012 01/07/2012	$ 3.265,38 $ 3.365,38 $ 3.675,38	$ 9.796,14 $ 10.096,14 $ 11.026,14

Expediente Nº 1.426.247/11

Buenos Aires, 2 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT Nº 23/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 379/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 24/2012

Tope Nº 392/2012

Bs. As., 13/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.202.372/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 104 del 16 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1129 del Expediente Nº 1.202.372/07 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 892/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 104/12 y registrado bajo el Nº 505/12, conforme surge de fojas 1146/1149 y 1152, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 1170/1173, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 104 del 16 de mayo de 2012 y registrado bajo el Nº 505/12 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.202.372/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) C/ BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA; BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA; INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA; INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA; IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA; INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 892/07 "E"	01/04/2012 01/05/2012	$ 5.414,38 $ 6.114,01	$ 16.243,14 $ 18.342,03

Expediente Nº 1.202.372/07

Buenos Aires, 17 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT Nº 24/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 392/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 892/2012

Registro Nº 703/2012

Bs. As., 25/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.489.614/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 y a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.489.614/12 obran el Acuerdo y Anexos Complementarios I, II y III, respectivamente, celebrados por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y C.), por la parte sindical y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 463/06, Nº 553/09 y Nº 1070/09 "E".

Que en relación con ello, se advierte que en el texto del acuerdo las partes refieren erróneamente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 463/08, cuando debieran haber referido al Nº 463/06, tal como surge de las aclaraciones de fojas 30 de las presentes actuaciones.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con el alcance de representación de las partes signatarias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se estima pertinente el giro de estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declúranse homologados el Acuerdo y Anexos Complementarios I, II y III obrante a fojas 5 y 6/8, respectivamente, del Expediente Nº 1.489.614/12, celebrados por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y C.), por la parte sindical y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos Complementarios I, II y III, obrantes a fojas 5 y 6/8, respectivamente del Expediente Nº 1.489.614/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, gírese a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresas Nº 463/06, 553/09 y 1070/09 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.489.614/12

Buenos Aires, 26 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 892/12 se ha tomado razón del acuerdo y anexos complementarios I, II y III, obrantes a fojas 5 y 6/8 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 703/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO - AFA UTEDYC CCT 463/09, 553/09 y 1070/09E

En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de marzo de 2012, entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) representada por Carlos Bonjour, en su carácter de Secretario Gral., Jorge Ramos, Secretario Gremial Nacional, Marcel Carretero sub. Secretaria Gremial Nacional, y como paritarios Claudio Enea Spilimbergo y Juan José Peralta, y por la otra parte, la ASOCIACION DE FUTBOL ARGENTINO (AFA), representada por su Secretario Gral. Dr. Miguel A. Silva, D.N.I. 14.446.499 y por su Gerente de R.R.H.H. el Lic. Daniel Claudio Mazzitelli, D.N.I. 14.585.223, acuerdan lo siguiente en el marco de los C.C.T. 463/08, 553/09 y 1070/09 E.

1) Otorgar para el año 2012, un incremento salarial sobre los salarios básicos de convenio del CCT 463/08 según se reflejan en el Anexo I a la presente, respecto de montos y fechas a partir de las cuales los distintos tramos de incrementos cobran vigencia.

2) Para los casos de los CCT 463/08 y 1070/09E, para igual período, los incrementos se pactan sobre los valores de sus respectivos jornales, conforme se explicitan en los Anexos II y III que se adjuntan. En dichos anexos se especifican los montos y fechas a partir de las cuales los distintos tramos de incrementos cobran vigencia.

3) Asimismo, las partes acuerdan el compromiso de disponer toda su voluntad a los efectos de evitar futuros conflictos.

4) Las partes acuerdan reiniciar las negociaciones salariales para el año 2013, en la primera semana del mes de febrero del mismo año. Cualquiera de las partes podrá presentar el presente acuerdo y sus Anexos ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, quedando la contraparte obligada a concurrir a la audiencia de ratificación. Los anexos I, II y III, que forman parte integrante del presente acuerdo, quedarán conjuntamente con éste, incorporados como actas complementarias de los CCT 463/06, 553/09 y 1070/09E.

5) Sin perjuicio de lo expuesto, las partes pactan expresamente que el presente acuerdo salarial cobra vigencia con los salarios devengados en el mes de abril de 2012.

En prueba de conformidad, se suscriben cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los fines de ser agregados al expediente correspondiente a cada uno de los convenios colectivos referidos.

A.F.A. - U.T.E.D.Y C.

ACUERDO SALARIAL - ANEXO I CONVENIO 553/09

	Base	2012		
	Nvo. Básico	Abril	Junio	Septiembre
Pers. Jerárquico				
1º Categ.	4.570,23	4.981,55	5.347,17	5.712,79
2º Categ.	4.490,41	4.894,55	5.253,78	5.613,02
3º Categ.	4.437,98	4.837,40	5.192,44	5.547,48
Pers. Administr.				
1º	4.406,14	4.802,69	5.155,18	5.507,67
2º	4.349,47	4.740,92	5.088,88	5.436,84
3º	4.313,81	4.702,05	5.047,16	5.392,26
4º Aux. de 1ra.	4.279,82	4.665,01	5.007,39	5.349,78
4º Aux. de 2da.	4.247,23	4.629,48	4.969,26	5.309,03
5º Telef. + 50 int.	4.216,31	4.595,78	4.933,08	5.270,39
5º Telef. - 50 int.	4.186,38	4.563,15	4.898,06	5.232,97
6º Mayor de 18	4.157,97	4.532,19	4.864,82	5.197,46
6º Menor de 18	4.130,17	4.501,88	4.832,30	5.162,71
Pers. de Informática y Sist.				
Gerencia de Sistemas	4.569,34	4.980,58	5.346,13	5.711,68
Supervisor / Jefe de Area	4.489,89	4.893,98	5.253,17	5.612,36
Programación				
Senior	4.437,57	4.836,95	5.191,96	5.546,96
Semi Senior	4.406,57	4.803,16	5.155,68	5.508,21
Junior	4.350,37	4.741,90	5.089,93	5.437,96
Adm. de Redes Informáticas				
Senior	4.313,55	4.701,77	5.046,86	5.391,94
Semi Senior	4.280,61	4.665,86	5.008,31	5.350,76
Junior	4.247,67	4.629,96	4.969,77	5.309,58
Mesa de Ayuda				
Nivel 2	4.214,72	4.594,05	4.931,23	5.268,41
Nivel 1	4.185,66	4.562,37	4.897,22	5.232,07
Pers. Maest. y Serv.				
1º	4.029,39	4.392,03	4.714,38	5.036,73
2º	3.977,94	4.335,95	4.654,19	4.972,42
3º	3.952,98	4.308,75	4.624,99	4.941,23
4º	3.922,77	4.275,82	4.589,64	4.903,46
5º	3.893,73	4.244,16	4.555,66	4.867,16
6º	3.880,32	4.229,54	4.539,97	4.850,40
7º	3.839,44	4.184,99	4.492,15	4.799,30
8º	3.815,18	4.158,54	4.463,76	4.768,97
Profes. Profesores e Instructores				
Categoría A	34,95	38,10	40,89	43,69
Categoría B	33,01	35,98	38,63	41,27
Bañero de Natatorio	33,01	35,98	38,63	41,27
Médicos, Odontólogos, Practicantes				
a) Jefe Médico - Jefe Odontólogo	48,52	52,88	56,76	60,64
b) Médico, Odontólogo y Aux. Med.	42,70	46,55	49,96	53,38
c) Practicantes	38,83	42,32	45,43	48,53

AFA-UTEDYC

ACUERDO SALARIAL - ANEXO III CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 1070/09 "E"
(Inspectores AFA)

CATEGORIAS				
	marzo de 2012	abril de 2012	junio de 2012	setiembre de 2012
Encargado General	613,32	668,51	717,58	766,64
Encargado	478,51	521,57	559,85	598,13
Inspectores "A"	394,26	429,74	461,28	492,82
Inspectores "B"	377,41	411,38	441,57	471,76
Inspectores "C"	326,85	356,27	382,41	408,56

A.F.A. - U.T.E.D.Y C.

ACUERDO SALARIAL Abril 2012/Marzo 2013 - ANEXO II CONVENIO 463-06
(Rama por Reunión)

	Base	2012		
	Nvo. Jornal	Abril	Junio	Septiembre
Primera División				
Jefe de Personal	405,44	441,93	474,36	506,79
Encargado de Pers.	391,68	426,94	458,27	489,61
Jefe de Recaudación	399,93	435,93	467,92	499,92
Ayte. de Recaudac.	391,68	426,94	458,27	489,61
Recontador	369,70	402,97	432,55	462,12
Encargado de Boletos	391,68	426,94	458,27	489,61
Inspector	366,94	399,96	429,32	458,67
Boletero	361,42	393,95	422,86	451,78
Control	347,70	378,99	406,81	434,62
Acomodador	295,44	322,03	345,66	369,30
Primera Nacional B				
Jefe o Enc. de Personal	380,69	414,95	445,41	475,86
Jefe de Recaudación	369,70	402,97	432,55	462,12
Ayte. de Recaudac.	322,94	352,00	377,84	403,68
Encargado de Boletos	369,70	402,97	432,55	462,12
Inspector	309,19	337,02	361,75	386,49
Boletero	309,19	337,02	361,75	386,49
Control	306,44	334,02	358,54	383,05
Acomodador	278,94	304,05	326,36	348,68

	Base	2012		
	Nvo. Jornal	Abril	Junio	Septiembre
Primera División B				
Jefe o Enc. de Personal	339,45	370,00	397,16	424,31
Jefe de Recaudación	333,93	363,99	390,70	417,42
Ayte. de Recaudac.	298,20	325,03	348,89	372,74
Encargado de Boletos	333,93	363,99	390,70	417,42
Inspector	287,19	313,04	336,01	358,99
Boletero	287,19	313,04	336,01	358,99
Control	284,44	310,04	332,80	355,55
Acomodador	259,70	283,07	303,85	324,62
Primera División C				
Jefe o Enc. de Personal	259,70	283,07	303,85	324,62
Jefe de Recaudación	256,93	280,05	300,60	321,16
Ayte. de Recaudac.	251,45	274,08	294,20	314,31
Encargado de Boletos	251,45	274,08	294,20	314,31
Inspector	240,43	262,07	281,30	300,54
Boletero	240,43	262,07	281,30	300,54
Control	237,69	259,08	278,09	297,11
Acomodador	232,18	253,08	271,65	290,23

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 893/2012

Registro Nº 692/2012

Bs. As., 25/6/2012

VISTO el Expediente Nº 290.827/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE MOSTOS DE UVA, la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, la ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS, la CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL, la FEDERACION DE LA INDUSTRIA LICORISTA ARGENTINA, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE y la FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes establecen el básico del operario común del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 85/89 en TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 3269,25), y del obrero común del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 154/91 en TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3120,82), ambos para el período comprendido entre enero y febrero de 2013, en los términos del texto pactado.

Que en este punto se deja constancia que la ASOCIACION DE VIÑATEROS DE MENDOZA y la CAMARA DE BODEGUEROS DE SAN JUAN prestaron su total conformidad al instrumento convencional bajo estudio, ratificando lo actuado por las demás partes signatarias, a fojas 3 y 4, respectivamente.

Que a fojas 6/7, los firmantes acompañan las escalas salariales correspondientes.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE MOSTOS DE UVA, la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, la ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS, la CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL, la FEDERACION DE LA INDUSTRIA LICORISTA ARGENTINA, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE y la FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, al cual prestaron conformidad la ASOCIACION DE VIÑATEROS DE MENDOZA y la CAMARA DE BODEGUEROS DE SAN JUAN que luce a fojas 1/2 del Expediente Nº 290.827/12, y sus actas complementarias de fojas 3, 4 y 6/7, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 290.827/12 y sus actas complementarias de fojas 3, 4 y 6/7.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 85/89 y 154/91.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 290.827/12

Buenos Aires, 26 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 893/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 y sus actas complementarias de fojas 3, 4 y 6/7 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 692/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

Expediente Nº 290.827/12

Mendoza, 9 de abril de 2012

En la fecha comparecen en forma espontánea por ante esta Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, siendo las 13:00 horas, por FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES: los SRES., RAMON PAVEZ; ANTONIO ARIAS, OSVALDO LUIS SOLOA; OSCAR MOYANO; HUMBERTO MOYA; ANDRES ORTEGA: RAMON ANTONIO MAZA, MIGUEL ANGEL CARRASCO, ROMERO DANIEL, MIGUEL ANTONIO GALVAN y VILLAGRA RAMON ANTONIO, miembros paritarios designados por FOEVA, con patrocinio letrado del Dr. PABLO CALABRO y por el sector empresario: SERGIO COLOMBO, por la CAMARA ARGENTINA DE EXPORTADORES DE MOSTO, EDUARDO SENRA y SERGIO VILLANUEVA por la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, el Dr. RAUL PISOLITTO por ASOCIACION DE COOPERATIVAS; ANGEL A. LEOTTA por la CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN; WALTER PAVON por BODEGAS DE ARGENTINA; PEDRO PRINCIPE por la FEDERACION DE LICORISTAS; MAURO A. SOSA por el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE y JOSE ALEJANDRO PONS por la FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN. Abierto el acto por el funcionario interviniente:

I.- OBREROS DE BODEGA (CCT Nº 85/89)

PRIMERO: Establecer en PESOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($3.269,25) el básico del Operario Común para el período ENERO - FEBRERO 2013, inclusive. El incremento señalado será aplicable en su exacta incidencia a las demás categorías y adicionales, conforme con las escalas convencionales vigentes.

SEGUNDO: Los incrementos acordados absorberán hasta su concurrencia la totalidad de cualquier adicional o incremento futuro, remuneratorio que pudiera fijar el Poder Ejecutivo Nacional o cualquier otra autoridad competente para los meses que comprende este acuerdo.

TERCERO: El sector Sindical faculta a los Sres. RAMON VILLAGRA, MIGUEL GALVAN y ANTONIO ARIAS y el sector empresario a los Sres. SERGIO COLOMBO y WALTER PAVON para que el viernes 13/4/2012 acompañen a estas actuaciones la respectiva planilla con los valores de escala acordados en la presente.

II.- OBREROS DE VIÑA (CCT Nº 154/91)

PRIMERO: Establecer en PESOS TRES MIL CIENTO VEINTE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (3.120,82) el básico del Obrero Común, para el período comprendido entre ENERO FEBRERO 2013. El incremento señalado será aplicable en su exacta incidencia a las demás categorías y adicionales, conforme con las escalas convencionales vigentes.

SEGUNDO: Los incrementos acordados absorberán hasta su concurrencia la totalidad de cualquier adicional o incremento futuro, remuneratorio que pudiera fijar el Poder Ejecutivo Nacional o cualquier otra autoridad competente para los meses que comprende este acuerdo.

TERCERO: El sector Sindical faculta a los Sres. RAMON VILLAGRA, MIGUEL GALVAN y ANTONIO ARIAS y el sector empresario a los Sres. SERGIO COLOMBO y WALTER PAVON para que el viernes 13/4/2012 acompañen a estas actuaciones la respectiva planilla con los valores de escala acordados en la presente.

HOMOLOGACION: Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación de lo acordado.

Con lo que se dio por terminada la reunión y previa lectura y ratificación de este acta, firman tres ejemplares para constancia por ante mí que certifico.

MENDOZA, 12 de abril de 2012

Ref. Expte. Nº 1-217-290827-2012

En el día de la fecha comparece ante esta Delegación Regional Mendoza, en forma espontánea el Sr. FRANCISCO LOPEZ, quien lo hace por la ASOCIACION DE VIÑATEROS DE MENDOZA, y quien expresa que viene en este acto a prestar su total conformidad al acuerdo celebrado en las actuaciones de referencia y a ratificar lo actuado por las demás partes signatarias. Con lo que se dio por terminado el acto firmando el compareciente para constancia por ante mí que certifico.

SAN JUAN, 12 de abril de 2012

Ref. Expte. Nº 1-217-290827-2012

En la fecha comparece ante esta Delegación Regional San Juan del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en forma espontánea el Sr. HORACIO RIPALTA, quien lo hace por la CAMARA DE BODEGUEROS DE SAN JUAN, quien en este acto procede a expresar su conformidad y adhesión al Convenio celebrado en las actuaciones de referencia. Con lo que se dio por terminado el acto firmando el compareciente para constancia por ante mí que certifico.

ESCALA SALARIAL DEL CONVENIO Nº 154/91

OBREROS DE VIÑA

Vigencia: enero - febrero de 2013

CATEGORIAS	Obreros Comunes		Obreros Especializados		Obreros con Oficio		Tractor, Topador y Chofer		Injertadores y Parraleros		Mecánicos	
ANTIGÜEDAD	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual
Ingreso y hasta 3 años	124,83	3.120,82	131,07	3.276,86	137,32	3.432,90	143,56	3.588,94	149,80	3.744,98	156,04	3.901,03
de 3 años y hasta 6 años	127,95	3.198,84	134,35	3.358,78	140,75	3.518,72	147,15	3.678,67	153,54	3.838,61	159,94	3.998,55
de 6 años y hasta 9 años	131,07	3.276,86	137,63	3.440,70	144,18	3.604,55	150,74	3.768,39	157,29	3.932,23	163,84	4.096,08
de 9 años y hasta 12 años	134,20	3.354,88	140,91	3.522,63	147,61	3.690,37	154,32	3.858,11	161,03	4.025,86	167,74	4.193,60
de 12 años y hasta 15 años	137,32	3.432,90	144,18	3.604,55	151,05	3.776,19	157,91	3.947,84	164,78	4.119,48	171,65	4.291,13
de 15 años y hasta 18 años	140,44	3.510,92	147,46	3.686,47	154,48	3.862,01	161,50	4.037,56	168,52	4.213,11	175,55	4.388,65
de 18 años y hasta 21 años	143,56	3.588,94	150,74	3.768,39	157,91	3.947,84	165,09	4.127,28	172,27	4.306,73	179,45	4.486,18
de 21 años y hasta 24 años	146,68	3.666,96	154,01	3.850,31	161,35	4.033,66	168,68	4.217,01	176,01	4.400,36	183,35	4.583,70
de 24 años y hasta 27 años	149,80	3.744,98	157,29	3.932,23	164,78	4.119,48	172,27	4.306,73	179,76	4.493,98	187,25	4.681,23
de 27 años y hasta 30 años	152,92	3.823,00	160,57	4.014,15	168,21	4.205,30	175,86	4.396,46	183,50	4.587,61	191,15	4.778,76
Más de 30 años	156,04	3.901,03	163,84	4.096,08	171,65	4.291,13	179,45	4.486,18	187,25	4.681,23	195,05	4.876,28

Premio Mensual a la Asistencia: 5% del Obrero Común	$ 156,04	Acordado según Exp. 256.892/92 y confirmado por Exp. 257.583/93
Subsidio de Sepelio: 25% de un Jornal del obrero Común	$ 31,21	

El Encargado percibirá el 30% sobre el sueldo establecido para el Obrero Común (Art.32).

El Capataz percibirá el 35% sobre el sueldo establecido para el Obrero Común (Art. 32).

REMUNERACIONES BASICAS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 85/89

VIGENCIA: enero - febrero de 2013

OPERARIOS		DIARIO		MENSUAL
Operario Común	A	130,77	I	3.269,25
Ayudante de Reparto	B	136,00	J	3.400,02
Operario especializado	C	143,85	K	3.596,18
½ oficial	D	149,08	L	3.726,95
Operario Calificado Choferes de corta y media distancia. Repartidores. Clarkista	E	154,31	M	3.857,72
Chofer de larga distancia. ½ oficial tonelero	F	159,54	N	3.988,49
Oficiales. Mecánicos tetrabrick. Foguistas. Destiladores	G	164,77	O	4.119,26
Oficiales toneleros vasija grande. Encargados de sección o de secciones	H	170,00	P	4.250,03

ADMINISTRACION Y MAESTRANZA		MENSUAL
Cadete	Q	3.269,25
Maestranza	R	3.400,02
Auxiliar General	S	3.759,64
Auxiliar B	T	3.923,10
Auxiliar A	U	4.119,26
Encargado de Sección	V	4.250,03

La antigüedad será del 1% del básico de la categoría de 1 a 25 años y del 0,5% de 26 a 30 años.

ADICIONALES POR CONVENIO

Concepto	Artículos	Importe	Porcentaje	
Herramientas Propias	Art. 16 - inc. D)	326,93	10%	Por mes
Tanques alcohol 800 litros	Art. 20 - inc. F)	7,85	6%	Por día
Chofer c/acoplado o semi.	Art. 24 - inc. A)	26,15	20%	Por día
Chofer c/función repart.	Art. 24 - inc. C)	7,85	6%	Por día
Chofer: viático p/comida	Art. 24 - inc. G)	58,85	45%	Por comida
Chofer: viático p/desayuno		26,15	20%	Por desayuno
Viajante: viático p/comida	Art. 27 - inc. G)	271,35	8,3%	Por día
Placista sin automóvil	Art. 27 - inc. H)			
viático ciudad		490,39	15%	Por mes
viático fuera de ciudad		653,85	20%	Por mes
Manejo de dinero	Art. 33 - inc. A)	163,46	5%	Por mes
Presentismo completo	Art. 35 -	326,93	10%	Por mes
Presentismo perfecto	Art. 36 -	163,46	5%	Por mes
Servicio Militar	Art. 37 -	817,31	25%	Por mes
Seguro de Sepelio	Art. 44 -	32,69	25%	Por día
Comida p /traba Hs. Extras	Art. 46 -	58,85	45%	Por comida
Títulos secundario o Universitario	Art. 47 -	163,46	5%	Por mes

---

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 895/2012

Registro Nº 701/2012

Bs. As., 25/6/2012

VISTO el Expediente Nº 290.822/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE MOSTOS DE UVA, la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, la ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS, la CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL, la FEDERACION DE LA INDUSTRIA LICORISTA ARGENTINA, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE y la FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mismo, las partes establecen el pago de una retribución no remuneratoria, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 85/89, de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 3750), y para los alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 154/91 de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 3550), ambos para el período comprendido entre marzo y diciembre de 2012, a abonarse en la forma allí determinada.

Que en este punto se deja constancia que la CAMARA DE BODEGUEROS DE SAN JUAN y la ASOCIACION DE VIÑATEROS DE MENDOZA prestaron su total conformidad y adhesión al instrumento convencional bajo estudio, a fojas 4 y 5, respectivamente.

Que en relación a las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE MOSTOS DE UVA, la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, la ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS, la CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL, la FEDERACION DE LA IN-

DUSTRIA LICORISTA ARGENTINA, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE y la FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN —al cual prestaron conformidad la ASOCIACION DE VIÑATEROS DE MENDOZA y la CAMARA DE BODEGUEROS DE SAN JUAN—, que luce a fojas 1/3 del Expediente Nº 290.822/12, y sus actas complementarias de fojas 4 y 5, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 290.822/12 y sus actas complementarias de fojas 4 y 5.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 85/89 y 154/91.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 290.822/12

Buenos Aires, 26 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 895/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 y sus actas complementarias obrantes a fojas 4 y 5 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 701/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

Mendoza, 9 de abril de 2012

En la fecha comparecen en forma espontánea por ante esta Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, siendo las 09:00 horas, por FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES: los SRES., RAMON PAVEZ; ANTONIO ARIAS, OSVALDO LUIS SOLOA; OSCAR MOYANO; HUMBERTO MOYA; ANDRES ORTEGA: RAMON ANTONIO MAZA, MIGUEL ANGEL, CARRASCO, ROMERO DANIEL, MIGUEL ANTONIO GALVAN y VILLAGRA RAMON ANTONIO, miembros paritarios designados por FOEVA, con patrocinio letrado del Dr. PABLO CALABRO y por el sector empresario: SERGIO COLOMBO, por la CAMARA ARGENTINA DE EXPORTADORES DE MOSTO, EDUARDO SENRA y SERGIO VILLANUEVA por la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, el Dr. RAUL PISOLITTO por ASOCIACION DE COOPERATIVAS; ANGEL A. LEOTTA por la CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN; WALTER PAVON por BODEGAS DE ARGENTINA; PEDRO PRINCIPE por la FEDERACION DE LICORISTAS; MAURO A. SOSA por el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE y JOSE ALEJANDRO PONS por la FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN. Abierto el acto por el funcionario interviniente:

I.- OBREROS DE BODEGA (CCT Nº 85/89)

PRIMERO: Establecer por única vez para el período marzo 2012 - diciembre 2012 una retribución no remuneratoria de pesos TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 3.750) por cada trabajador comprendido en el convenio, que se abonará de la siguiente forma: a) Cinco (5) cuotas iguales, mensuales, fijas y consecutivas de pesos cuatrocientos ($ 400.-) cada una de ellas, entre los meses de marzo y julio inclusive de 2012; b) Cinco (5) cuotas iguales, mensuales, fijas y consecutivas de pesos trescientos cincuenta ($ 350.-) cada una de ellas entre los meses de agosto y diciembre inclusive de 2012.

SEGUNDO: Las sumas indicadas en la cláusula anterior serán abonadas en su totalidad a aquellos trabajadores que en el mes correspondiente cumplan con la totalidad de las jornadas hábiles de dicho mes. En su defecto, se liquidarán en forma proporcional. Igualmente, serán reconocidos en aquellas jornadas en que el trabajador sea acreedor a cualquiera de las licencias pagas que prevean la LCT y el convenio colectivo.

TERCERO: Por el período comprendido entre los meses de marzo a julio de 2012, inclusive, los empleadores se obligan a realizar una contribución extraordinaria de pesos VEINTICUATRO ($ 24.-) por trabajador y por mes, con destino a la Obra Social en la que se encuentre afiliado y siguiendo el criterio de proporcionalidad establecido en la cláusula segunda, para el caso de que el trabajador no hubiere trabajado todos los días hábiles ni fuera acreedor a cualquiera de las licencias pagas que prevean la LCT y el convenio colectivo. Asimismo, se acuerda que dicha contribución extraordinaria será de PESOS VIENTIUN ($ 21) para el período agosto - diciembre de 2012. Los mencionados importes serán depositados mediante el formulario 931 de AFIP, dentro del plazo legal del mes que corresponda, junto con los recursos de la seguridad social.

CUARTO: Las sumas no remuneratorias acordadas incluyen y absorberán hasta su concurrencia la totalidad de cualquier adicional o incremento futuro, no remuneratorio que pudiera fijar el Poder Ejecutivo Nacional o cualquier otra autoridad competente hasta el 28 de febrero de 2013. Además, absorben hasta su concurrencia toda suma o rubro no remunerativo que los empleadores hubieran otorgado por sobre los salarios convencionales hasta la fecha y que no hubiere tenido como fuente la Negociación Colectiva.

QUINTO: Para todo el período comprendido entre marzo del corriente a febrero de 2013, inclusive y a solicitud del sector sindical, las partes ratifican la vigencia del aporte solidario en forma idéntica al establecido por las cláusulas octava y novena del acuerdo salarial celebrado en el año 2010.

II.- OBREROS DE VIÑA (CCT Nº 154/91)

PRIMERO: Establecer por única vez para el período marzo 2012 - diciembre 2012 una retribución no remuneratoria de pesos TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($ 3.550.-) por cada trabajador comprendido en el convenio, que se abonará de la siguiente forma: a) Cinco cuotas iguales, fijas, mensuales y consecutivas de pesos trescientos ochenta ($ 380.-) cada una de ellas entre los meses de marzo y julio inclusive de 2012; b) Cinco cuotas de iguales mensuales y consecutivas de pesos trescientos treinta ($ 330.-) cada una de ellas entre los meses de agosto y diciembre inclusive de 2012.

SEGUNDO: Las sumas indicadas en la cláusula anterior serán abonados en su totalidad a aquellos trabajadores que en el mes correspondiente cumplan con la totalidad de las jornadas hábiles de dicho mes. En su defecto, se liquidarán en forma proporcional. Igualmente, serán reconocidos en aquellas jornadas en que el trabajador sea acreedor a cualquiera de las licencias pagas que prevean la LCT y el convenio colectivo.

TERCERO: Por el período comprendido entre los meses de marzo a julio de 2012, inclusive, los empleadores se obligan a realizar una contribución extraordinaria de pesos VEINTITRES ($ 23.-) por trabajador y por mes, con destino a la Obra Social en la que se encuentre afiliado y siguiendo el criterio de proporcionalidad establecido en la cláusula segunda, para el caso de que el trabajador no hubiere trabajado todos los días hábiles ni fuera acreedor a cualquiera de las licencias pagas que prevé la LCT y en convenio colectivo. Asimismo, se acuerda que dicha contribución extraordinaria será de PESOS VEINTE ($ 20.-) para el período agosto - diciembre de 2012. Los mencionados importes serán depositados mediante el formulario 931 de AFIP, dentro del plazo legal del mes que corresponda, junto con los recursos de la seguridad social.

CUARTO: Las sumas no remuneratorias acordadas incluyen y absorberán hasta su concurrencia la totalidad de cualquier adicional o incremento futuro, no remuneratorio que pudiera fijar el Poder Ejecutivo Nacional o cualquier otra autoridad competente hasta el 28 de febrero de 2013. Además, absorben hasta su concurrencia toda suma o rubro no remunerativo que los empleadores hubieran otorgado por sobre los salarios convencionales hasta la fecha y que no hubiere tenido como fuente la Negociación Colectiva.

QUINTO: Para todo el período comprendido por el presente acuerdo y a solicitud del sector sindical, las partes ratifican la vigencia del aporte solidario en forma idéntica al establecido por las cláusulas octava y novena del acuerdo salarial celebrado en el año 2010.

HOMOLOGACION: Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación de lo acordado.

Con lo que se dio por terminada la reunión y previa lectura y ratificación de este acta, firman los comparecientes por ante mí que certifico.

SAN JUAN, 12 de abril de 2012

Ref. Expte. Nº 1-217-290822-2012

En la fecha comparece ante esta Delegación Regional San Juan del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en forma espontánea el Sr. HORACIO RIPALTA, quien lo hace por la CAMARA DE BODEGUEROS DE SAN JUAN, quien en este acto procede a expresar su conformidad y adhesión al Convenio celebrado en las actuaciones de referencia. Con lo que se dio por terminado el acto firmando el compareciente para constancia por ante mí que certifico.

MENDOZA, 12 de abril de 2012

Ref. Expte. Nº 1-217-290822-2012

En el día de la fecha comparece ante esta Delegación Regional Mendoza, en forma espontánea el Sr. FRANCISCO LOPEZ, quien lo hace por la ASOCIACION DE VIÑATEROS DE MENDOZA, y quien expresa que viene en este acto a prestar su total conformidad al acuerdo celebrado en las actuaciones de referencia y a ratificar lo actuado por las demás partes signatarias. Con lo que se dio por terminado el acto firmando el compareciente para constancia por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 896/2012

Registro Nº 699/2012

Bs. As., 25/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.451.704/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 113/114 del Expediente Nº 1.451.704/11 obra el Acuerdo celebrado por LA FRATERNIDAD por la parte sindical y la UNION DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA —UGOFE— LINEA BELGRANO SUR por la parte empresaria conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1209/11 "E" conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el citado Convenio fue celebrado oportunamente por la FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la UNION DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA —UGOFE— LINEA BELGRANO SUR y la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria.

Que en tal sentido, debe dejarse indicado que el presente resultará de aplicación para el sector representado por la empresa firmante.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete, conforme surge a fojas 120 de autos, manifestando que no tiene observaciones que formular respecto al acuerdo que luce a fojas 113/114.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por LA FRATERNIDAD por la parte sindical y la UNION DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA —UGOFE— LINEA BELGRANO SUR que luce a fojas 113/114 del Expediente Nº 1.451.704/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 113/114 del Expediente Nº 1.451.704/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1418/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.451.704/11

Buenos Aires, 26 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 896/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 113/114 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 699/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 1.451.704/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16:00 horas del día 12 de junio de 2012, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Lic. Adrián CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, en representación del sindicato LA FRATERNIDAD, los Sres. Simón Ariel CORIA, D.N.I. Nº 16.282.098, Julio SOSA, D.N.I. Nº 12.205.023, y Héctor Gustavo VOLPI, D.N.I. Nº 14.853.109, y el delegado de personal Miguel Angel BAZAN y en representación de la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - Línea BELGRANO SUR, Lic. Cristian RIVAMAR, D.N.I. Nº 24.957.200, Gaston DE LA FARE y Diego NISEBE, D.N.I. Nº 26.556.279. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Juan Martín CAVALIERE y German WUTS en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION.

Iniciada la audiencia y en el marco del CCT Nº 1209/11 "E", LAS PARTES ACUERDAN:

1.- El pago de una suma no remunerativa según se detalla en el ANEXO a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio mencionado con anterioridad que tendrá vigencia en forma retroactiva al 1 de marzo de 2012.

ANEXO:

NIVEL	Importe Mensual en pesos
Instructor Técnico	1500
Inspector Técnico	1500
Conductor	1500
Ayud. Conductor Autorizado	1200
Ayudante de Conductor	1100
Aspirante a Conductor	900

2.- El importe correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2012 se abonará en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas antes del 20 de junio y el 20 de julio de 2012 respectivamente.

3.- Lo abonado será imputado a cuenta de las condiciones salariales que finalmente se acuerden en las negociaciones paritarias cuya continuidad se establece a partir del día 1 de agosto de 2012, reuniéndose las partes a partir del 15 de julio de 2012 para retomar las negociaciones pertinentes.

4.- Finalizada la paritaria en forma definitiva los montos acordados serán de carácter remunerativo desde el 1/3/12, menos los adelantos percibidos.

5.- Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, la Empresa abonará un importe equivalente al 12% (Doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (Tres por ciento) en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores al Sindicato"; b) 9% (Nueve por Ciento) en concepto de "Contribución Especial para la Obra Social Ferroviaria".

6.- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo previa ratificación de la Empresa Ferrocarril General Belgrano S.A.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 897/2012

Registro Nº 700/2012

Bs. As., 25/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.511.115/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte gremial y la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - Línea BELGRANO SUR, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional traído a estudio se establece el otorgamiento de una suma con carácter no remunerativo, cuya percepción queda sujeta a las condiciones y lineamientos estipulados.

Que el presente acuerdo se suscribe en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 809/06 "E".

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad de las partes signatarias.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente y se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que tal como surge del Dictamen obrante a foja 13 la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha manifestado que no tiene observaciones que formular a las cláusulas acordadas por las partes, en aquello que hace a su competencia.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.511.115/12, celebrado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte gremial y la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA —Línea BELGRANO SUR—, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.511.115/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 809/06 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.511.115/12

Buenos Aires, 26 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 897/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 700/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

Expediente 1.511.115/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 17 horas del día 6 de junio de 2012, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Lic. Adrián CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, por el sindicato ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, los Sres. Enrique MAIGUA, Raúl EPELBAUM, Alberto GONCEBAT, Juan Carlos SALINAS, Daniel GARCIA y Ramón MALDONADO, y el delegado de personal Ruben ALTAMIRANDA y en representación de la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - Línea BELGRANO SUR, Lic. Cristian RIVAMAR, D.N.I.

Nº 24.957.200 y Diego NISEBE, D.N.I. Nº 26.556.279 y el Dr. Gastón DE LA FARE. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Juan Martín CAVALIERE y Germán WUST en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION.

Iniciada la audiencia y en el marco del CCT Nº 809/06 “E”, LAS PARTES ACUERDAN:

1.- El pago de una suma no remunerativa según se detalla en el ANEXO a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio mencionado con anterioridad que tendrá vigencia en forma retroactiva al 1 de marzo de 2012.

ANEXO:

NIVEL	IMPORTE MENSUAL EN PESOS
INSPECTOR / INSTRUCTOR - ENCARGADOS “U”	1500
ENCARGADOS PRINCIPALES - PRINCIPALES	1300
INTERMEDIA - SEÑALEROS	1100
ASPIRANTES	800

2.- El importe correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del 2012 se abonará en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas antes del 20 de junio y el 20 de julio de 2012 respectivamente.

3.- Lo abonado será imputado a cuenta de las condiciones salariales que finalmente se acuerden en las negociaciones paritarias cuya continuidad se establece a partir del día 1 de agosto de 2012, reuniéndose las partes a partir del 15 de julio de 2012 para retomar las negociaciones pertinentes.

4.- Finalizada la paritaria en forma definitiva los montos acordados serán de carácter remunerativo desde el 1/3/12, menos los adelantos percibidos.

5.- Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, la Empresa abonará un importe equivalente al 13% (TRECE por ciento) en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores al Sindicato”.

6.- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo previa ratificación de la Empresa Ferrocarril General Belgrano S.A.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 890/2012

Registro Nº 706/2012

Bs. As., 25/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.511.192/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES por la parte gremial, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del mes de Abril de 2012.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 142/75.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES por la parte gremial, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA por la parte empleadora, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.511.192/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.511.192/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 142/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.511.192/12

Buenos Aires, 26 de Junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 890/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 706/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre el Sindicato de Obreros Curtidores (Convenio Colectivo de Trabajo Nº 142/75), con domicilio en Giribone 789, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Walter Correa, en su carácter de Secretario General, con el patrocinio letrado del Dr. Christian Alonso, T° 59 F° 733, y la Cámara de la Industria Curtidora Argentina, con domicilio en Belgrano 3978. Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Diego González Victorica, T° 16 F° 686, con la presencia del Dr. Daniel Argentino T° 38 F° 933 y la del Dr. Ernesto H. Gandolfi, T° 22 F° 274, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6° piso, convienen lo siguiente:

Art. 1° - Entidades representativas: Las partes que suscriben el presente acuerdo se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas para el convenio colectivo de trabajo Nº 142/75, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

Art. 2º - Remuneraciones: Como complemento de los acuerdos suscriptos hasta la fecha, las partes han acordado, otorgar un incremento salarial del 24 % sobre los salarios básicos vigentes al mes de abril de 2012, para todas las categorías de trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo. El porcentaje indicado se otorgará de la siguiente manera: un 10 % con los salarios del mes de mayo de 2012, un 8 % con los salarios del mes de septiembre de 2012 y un 6 % con los salarios del mes de enero de 2013. Todos los porcentajes indicados serán sobre los básicos convencionales vigentes al mes de abril de 2012 por lo cual no serán acumulativos.

Las empresas que tengan salarios básicos superiores a los convencionales deberán igualmente incrementar los mismos de modo tal que como mínimo se aumente un importe no inferior a la diferencia entre los básicos al mes de abril del 2012 y los que correspondan a cada nuevo período.

Se adjuntan las planillas de los nuevos básicos vigentes a partir del presente incremento y para cada uno de los períodos indicados así como también la de los salarios de referencia.

Art. 3° - El incremento de los básicos que surge del presente acuerdo será trasladado únicamente a los adicionales convencionales, por lo tanto solo corresponderá incrementar el adicional antigüedad, no teniendo incidencia en ningún otro concepto.

Art. 4° - Asimismo las partes acuerdan que para aquellas empresas que tengan premios vigentes a la fecha se procederá de la siguiente manera: a) las empresas que tengan premio a la productividad por tareas los mismos se incrementarán en un 16% sobre los valores actualmente vigentes, de los cuales un 8% será a partir del mes de mayo del 2012 y el restante 8% no acumulativo lo será a partir del mes de noviembre del 2012; b) Las empresas que tengan implementado un premio al presentismo deberán incrementarlo a partir del mes de agosto de 2012 en $ 100 sobre los valores actualmente vigentes. El monto o porcentaje que se otorga para los premios tendrá el mismo tratamiento para su procedencia que el que corresponda para cada uno de los premios vigentes en cuanto a los requisitos para su percepción.

Las empresas que tengan premios al presentismo o la productividad y que previamente acordaron con su personal un procedimiento de ajuste distinto al aquí establecido podrán aplicar dicho procedimiento con la salvedad de que el mínimo a otorgar tanto en porcentual como en monto fijo deberá ser el que se establece en el presente acuerdo.

Las empresas que en algún establecimiento tengan una dotación superior a los 300 trabajadores que no tengan instrumentado premio a la producción deberán incrementar el 16% en el presentismo en las mismas oportunidades en que se ha establecido precedentemente, adicionalmente a los $ 100 que ya se aumentan por este acuerdo.

Art. 5° - Empresas PYMES: En aquellas empresas de hasta cuarenta (40) trabajadores, como por ejemplo las agrupadas en ACUBA, las mismas podrán acordar con el Sindicato representativo de la zona de actuación correspondiente, mecanismos alternativos a efectos del cumplimiento del pago de los incrementos aquí convenidos.

Art. 6º - Las partes se comprometen a analizar o revisar, en futuras reuniones paritarias, los mecanismos de aplicación y comprensión del Salario de Referencia, pudiendo otorgarle un tratamiento independiente a la negociación de los salarios básicos.

Art. 7° - Las partes acuerdan que a partir del mes de mayo de 2012 las sumas no remunerativas que perciban los trabajadores y que no correspondan con lo establecido en los artículos 103 bis y 105 de la L.C.T., los empleadores deberán abonar sobre las mismas el 6% y los trabajadores el

3% de dichas sumas para que el Sindicato de Obreros Curtidores lo destine a servicios de salud. Además, sobre dichas sumas se deberá retener la cuota sindical, debiendo remitir a la Asociación Gremial las planillas con los trabajadores comprendidos.

Art. 8º - Las partes acuerdan de conformidad con lo establecido en el art. 7° del Decreto 1694/06 que las empresas podrán tener hasta el 8% del personal de cada empresa contratado como eventual, porcentaje éste que se incrementa al 12% en los períodos de vacaciones o cuando existan razones de mayor extraordinariedad en la producción. Los mencionados trabajadores eventuales deberán percibir las remuneraciones que el Convenio Colectivo establece y efectuar los aportes legales y convencionales.

Art. 9º - Se mantienen la cláusula de autocomposición de conflictos establecida en los convenios anteriores y se ratifica el contenido del texto que se transcribe a continuación:

Procedimiento de conciliación: Las partes ratifican el acuerdo que ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad en las plantas industriales, las organizaciones gremiales y/o las empresas afectadas se comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte y a las partes firmantes del presente, con indicación de los puntos en discusión. A partir de allí las partes designarán representantes a efectos de considerar y componer los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscriptos entre ellas o de cualquier otro tipo de conflicto.

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, y que tendrá un plazo de duración de 15 días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudiera afectar la normal prestación de tareas en las plantas industriales de las empresas de la actividad. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo a nivel de empresa o de actividad adoptadas con anterioridad.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente.

Las partes acuerdan que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo y sin agotar la conciliación obligatoria legal previa contemplada en la Ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya, ni tomar intervención directa o indirecta en medios de acción dispuesta por hechos o reclamos que no tengan estricta vinculación con las relaciones laborales del personal, más allá que dichos conflictos involucren, incluso, a trabajadores de otras empresas dentro de la actividad.

La entidad gremial y sus representantes de las comisiones internas de las plantas se comprometen a no adoptar medidas de fuerza que puedan afectar los procesos en curso donde se trabaje con materia prima perecedera y que pueda implicar la pérdida o el deterioro de la misma, así como tampoco en sectores que, por las características expuestas precedentemente, se pueda afectar dicha producción y hasta tanto no culmine el proceso que impida la afectación de los cueros en proceso o que se afecte el salado de los cueros frescos. Lo mismo respecto a las plantas de tratamiento de efluentes. El incumplimiento de lo aquí acordado por cualquiera de las partes será pasible de sanciones.

Art. 10º - El presente acuerdo regirá hasta el mes de abril de 2013 inclusive, oportunidad en la cual las partes se reunirán para negociar los salarios convencionales: básicos y de referencia que correspondan desde el mes de mayo de 2013.

Art. 11° - Se mantiene la contribución empresaria la que corresponderá sobre los trabajadores comprendidos dentro del ámbito de representación del S.O.C. y se abonará directamente a dicha entidad gremial en la cuenta que la mencionada disponga, quedando sin efecto, en virtud de estar vencido el acuerdo por el cual había sido establecido lo acordado anteriormente en el sentido que dicha contribución empresaria se abonaba a FATICA.

Art. 12° - Homologación: las partes acuerdan someter este acuerdo a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 2012.

C.C.T. Nro. 142/75 (S.O.C.): Obreros de Curtiembre

	01/05/2012		01/09/2012		01/01/2013	
CATEGORIA CONVENCIONAL	V. HORA	SAL. REF MENSUAL	V. HORA	SAL. REF MENSUAL	V. HORA	SAL. REF MENSUAL
A	$ 19,78	$ 4.605	$ 21,22	$ 4.939	$ 22,30	$ 5.191
B	$ 20,85	$ 4.780	$ 22,36	$ 5.127	$ 23,50	$ 5.388
C	$ 21,95	$ 5.150	$ 23,54	$ 5.525	$ 24,74	$ 5.806
D"1"	$ 22,21	$ 5.237	$ 23,82	$ 5.618	$ 25,04	$ 5.904
D"2"	$ 22,88	$ 5.306	$ 24,54	$ 5.692	$ 25,79	$ 5.982
D"3"	$ 23,82	$ 5.572	$ 25,55	$ 5.977	$ 26,85	$ 6.281
D"4"	$ 25,17	$ 5.713	$ 27,00	$ 6.129	$ 28,37	$ 6.441
E"1"	$ 19,47	$ 4.517	$ 20,89	$ 4.845	$ 21,95	$ 5.091
E"2"	$ 20,65	$ 4.780	$ 22,15	$ 5.127	$ 23,27	$ 5.388

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 891/2012

Registro Nº 704/2012

Bs. As., 25/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.511.256/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) por la parte gremial, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del mes de abril de 2012.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 196/75.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) por la parte gremial, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA por la parte empleadora, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.511.256/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1511.256/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 196/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.511.256/12

Buenos Aires, 26 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 891/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 704/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines, con domicilio en Pte. Tte. Gral. Juan Domingo Perón 3866 de la Ciudad de Buenos Aires, representado por el Sr. Walter Correa, en su carácter de Secretario General, Walter Molina en su carácter de Secretario de Organización y Gremial, Francisco Julio, en su carácter de Secretario de Vivienda y Turismo y Mario Garcia en su carácter de Secretario de Actas, con el patrocinio letrado del Dr. Christian Alonso, T° 59 F° 733, y la Cámara de la Industria Curtidora Argentina, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado de los Dres. Diego González Victorica, T° 16 F° 686, Daniel Argentino T° 38 F° 933 y Ernesto H. Gandolfi, T° 22 F° 274, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6º piso, convienen lo siguiente:

Art. 1° - Entidades representativas: Las partes que suscriben el presente acuerdo se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas para el convenio colectivo de trabajo Nº 196/75, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

Art. 2º - Remuneraciones: Como complemento de los acuerdos suscriptos hasta la fecha, las partes han acordado, otorgar un incremento salarial del 24% sobre los salarios básicos vigentes al mes de abril de 2012, para todas las categorías de trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo. El porcentaje indicado se otorgará de la siguiente manera: un 10% con los salarios del mes de mayo de 2012, un 8% con los salarios del mes de septiembre de 2012 y un 6% con los salarios del mes de enero de 2013. Todos los porcentajes indicados serán sobre los básicos convencionales vigentes al mes de abril de 2012 por lo cual no serán acumulativos.

Las empresas que tengan salarios básicos superiores a los convencionales deberán igualmente incrementar los mismos de modo tal que como mínimo se aumente un importe no inferior a la diferencia entre los básicos al mes de abril de 2012 y los que correspondan a cada nuevo período.

Se adjuntan las planillas de los nuevos básicos vigentes a partir del presente incremento y para cada uno de los períodos indicados así como también la de los salarios de referencia.

Art. 3°: El incremento de los básicos que surge del presente acuerdo será trasladado únicamente a los adicionales convencionales, por lo tanto solo corresponderá incrementar el adicional antigüedad, no teniendo incidencia en ningún otro concepto.

Art. 4º: Asimismo las partes acuerdan que para aquellas empresas que tengan premios vigentes a la fecha se procederá de la siguiente manera: a) las empresas que tengan premio a la productividad por tareas los mismos se incrementarán en un 16% sobre los valores actualmente vigentes, de los cuales un 8% será a partir del mes de mayo de 2012 y el restante 8% no acumulativo lo será a partir del mes de noviembre del 2012; b) Las empresas que tengan implementado un premio al presentismo deberán incrementarlo a partir del mes de agosto de 2012 en $ 100 sobre los valores actualmente vigentes. El monto o porcentaje que se otorga para los premios tendrá el mismo tratamiento para su procedencia que el que corresponda para cada uno de los premios vigentes en cuanto a los requisitos para su percepción.

Las empresas que tengan premios al presentismo o la productividad y que previamente acordaron con su personal un procedimiento de ajuste distinto al aquí establecido podrán aplicar dicho procedimiento con la salvedad de que el mínimo a otorgar tanto en porcentual como en monto fijo deberá ser el que se establece en el presente acuerdo.

Las empresas que en algún establecimiento tengan una dotación superior a los 300 trabajadores que no tengan instrumentado premio a la producción deberán incrementar el 16% en el presentismo en las mismas oportunidades en que se ha establecido precedentemente, adicionalmente a los $ 100 que ya se aumentan por este acuerdo.

Art. 5º: Empresas PYMES: En aquellas empresas de hasta cuarenta (40) trabajadores, como por ejemplo las agrupadas en ACUBA, las mismas podrán acordar con el Sindicato representativo de la zona de actuación correspondiente, mecanismos alternativos a efectos del cumplimiento del pago de los incrementos aquí convenidos.

Art. 6º: Las partes se comprometen a analizar o revisar, en futuras reuniones paritarias, los mecanismos de aplicación y comprensión del Salario de Referencia, pudiendo otorgarle un tratamiento independiente a la negociación de los salarios básicos.

Art. 7º: Las partes acuerdan que a partir del mes de mayo de 2012 y hasta el 30 de abril de 2013, las sumas no remunerativas que perciban los trabajadores y que no correspondan con lo establecido en los artículos 103 bis y 105 de la L.C.T., los empleadores deberán abonar sobre las mismas el 6% y los trabajadores el 3% de dichas sumas para los sindicatos de primer grado adheridos a la F.A.T.I.C.A., para que los mismos lo destinen a servicios complementarios de salud. Además, sobre dichas sumas se deberá retener la cuota sindical, debiendo remitir a las asociaciones gremiales las planillas con los trabajadores comprendidos.

Art. 8º: Las partes acuerdan de conformidad con lo establecido en el art. 7° del Decreto 1694/06 que las empresas podrán tener hasta el 8% del personal de cada empresa contratado como eventual, porcentaje éste que se incrementa al 12% en los períodos de vacaciones o cuando existan razones de mayor extraordinareidad en la producción. Los mencionados trabajadores eventuales deberán percibir las remuneraciones que el Convenio Colectivo establece y efectuar los aportes legales y convencionales.

Art. 9º: Se mantiene la cláusula de autocomposición de conflictos establecida en los convenios anteriores y se ratifica el contenido del texto que se transcribe a continuación:

Procedimiento de conciliación: Las partes ratifican el acuerdo que ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad en las plantas industriales, las organizaciones gremiales y/o las empresas afectadas se comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte y a las partes firmantes del presente, con indicación de los puntos en discusión. A partir de allí las partes designarán representantes a efectos de considerar y componer los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscriptos entre ellas o de cualquier otro tipo de conflicto.

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, y que tendrá un plazo de duración de 15 días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudiera afectar la normal prestación de tareas en las plantas industriales de las empresas de la actividad. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo a nivel de empresa o de actividad adoptadas con anterioridad.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente.

Las partes acuerdan que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo y sin agotar la conciliación obligatoria legal previa contemplada en la Ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya, ni tomar intervención directa o indirecta en medios de acción dispuesta por hechos o reclamos que no tengan estricta vinculación con las relaciones laborales del personal, más allá que dichos conflictos involucren, incluso, a trabajadores de otras empresas dentro de la actividad.

La entidad gremial y sus representantes de las comisiones internas de las plantas se comprometen a no adoptar medidas de fuerza que puedan afectar los procesos en curso donde se trabaje con materia prima perecedera y que pueda implicar la pérdida o el deterioro de la misma, así como tampoco en sectores que, por las características expuestas precedentemente, se pueda afectar dicha producción y hasta tanto no culmine el proceso que impida la afectación de los cueros en proceso o que se afecte el salado de los cueros frescos. Lo mismo respecto a las plantas de tratamiento de efluentes. El incumplimiento de lo aquí acordado por cualquiera de las partes será pasible de sanciones.

Art. 10º: El presente acuerdo regirá hasta el mes de abril de 2013 inclusive, oportunidad en la cual las partes se reunirán para negociar los salarios convencionales: básicos y de referencia que correspondan desde el mes de mayo de 2013.

Art. 11º: Las partes acuerdan mantener la contribución empresaria de $ 35 (pesos treinta y cinco) por cada trabajador comprendido en el CCT 196/75 a partir del mes de mayo de 2012 y hasta el 30 de abril de 2013, y dicha suma será abonada a los sindicatos de primer grado adheridos a cuyos trabajadores se encuentren comprendidos en el convenio colectivo arriba citado.

Art. 12º: Homologación: las partes acuerdan someter este acuerdo a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo. Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los 5 días del mes de junio de 2012.

C.C.T. Nro. 196/75 (F.A.T.I.C.A.)

	01/05/2012		01/09/2012		01/01/2013	
CATEGORIA CONVENCIONAL	V. HORA	SAL. REF MENSUAL	V. HORA	SAL. REF MENSUAL	V. HORA	SAL. REF MENSUAL
A	$ 19,78	$ 4.605	$ 21,22	$ 4.939	$ 22,30	$ 5.191
B	$ 20,85	$ 4.780	$ 22,36	$ 5.127	$ 23,50	$ 5.388
C	$ 21,95	$ 5.150	$ 23,54	$ 5.525	$ 24,74	$ 5.806
D “1”	$ 22,21	$ 5.237	$ 23,82	$ 5.618	$ 25,04	$ 5.904
D “2”	$ 22,88	$ 5.306	$ 24,54	$ 5.692	$ 25,79	$ 5.982
D “3”	$ 23,82	$ 5.572	$ 25,55	$ 5.977	$ 26,85	$ 6.281
D “4”	$ 25,17	$ 5.713	$ 27,00	$ 6.129	$ 28,37	$ 6.441
E “1”	$ 19,47	$ 4.517	$ 20,89	$ 4.845	$ 21,95	$ 5.091
E “2”	$ 20,65	$ 4.780	$ 22,15	$ 5.127	$ 23,27	$ 5.388

— NOTA ACLARATORIA —

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Disposición Nº 166/2012

T.I. 77347/12

En la edición del 10 de agosto de 2012 en la que se publicó la citada norma, en el Artículo 19, se deslizó el siguiente error de imprenta: se agregó erróneamente el subtítulo “Casos Especiales” dentro del cuadro referido a licencias extraordinarias debiendo consignarse dicho subtítulo a continuación del mismo.





PUBLICAR SUS AVISOS
AHORA ES MÁS FÁCIL



√SIMPLE √RÁPIDO √CÓMODO √SEGURO

El Boletín Oficial de la República Argentina continúa avanzando en su proceso de innovación y modernización, incorporando tecnologías de vanguardia para brindar a sus clientes un servicio de excelencia, ágil, transparente y seguro.

En el marco de este proceso, informamos que, desde el 2 de julio de 2012, el único medio para publicar sus avisos es nuestro Servicio de Delegación Virtual.

Para mayor información comuníquese con nuestro Centro de Atención al Cliente.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)
atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

www.boletinoficial.gob.ar